

Gaceta Parlamentaria



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 128

Mayo 07, 2026

Segundo Período Ordinario de Sesiones del
Segundo Año de Ejercicio Constitucional

H. LEGISLATURA
DEL
ESTADO DE MÉXICO

SALÓN DE SESIONES
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

2026

"Año del Humanismo Mexicano
en el Estado de México"

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vicepresidentes

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

Dip. Elías Rescala Jiménez

Secretario

Dip. Óscar González Yáñez

Vocales

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Omar Ortega Álvarez

Presidenta

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

Vicepresidentas

Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa

Dip. Sara Alicia Ramírez de la O

Secretarias

Dip. Angélica Pérez Cerón

Dip. Leticia Mejía García

Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Mayo 07, 2026

Año 2 No. 128

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 06 DE MAYO DE 2026, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.	5
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	10
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE ESTABLECER CRITERIOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POLÍTICA DE VIVIENDA EN FAVOR DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES ESENCIALES DEL ESTADO, PARTICULARMENTE EN LOS SECTORES DE SALUD Y SEGURIDAD PÚBLICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	17
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 7.698, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; EN MATERIA DE INCREMENTO DE RENTA, POR ARRENDAMIENTO HABITACIONAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	44
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	49
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, CON LAS FRACCIONES I Y II, ASÍ COMO UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 4.143 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE EMBARGO DE CUENTAS DE RETIRO COMO MEDIDA PARA ASEGURAR EL PAGO DEL DERECHO DE ALIMENTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	71
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	85

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE APOYO AL GASTO FAMILIAR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	93
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	101
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA QUÍMICA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Y LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	117
INICIATIVA CIUDADANA POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY DE VÍCTIMAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA QUÍMICA, PRESENTADA POR EL INTEGRANTES DE LA FUNDACIÓN CARMEN SÁNCHEZ MX Y MUJERES SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA QUÍMICA EN MÉXICO.	127
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A SOLICITAR FORMALMENTE LA REVISIÓN Y EL AJUSTE DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA CUTZAMALA, ESPECIALMENTE LOS VOLÚMENES DE AGUA QUE SE ENTREGAN A LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR UN ABASTO EQUITATIVO, SUFICIENTE Y JUSTO PARA LAS Y LOS MEXIQUENSES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	168
CUARTO INFORME DE GESTIÓN, QUE DA CUENTA DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO DE ABRIL DE 2025 A MARZO DE 2026, PRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	181
INFORME EJECUTIVO ANUAL 2025, REMITIDO POR EL LIC. IGNACIO SALGADO GARCÍA, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.	182
INFORME DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. (MIAMI, ESTADOS UNIDOS, DEL 22 AL 25 DE ABRIL DE 2026).	183



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

MIÉRCOLES/06-MAYO-2026.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la Sesión Anterior.
- 2.- Elección de **Vicepresidencia, Secretaría e Integrantes** de la Diputación Permanente para fungir durante el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la "LXII" Legislatura del Estado de México.
- 3.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto de **reforma Constitucional**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; todas en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Indígenas.
- 4.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, del **Código Electoral del Estado de México**, y de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, presentada por el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y el Diputado Óscar González Yáñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 117, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por la Diputada María José Pérez Domínguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por la Diputada María José Pérez Domínguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 147 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Electoral del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; todas en materia de calendario electoral y austeridad del gasto público, y de prohibición del nepotismo electoral y reelección consecutiva, formulado por las



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Electoral y de Desarrollo Democrático.

- 5.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 61 Bis a la **Ley de Educación del Estado de México**, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, de la **Ley de Educación del Estado de México**, y del **Código Penal del Estado de México**, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y del Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo treinta y uno del artículo 5 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, se adiciona la fracción XXXII del artículo 5, y la fracción XXII del artículo 10, se reforma la fracción I del artículo 28 y se adiciona el artículo 67 Bis de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, presentada por la Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y del Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; todas para establecer la regulación del uso de celulares y otros dispositivos móviles en las instituciones educativas de nivel básico, formulado por la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 6.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el **Código Civil del Estado de México**, para reforzar la reglamentación del trabajo en el hogar no remunerado y establecer criterios objetivos para su valoración económica, presentada por el Diputado Alejandro Castro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.
- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, **a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble**, para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).
- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, **a desincorporar del patrimonio del municipio**, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico preescolar, denominada Jardín de Niños "Estefanía Castañeda", para que sea donado a título gratuito, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).
- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, **a desincorporar del patrimonio del municipio**, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

denominada Escuela Primaria "Francisco Villa", para que sea donado a título gratuito, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).

- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, **a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble**, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).
- 11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, **a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble**, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).
- 12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se adiciona una fracción I Bis al artículo 11 de la **Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México**, presentada por el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Vivienda del Estado de México**, a efecto de establecer criterios de atención prioritaria en la política de vivienda en favor de las personas servidoras públicas que desempeñan funciones esenciales del estado, particularmente en los sectores de salud y seguridad pública, presentada por la Diputada Jennifer Nathalie González López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de Decreto, por el que se reforma y se adiciona un segundo párrafo, del artículo 7.698, del **Código Civil del Estado de México**; en materia de incremento de renta, por arrendamiento habitacional, presentada por la Diputada María José Pérez Domínguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**, en materia de contratación pública, para fortalecer la transparencia, control y rendición de cuentas en el uso de recursos públicos, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- 16.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, con las fracciones I y II, así como un tercer y cuarto párrafo, al artículo 4.143 del **Código Civil del Estado de México**, en materia de embargo de cuentas de retiro como medida para asegurar el pago del derecho de alimentos, presentada por la Diputada Gloria Vanessa Linares Zetina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 17.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman **diversas disposiciones legales**, en materia de desaparición de personas, presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 18.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México**, la **Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios** y del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** en materia de apoyo al gasto familiar, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 19.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México**, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 20.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México** y del **Código Penal del Estado de México**, en materia de violencia química, presentado por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 21.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** ciudadana por medio de la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, al **Código Penal del Estado de México** y a la **Ley de Víctimas**, en materia de violencia química, presentada por el Integrantes de la Fundación Carmen Sánchez MX y mujeres sobrevivientes de violencia química en México.
- 22.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta respetuosamente al **Gobierno del Estado de México** a solicitar formalmente la revisión y el ajuste de los factores de distribución del Sistema Cutzamala, especialmente los volúmenes de agua que se entregan a la Ciudad de México, a fin de garantizar un abasto equitativo, suficiente y justo para las y los mexiquenses,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

presentada por el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

23.- Cuarto Informe de Gestión, que da cuenta de las labores realizadas durante el periodo de abril de 2025 a marzo de 2026, presentado por el Mtro. José Luis Cervantes Martínez, Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

24.- Informe Ejecutivo Anual 2025, remitido por el Lic. Ignacio Salgado García, Director del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

25.- Informe de la Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Miami, Estados Unidos, del 22 al 25 de abril de 2026).

26.- Clausura de la sesión.

ATENTAMENTE
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIPUTADO EDMUNDO LUIS
VALDEÑA BASTIDA

"2026. Año de Humanismo Mexicano en el Estado de México".
Grupo Parlamentario morena

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA "LXII"

LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; **quien suscribe Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida**, integrante del Grupo Parlamentario de morena me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa de Decreto** por el que se adiciona una fracción I Bis al artículo 11 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, la educación constituye uno de los principales instrumentos de movilidad social, cohesión comunitaria y reducción de desigualdades estructurales. No obstante, su acceso y permanencia no se distribuyen de manera equitativa, particularmente en contextos rurales donde convergen múltiples factores de vulnerabilidad.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**DIPUTADO EDMUNDO LUIS
VALDEÑA BASTIDA**

"2026. Año de Humanismo Mexicano en el Estado de México".
Grupo Parlamentario morena

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), más del 40% de la población en zonas rurales del Estado de México se encuentra en situación de pobreza, mientras que una proporción relevante de niñas, niños y adolescentes presenta rezago educativo o carencias en el acceso a servicios educativos¹. Asimismo, la tasa de abandono escolar es mayor en localidades rurales, particularmente en los niveles de secundaria y media superior².

En este contexto, las familias encabezadas por mujeres representan uno de los sectores con mayores niveles de vulnerabilidad. Según el INEGI, aproximadamente tres de cada diez hogares en la entidad tienen jefatura femenina, condición que se agrava en zonas rurales debido a menores ingresos, alta informalidad laboral y una carga desproporcionada de trabajo doméstico y de cuidados no remunerados³. Esta situación incide directamente en las oportunidades educativas de niñas, niños y adolescentes.

Diversos estudios han documentado que la combinación de pobreza, género y ruralidad incrementa el riesgo de abandono escolar, así como la incorporación temprana al trabajo o a actividades no remuneradas⁴. En este sentido, la desigualdad educativa no es únicamente un problema de acceso, sino de permanencia y condiciones estructurales.

Frente a esta realidad, el diseño de la política pública debe transitar hacia esquemas de intervención diferenciada que reconozcan las brechas



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**DIPUTADO EDMUNDO LUIS
VALDEÑA BASTIDA**

"2026. Año de Humanismo Mexicano en el Estado de México".
Grupo Parlamentario morena

existentes. La equidad implica priorizar a quienes enfrentan mayores desventajas, a fin de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

La presente iniciativa propone incorporar en la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México un criterio de prioridad para que los programas de educación obligatoria y de fomento a la permanencia escolar atiendan preferentemente a las hijas e hijos de mujeres jefas de familia en zonas rurales. Esta medida permitirá focalizar de manera más eficiente los recursos públicos, sin generar nuevas cargas presupuestales, al optimizar los programas existentes.

Esta propuesta es congruente con la visión de política social impulsada por nuestra gobernadora la maestra Delfina Gómez Álvarez, quien ha establecido como eje prioritario el combate a la desigualdad y el fortalecimiento del bienestar con enfoque en justicia social, particularmente para los sectores históricamente rezagados. En este marco, la permanencia escolar se reconoce como un componente clave para el desarrollo integral y la reconstrucción del tejido social.

Asimismo, la iniciativa se alinea con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derecho a la educación, igualdad de género y desarrollo sostenible.

Fortalecer la permanencia escolar de niñas, niños y adolescentes en contextos de vulnerabilidad no solo representa una acción de justicia social, sino una inversión estratégica para el desarrollo del Estado de México, al contribuir a



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**DIPUTADO EDMUNDO LUIS
VALDEÑA BASTIDA**

"2026. Año de Humanismo Mexicano en el Estado de México".
Grupo Parlamentario morena

romper ciclos intergeneracionales de pobreza y ampliar las oportunidades de desarrollo.

La presente iniciativa busca fortalecer la política pública de desarrollo social al establecer, en el artículo 11 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, que los programas de educación obligatoria y de fomento a la permanencia escolar deberán priorizar a las hijas y los hijos de mujeres jefas de familia que vivan en zonas rurales.

Esta reforma no crea nuevos programas ni implica gasto adicional, pues se inserta en el marco de los planes y programas ya existentes, orientando su aplicación hacia quienes enfrentan mayores desventajas.

Con ello, se avanza en la igualdad de oportunidades y se refuerza el compromiso del Estado de México con el derecho a la educación.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**DIPUTADO EDMUNDO LUIS
VALDEÑA BASTIDA**

"2026. Año de Humanismo Mexicano en el Estado de México".
Grupo Parlamentario morena

NOTAS A PIE DE PÁGINA

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020; Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en México 2022.

² Secretaría de Educación Pública (SEP), Estadísticas del Sistema Educativo Nacional 2023.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Panorama Social de América Latina 2021; Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Informe de evaluación de la política social 2022.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**DIPUTADO EDMUNDO LUIS
VALDEÑA BASTIDA**

"2026. Año de Humanismo Mexicano en el Estado de México".
Grupo Parlamentario morena

DECRETO FINAL

DECRETO

LA H. " __ " LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción I Bis al artículo 11 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11...

I. ...

I Bis.- Los programas de educación obligatoria y de fomento a la permanencia escolar deberán priorizar a las hijas y los hijos de mujeres jefas de familia que vivan en zonas rurales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las dependencias y entidades responsables de la política de bienestar y desarrollo social, en el ámbito de sus competencias, realizarán los



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**DIPUTADO EDMUNDO LUIS
VALDEÑA BASTIDA**

"2026. Año de Humanismo Mexicano en el Estado de México".
Grupo Parlamentario morena

ajustes administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, sin afectar su presupuesto autorizado.

La titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veintiseis



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 27 de marzo de 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Jennifer Nathalie González López, Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de México, a efecto de establecer criterios de atención prioritaria en favor de las personas servidoras públicas que desempeñan funciones esenciales del Estado, particularmente en los sectores de salud y seguridad pública, en el acceso a los programas y acciones en materia de vivienda, conforme a la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE ESTABLECER CRITERIOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POLÍTICA DE VIVIENDA EN FAVOR DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES ESENCIALES DEL ESTADO, PARTICULARMENTE EN LOS SECTORES DE SALUD Y SEGURIDAD PÚBLICA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. DERECHO HUMANO A LA VIVIENDA

El derecho humano a una vivienda adecuada constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas, al ser condición indispensable para el ejercicio



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

efectivo de otros derechos humanos como la salud, la seguridad, la educación y el bienestar social, en términos de interdependencia, indivisibilidad y progresividad reconocidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.

En el ámbito constitucional, el artículo 4º, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, imponiendo al Estado la obligación de establecer los instrumentos y apoyos necesarios para hacer efectivo dicho derecho.² Asimismo, el artículo 26, apartado A, del mismo ordenamiento reconoce la rectoría del Estado en la planeación del desarrollo nacional, la cual deberá orientarse al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, dentro de las cuales el acceso a la vivienda adquiere un carácter estratégico.³

En el plano internacional, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a una vivienda adecuada⁴, mientras que la Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales precisa que este derecho no se agota en la existencia de un espacio físico, sino que comprende elementos como la asequibilidad, la habitabilidad, la accesibilidad, la ubicación y la seguridad jurídica de la tenencia⁵.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Vivienda del Estado de México establecen el marco normativo para la planeación, coordinación e implementación de la política pública en la materia, reconociendo la necesidad de orientar acciones en favor de los sectores en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad⁶.

No obstante, el diseño normativo vigente presenta una limitación estructural relevante: carece de criterios de priorización funcional que permitan orientar la política habitacional no solo en función de condiciones socioeconómicas, sino también en atención a la naturaleza estratégica de determinadas funciones públicas para el Estado.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º, párrafo séptimo.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 26, apartado A.

⁴ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11.

⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 4, "El derecho a una vivienda adecuada", 1991.

⁶ Ley de Vivienda del Estado de México, disposiciones relativas a la política estatal de vivienda y atención a población en situación de vulnerabilidad.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Esta ausencia normativa genera que la política de vivienda, aun cuando incorpora criterios de atención preferente para sectores en condición de vulnerabilidad, no cuente con herramientas jurídicas suficientes para focalizar sus acciones en grupos cuya estabilidad habitacional incide directamente en la prestación de servicios esenciales, como ocurre con las personas servidoras públicas en los sectores de salud y seguridad pública.

Desde la perspectiva del principio de igualdad sustantiva, reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el trato diferenciado no solo es constitucionalmente válido, sino necesario cuando tiene como finalidad corregir condiciones estructurales de desigualdad mediante criterios objetivos y razonables⁷

En este sentido, la ausencia de un reconocimiento normativo de estos sectores dentro de los esquemas de priorización en materia de vivienda no constituye únicamente una omisión técnica, sino una limitación en la capacidad del Estado para orientar de manera eficiente sus políticas públicas en función de necesidades estratégicas.

Bajo esta lógica, el derecho a la vivienda no debe entenderse exclusivamente como un derecho de acceso universal en abstracto, sino como un instrumento de política pública que requiere mecanismos normativos de focalización y priorización que permitan maximizar su impacto social e institucional.

En consecuencia, resulta necesario fortalecer el marco jurídico vigente mediante la incorporación de criterios de atención prioritaria que, sin generar derechos subjetivos exigibles ni comprometer la sostenibilidad financiera del Estado, permitan orientar la política de vivienda hacia sectores cuya función resulta esencial para el funcionamiento de las instituciones públicas y la prestación de servicios a la población.

2. FUNCIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO: SALUD Y SEGURIDAD PÚBLICA

El Estado, en su carácter de garante del orden constitucional, tiene a su cargo la prestación de funciones esenciales orientadas a la protección de los derechos fundamentales, la preservación del orden público y la garantía del bienestar general de la población.

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, jurisprudencia en materia de igualdad y no discriminación (Principio de Igualdad Sustantiva y Acciones Afirmativas)



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dentro de estas funciones, destacan de manera prioritaria los sectores de salud y seguridad pública, los cuales constituyen pilares estructurales para la estabilidad institucional, la paz social y el desarrollo integral de la sociedad.

En el ámbito constitucional federal, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo del Estado, cuya finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social⁸

En congruencia con lo anterior, la legislación del Estado de México reconoce a la seguridad pública como una función esencial del Estado, orientada a la protección de los derechos humanos y al mantenimiento del orden y la tranquilidad social, lo que implica la existencia de un aparato institucional permanente, profesionalizado y sujeto a condiciones operativas de alta exigencia.⁹

Por su parte, el derecho a la protección de la salud, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado la obligación de garantizar el acceso efectivo a servicios de salud, lo que requiere la operación continua, eficiente y suficiente de un sistema de atención médica que responda a las necesidades de la población¹⁰.

En el ámbito local, la Ley de Salud del Estado de México establece las bases para la organización, funcionamiento y fortalecimiento del sistema estatal de salud, el cual descansa de manera fundamental en el desempeño de las personas servidoras públicas que integran dicho sector, constituyéndose como un recurso humano estratégico para la protección de la vida y la integridad de las personas¹¹.

Ambos sectores comparten características que los distinguen como funciones esenciales del Estado, tales como la continuidad en la prestación del servicio, la alta exposición a riesgos físicos y emocionales, la exigencia de disponibilidad permanente, así como la responsabilidad directa en la protección de bienes jurídicos fundamentales.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21.

⁹ Ley de Seguridad del Estado de México, disposiciones relativas a la función de seguridad pública.

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º.

¹¹ Ley de Salud del Estado de México, disposiciones relativas a la organización del sistema estatal de salud.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Estas condiciones no solo configuran la relevancia institucional de dichas funciones, sino que generan necesidades diferenciadas que deben ser consideradas en el diseño de las políticas públicas, particularmente en aquellas relacionadas con el bienestar y la estabilidad de las personas servidoras públicas que las desempeñan.

En este sentido, el adecuado funcionamiento de estas funciones esenciales del Estado no depende exclusivamente de la existencia de estructuras institucionales o de la disponibilidad de recursos materiales, sino también de las condiciones de vida de quienes integran dichos sectores.

La vivienda, como elemento básico para la estabilidad personal y familiar, incide directamente en el desempeño laboral, la permanencia en el servicio y la calidad de las funciones que desempeñan las personas servidoras públicas en los sectores de salud y seguridad pública.

No obstante, el marco normativo vigente en materia de vivienda no incorpora criterios que permitan reconocer esta condición funcional diferenciada, lo que limita la capacidad del Estado para articular políticas públicas que atiendan de manera integral las necesidades de estos sectores estratégicos.

Desde la perspectiva del principio de igualdad sustantiva, la adopción de medidas diferenciadas no solo es jurídicamente válida, sino necesaria cuando se orienta a corregir condiciones estructurales o a atender necesidades específicas derivadas de la naturaleza de las funciones que desempeñan determinados grupos.

En consecuencia, el establecimiento de criterios de atención prioritaria en favor de las personas servidoras públicas que desempeñan funciones esenciales del Estado no constituye un privilegio, sino una medida razonable, proporcional y funcionalmente justificada, orientada a fortalecer la capacidad institucional, mejorar la prestación de los servicios públicos y garantizar la continuidad de funciones estratégicas.

Bajo esta lógica, el reconocimiento normativo de estos sectores dentro de la política de vivienda responde a una necesidad estructural del Estado, al permitir alinear los instrumentos de política pública con las condiciones reales de operación de sus funciones esenciales, en beneficio de la sociedad en su conjunto.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

3. DÉFICIT DE ACCESO A VIVIENDA

El acceso a una vivienda adecuada constituye uno de los principales desafíos estructurales del desarrollo social en México, pues no se limita a la disponibilidad de unidades habitacionales, sino que comprende condiciones de habitabilidad, suficiencia de espacio, acceso efectivo a servicios básicos, asequibilidad y localización adecuada respecto de las fuentes de empleo y servicios públicos. Este enfoque integral resulta consistente con la medición multidimensional de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la cual reconoce que las condiciones de vivienda inciden directamente en el ejercicio de derechos fundamentales y en la calidad de vida de las personas.¹²

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Censo de Población y Vivienda 2020 se registraron 35,219,141 viviendas particulares habitadas en el país. No obstante, la magnitud del parque habitacional no implica, por sí misma, el acceso efectivo a una vivienda adecuada, ya que una proporción relevante de estas viviendas presenta condiciones de rezago vinculadas con la calidad de los materiales, el acceso a servicios básicos o la suficiencia de espacio, lo que evidencia que el problema habitacional es también cualitativo y no únicamente cuantitativo¹³

En el caso específico del Estado de México, entidad con la mayor población del país, el mismo instrumento censal reportó 4,568,635 viviendas particulares habitadas y una población total de 16,992,418 personas, lo que confirma la intensa presión demográfica y territorial que enfrenta la entidad, particularmente en zonas metropolitanas como el Valle de México y el Valle de Toluca, donde la demanda de suelo urbano y vivienda supera la capacidad de respuesta del mercado formal¹⁴

Por su parte, el CONEVAL, en la medición multidimensional de la pobreza 2022, identificó que el 9.1% de la población nacional (11.7 millones de personas) presenta carencia por calidad y espacios de la vivienda, mientras que el 17.8% (22.9 millones de personas) enfrenta carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda. Dentro de la primera categoría, el

¹² CONEVAL, Metodología de medición multidimensional de la pobreza.

¹³ INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, tabulados de vivienda.

¹⁴ INEGI, Resultados del Censo 2020. Estado de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

hacinamiento constituye uno de los factores más relevantes, al afectar aproximadamente al 5.8% de la población (7.4 millones de personas).¹⁵

Estas cifras demuestran que el problema habitacional en México no puede analizarse únicamente como un déficit de construcción de vivienda nueva, sino como un fenómeno estructural de exclusión residencial, en el que confluyen factores como la insuficiencia de ingresos, la precariedad laboral, las carencias en servicios básicos y las limitaciones en el acceso a mecanismos de financiamiento adecuados.¹⁶

En este contexto, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en coordinación con la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), ha estimado que en México existen 8.38 millones de viviendas en rezago habitacional, lo que representa el 21.85% del total nacional. De este universo, 1.55 millones requieren sustitución total, 6.24 millones requieren mejoramiento estructural o de materiales, y 593 mil requieren ampliación o reemplazo parcial, lo que dimensiona con precisión la magnitud del reto estructural que enfrenta el Estado mexicano en esta materia.¹⁷

En el caso del Estado de México, los diagnósticos nacionales ubican a la entidad como una de las que, en términos absolutos, continúa concentrando necesidades prioritarias de intervención en materia habitacional. De manera específica, se ha estimado la existencia de más de 92 mil viviendas que requieren sustitución total, lo que la posiciona entre las entidades con mayor presión en materia de rezago habitacional.¹⁸

Por su parte, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) ha reconocido que uno de los principales obstáculos para el acceso efectivo a la vivienda radica en la insuficiencia de ingresos de amplios sectores de la población trabajadora. En su planeación institucional, ha identificado la necesidad de impulsar la construcción de vivienda adecuada de bajo costo dirigida a personas trabajadoras derechohabientes con ingresos de hasta dos salarios mínimos, lo que evidencia que el problema no se limita a la disponibilidad de crédito, sino a la asequibilidad real de la vivienda.¹⁹

¹⁵ CONEVAL, Medición de la pobreza en México 2022, comunicado oficial.

¹⁶ CONEVAL, criterios de medición de carencias en vivienda.

¹⁷ SEDATU-CONAVI, Rezago habitacional en México 2024.

¹⁸ INFONAVIT, Plan Estratégico y Financiero.

¹⁹ INFONAVIT, Reporte Económico Trimestral 2025 y datos SHF.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Adicionalmente, el propio INFONAVIT ha advertido que la producción de vivienda se encuentra en niveles históricamente bajos, con aproximadamente 62.1 mil viviendas nuevas generadas en la primera mitad de 2025, mientras que el incremento en los precios de la vivienda ha superado el crecimiento del ingreso promedio de la población trabajadora, reduciendo progresivamente su capacidad de adquisición.

Bajo este contexto, el déficit de acceso a vivienda no solo constituye una problemática social, sino también un factor que incide directamente en la eficiencia institucional, la permanencia en el servicio público y la calidad de las funciones que desempeñan las personas servidoras públicas en sectores estratégicos.

Esta situación impacta de manera particular a las personas servidoras públicas de los sectores de salud y seguridad pública, quienes, a pesar de desempeñar funciones esenciales para el Estado, enfrentan en muchos casos condiciones caracterizadas por ingresos limitados, alta movilidad territorial, jornadas extensas y dificultades para acceder a esquemas de financiamiento adecuados a su realidad económica.

Asimismo, la ubicación de los centros de trabajo especialmente en zonas urbanas de alta demanda— incrementa significativamente los costos de acceso a la vivienda, obligando a estos sectores a realizar desplazamientos prolongados o a habitar en condiciones que no siempre cumplen con los estándares de vivienda adecuada.

En consecuencia, el déficit de acceso a vivienda debe ser entendido como una expresión de desigualdad estructural que justifica la intervención del legislador mediante el diseño de políticas públicas diferenciadas. La adopción de medidas específicas orientadas a sectores estratégicos del servicio público no constituye un privilegio indebido, sino una respuesta proporcional y razonable frente a condiciones objetivas de desventaja material, plenamente acreditadas mediante evidencia estadística oficial.

Desde esta perspectiva, resulta necesario que el marco normativo en materia de vivienda incorpore criterios de atención prioritaria que permitan reducir brechas de acceso, fortalecer la estabilidad laboral en sectores clave y garantizar condiciones mínimas de bienestar para quienes desempeñan funciones esenciales para el Estado.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

4. IGUALDAD MATERIAL Y ACCIONES AFIRMATIVAS

El principio de igualdad constituye uno de los ejes estructurales del orden constitucional mexicano, en tanto garantiza que todas las personas gocen de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, sin distinción alguna. En este sentido, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la prohibición de toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como el deber de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de una vivienda adecuada, lo que implica no solo la existencia de una política pública en la materia, sino la obligación del Estado de generar condiciones reales para su acceso efectivo. No obstante, el principio de igualdad no debe entenderse en un sentido meramente formal o abstracto, sino como una obligación del Estado de garantizar condiciones reales y efectivas de acceso a los derechos, lo que implica reconocer y atender las desigualdades estructurales que afectan a determinados grupos o sectores de la población.

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que el principio de igualdad permite establecer diferenciaciones normativas cuando éstas se encuentran sustentadas en criterios objetivos y razonables, y tienen como finalidad corregir situaciones de desventaja o desigualdad material, dando lugar a lo que la doctrina constitucional denomina igualdad sustantiva.

Bajo este enfoque, las denominadas acciones afirmativas constituyen medidas dirigidas a reducir brechas de desigualdad mediante el otorgamiento de condiciones diferenciadas a determinados grupos, siempre que dichas medidas cumplan con criterios de razonabilidad, proporcionalidad y finalidad constitucionalmente válida. En este sentido, el trato diferenciado no solo es permisible, sino en ciertos casos exigible, cuando se orienta a garantizar el ejercicio efectivo de derechos humanos.

Asimismo, en el ámbito convencional, diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos han reconocido la legitimidad de adoptar medidas especiales para



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

garantizar la igualdad sustantiva, particularmente cuando se trata de grupos que enfrentan condiciones estructurales de exclusión o desventaja.

En consecuencia, el diseño de políticas públicas diferenciadas en materia de vivienda no constituye una vulneración al principio de igualdad, sino una manifestación directa del deber del Estado de adoptar medidas positivas para garantizar el acceso efectivo a los derechos sociales, en cumplimiento del mandato constitucional de progresividad.

En el caso que nos ocupa, el reconocimiento de las personas servidoras públicas que desempeñan funciones esenciales del Estado, particularmente en los sectores de salud y seguridad pública, como población prioritaria en materia de vivienda, se encuentra plenamente justificado a partir de criterios objetivos, razonables y constitucionalmente válidos.

En primer lugar, se trata de sectores cuya función resulta indispensable para la protección de derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, la salud y la seguridad, lo que les confiere una relevancia estratégica dentro del funcionamiento del Estado.

En segundo lugar, dichas personas enfrentan condiciones específicas que inciden directamente en su acceso a la vivienda, tales como la alta movilidad territorial, la disponibilidad permanente, la exposición a riesgos físicos y emocionales, así como limitaciones económicas en determinados niveles del servicio público.

En tercer lugar, la adopción de medidas diferenciadas en su favor no tiene como finalidad otorgar un privilegio indebido, sino fortalecer las capacidades institucionales del Estado, garantizar la continuidad de funciones esenciales y mejorar la calidad de los servicios públicos que se prestan a la población.

Desde la perspectiva del test de proporcionalidad, la medida propuesta cumple con los elementos constitucionalmente exigidos:

I. Idoneidad:

La identificación de estos sectores como población prioritaria en materia de vivienda es adecuada para mejorar sus condiciones de vida y fortalecer el desempeño de funciones estratégicas del Estado.

II. Necesidad:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

No existen medidas alternativas igualmente eficaces que permitan atender de manera específica las condiciones de desventaja material que enfrentan estos sectores en el acceso a la vivienda.

III. Proporcionalidad en sentido estricto:

El beneficio que se genera en términos de garantía de derechos, eficiencia institucional y fortalecimiento del servicio público resulta claramente superior a cualquier posible afectación, la cual, en todo caso, no implica la exclusión de otros sectores de la población, sino la incorporación de criterios de atención prioritaria.

En consecuencia, la incorporación de medidas diferenciadas en favor de estos sectores dentro del marco normativo en materia de vivienda se ajusta plenamente a los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y progresividad de los derechos humanos, constituyendo una medida legítima, razonable y jurídicamente sustentada, orientada a cerrar brechas estructurales de acceso y a fortalecer el funcionamiento del Estado en beneficio de la sociedad.

5. VACÍO NORMATIVO EN LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO

A pesar de que la Ley de Vivienda del Estado de México establece un marco normativo orientado a promover el acceso a una vivienda digna y decorosa, su diseño responde predominantemente a un enfoque general de política pública, centrado en la planeación, promoción, financiamiento y ejecución de acciones habitacionales, así como en la coordinación interinstitucional entre los distintos órdenes de gobierno.²⁰

No obstante, dicho marco normativo carece de disposiciones específicas que permitan identificar, reconocer o atender de manera diferenciada a sectores estratégicos del servicio público, particularmente a aquellas personas servidoras públicas cuya función resulta indispensable para la operación del Estado y la garantía de derechos fundamentales.

En efecto, si bien la legislación vigente contempla criterios de atención dirigidos a sectores en situación de vulnerabilidad social, tales como personas en condición de pobreza, marginación o rezago, estos criterios se estructuran bajo una lógica predominantemente asistencial y no incorporan una dimensión funcional del Estado que permita reconocer que

²⁰ Ley de Vivienda del Estado de México, disposiciones generales en materia de planeación, coordinación y política habitacional.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

existen grupos cuya relevancia no deriva únicamente de su condición socioeconómica, sino de la naturaleza estratégica de las funciones que desempeñan.

Desde esta perspectiva, la normativa vigente no prevé mecanismos que vinculen el acceso a la vivienda con el fortalecimiento institucional del Estado, ni contempla esquemas que permitan articular la política habitacional con la necesidad de garantizar la continuidad, eficiencia y calidad de los servicios públicos en sectores esenciales como la salud y la seguridad pública.

Asimismo, no se advierte la existencia de disposiciones que establezcan criterios de atención prioritaria, programas específicos o esquemas preferenciales de acceso a la vivienda dirigidos a dichos sectores, a pesar de que, como ha sido documentado por organismos como el CONEVAL y la SEDATU, el acceso a la vivienda se encuentra directamente condicionado por factores estructurales como el nivel de ingreso, la estabilidad laboral y la ubicación territorial del empleo.²¹

Esta ausencia de regulación específica genera una brecha entre el reconocimiento formal del derecho a la vivienda —consagrado en el artículo 4º constitucional— y la posibilidad real de hacerlo efectivo para sectores que, aun desempeñando funciones esenciales para el Estado, enfrentan condiciones materiales que limitan su acceso a soluciones habitacionales adecuadas.²²

Desde la óptica de la técnica legislativa, lo anterior evidencia que el marco jurídico vigente se encuentra diseñado bajo un esquema de generalidad normativa que, si bien resulta adecuado para establecer principios rectores de política pública, resulta insuficiente para atender realidades sociales diferenciadas que requieren mecanismos específicos de intervención.

Desde la óptica de la técnica legislativa, lo anterior evidencia que el marco jurídico vigente se encuentra diseñado bajo un esquema de generalidad normativa que, si bien resulta adecuado para establecer principios rectores de política pública, resulta insuficiente para atender realidades sociales diferenciadas que requieren mecanismos específicos de intervención.

²¹ CONEVAL, Medición de la pobreza 2022; SEDATU–CONAVI, Rezago habitacional en México 2024.

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º (derecho a la vivienda adecuada).



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En ese sentido, la ausencia de disposiciones que contemplen criterios de atención diferenciada no debe interpretarse únicamente como una falta de previsión normativa, sino como un área de oportunidad para fortalecer el diseño legislativo en materia de vivienda, incorporando instrumentos que permitan transitar hacia un modelo más eficaz, focalizado y acorde con las necesidades del Estado contemporáneo.

Más aún, en el contexto actual, caracterizado por una creciente demanda de servicios públicos de calidad en materia de salud y seguridad, resulta indispensable que el legislador adopte medidas que fortalezcan las condiciones estructurales en las que operan estos sectores. Dentro de dichas condiciones, el acceso a la vivienda ocupa un lugar central, en tanto incide directamente en la estabilidad laboral, la permanencia en el servicio público y el desempeño de funciones estratégicas.

La ausencia de previsión normativa en este rubro no solo limita el alcance de la política pública en materia de vivienda, sino que también tiene efectos indirectos en la eficiencia institucional del Estado, al no generar condiciones adecuadas para la retención, desarrollo y desempeño de quienes integran sectores esenciales del servicio público.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene como propósito atender esta insuficiencia normativa mediante la incorporación de disposiciones que permitan reconocer como población prioritaria a las personas servidoras públicas que desempeñan funciones esenciales del Estado, particularmente en los sectores de salud y seguridad pública, dotando al marco jurídico de herramientas que permitan traducir dicho reconocimiento en acciones concretas de política pública, bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia institucional.

6. IMPACTO SOCIAL DE LA REFORMA

El diseño de la política pública en materia de vivienda no puede desvincularse de sus efectos sociales, institucionales y territoriales, particularmente cuando se trata de garantizar condiciones mínimas de bienestar para quienes desempeñan funciones esenciales en el aparato estatal. En este sentido, la presente iniciativa no solo responde a una necesidad normativa, sino a una realidad social documentada: el acceso desigual a la vivienda constituye uno de los factores que inciden directamente en la estabilidad de los hogares, en la cohesión social y en la calidad de los servicios públicos que recibe la población.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), las carencias relacionadas con la vivienda —ya sea por calidad, espacio o acceso a servicios básicos— forman parte de los indicadores estructurales de la pobreza multidimensional, lo que confirma que el problema habitacional no es accesorio, sino central en la configuración de la desigualdad social en México.²³

En el mismo sentido, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en coordinación con la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), ha identificado que el rezago habitacional en el país supera los 8.38 millones de viviendas, lo que refleja una problemática estructural que impacta de manera directa en millones de personas y en la capacidad del Estado para garantizar condiciones de vida dignas.²⁴

Sin embargo, más allá de las cifras, el impacto social del déficit habitacional se manifiesta en dinámicas cotidianas que afectan de manera directa el desempeño de funciones públicas esenciales. Las largas distancias entre los centros de trabajo y los lugares de residencia, la falta de condiciones adecuadas de habitabilidad y la imposibilidad de acceder a soluciones de vivienda cercanas y dignas generan desgaste físico, emocional y económico en quienes integran sectores estratégicos del servicio público.

En el caso de las personas servidoras públicas de los sectores de salud y seguridad pública, estas condiciones adquieren una relevancia particular, en tanto su labor implica disponibilidad permanente, atención inmediata a situaciones de riesgo y una alta responsabilidad social.

En este contexto, la falta de acceso a una vivienda adecuada no solo afecta su calidad de vida, sino que incide directamente en su desempeño laboral, en su permanencia en el servicio público y, en última instancia, en la calidad de los servicios que reciben las y los mexiquenses.

El costo de no legislar en esta materia no es únicamente normativo, sino social e institucional. Implica mantener un esquema de política pública que, aun reconociendo el derecho a la vivienda, no genera condiciones efectivas para su ejercicio en sectores estratégicos; implica

²³ CONEVAL, Medición multidimensional de la pobreza en México 2022.

²⁴ SEDATU–CONAVI, Rezago habitacional en México 2024.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

perpetuar brechas de acceso que afectan la estabilidad laboral y el bienestar de quienes sostienen funciones esenciales del Estado; e implica, en última instancia, trasladar los efectos de esta insuficiencia normativa a la calidad de los servicios públicos que se brindan a la población.

Por el contrario, la incorporación de criterios de atención prioritaria en favor de estos sectores permite generar un impacto positivo de carácter multidimensional.

En el ámbito social, contribuye a mejorar las condiciones de vida de las personas servidoras públicas y de sus familias, fortaleciendo su bienestar y su integración comunitaria.

En el ámbito institucional, favorece la permanencia en el servicio público, reduce la rotación de personal y fortalece la eficiencia en la prestación de servicios esenciales.

En el ámbito territorial, permite una mejor articulación entre los centros de trabajo y las soluciones habitacionales, reduciendo tiempos de traslado, costos asociados y presión sobre las zonas urbanas.

Desde una perspectiva de política pública, esta medida se traduce en un instrumento de fortalecimiento del Estado, al reconocer que la calidad de los servicios públicos no depende exclusivamente de la infraestructura o de los recursos financieros, sino también de las condiciones materiales de vida de quienes los hacen posibles.

Asimismo, la presente iniciativa se alinea con el principio de progresividad de los derechos humanos previsto en el artículo 1º constitucional, en tanto implica una ampliación del alcance de la política pública en materia de vivienda, orientada a garantizar un acceso más efectivo, equitativo y funcional.

No se trata, por tanto, de otorgar beneficios discrecionales, sino de construir condiciones estructurales que permitan al Estado cumplir de manera más eficaz con sus responsabilidades fundamentales.

En consecuencia, esta reforma no solo atiende una insuficiencia normativa, sino que responde a una exigencia social legítima y a una necesidad institucional impostergable. Legislar en esta materia es reconocer que quienes cuidan, protegen y sostienen al Estado también requieren condiciones dignas para vivir.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

No hacerlo implica sostener un modelo que exige disponibilidad, compromiso y resultados a estos sectores, pero que no les garantiza lo mínimo indispensable para su bienestar.

Notas al pie sugeridas

7. VIABILIDAD JURÍDICA Y PRESUPUESTARIA

La viabilidad de una reforma en materia de vivienda no puede analizarse únicamente desde su pertinencia social o su solidez jurídica, sino también a partir de su compatibilidad con el marco presupuestario, administrativo y de planeación del Estado. En ese sentido, la presente iniciativa se formula bajo un criterio de sostenibilidad institucional, a efecto de que su implementación resulte compatible con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público, conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²⁵

Desde el punto de vista jurídico, la propuesta no configura un derecho subjetivo absoluto de asignación directa de vivienda, ni establece una obligación de gasto inmediato, automático o irrestricto a cargo de la Hacienda estatal. Por el contrario, se limita a incorporar dentro de la Ley de Vivienda del Estado de México un criterio de atención prioritaria para determinados sectores del servicio público, a fin de orientar la política habitacional bajo parámetros de razonabilidad, gradualidad y disponibilidad institucional. La ley mexiquense tiene por objeto regular la política estatal, los programas, instrumentos y acciones para que toda persona pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y su texto vigente fue actualizado por última vez el 29 de abril de 2025.²⁶

Lo anterior resulta relevante porque la propia Ley de Vivienda del Estado de México ya opera sobre una lógica de política pública general, de coordinación institucional y de focalización social. De hecho, actualmente prevé, entre otros elementos, la atención prioritaria de habitantes mexiquenses ubicados en zonas de alta y muy alta marginación, lo que demuestra que el ordenamiento ya admite criterios normativos de priorización dentro de la acción pública habitacional. En consecuencia, incorporar una hipótesis adicional de atención

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134.

²⁶ Ley de Vivienda del Estado de México, objeto de la ley y ficha de vigencia/última modificación



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

prioritaria para sectores estratégicos del servicio público no supone alterar la naturaleza de la ley, sino desarrollar de manera más precisa sus mecanismos de focalización.²⁷

Asimismo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone que su objeto es establecer criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para un manejo sostenible de las finanzas públicas, y señala que los entes públicos deben administrar sus recursos con base en principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Bajo ese marco, la presente iniciativa es compatible con la disciplina financiera, precisamente porque no crea por sí misma un nuevo programa presupuestario, no fija montos obligatorios de erogación y no ordena asignaciones automáticas de recursos, sino que habilita una orientación normativa para la ejecución de instrumentos ya existentes o futuros, conforme a las decisiones presupuestales que correspondan en cada ejercicio fiscal.²⁸

Desde la perspectiva de la planeación y la administración pública, la propuesta también resulta viable porque su implementación puede realizarse de manera gradual, a través de lineamientos, reglas de operación, criterios técnicos de elegibilidad y mecanismos administrativos emitidos por las autoridades competentes. Esa gradualidad no solo es compatible con la lógica de los derechos sociales, sino también con el principio de progresividad previsto en el artículo 1º constitucional, que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y a favorecer en todo tiempo la protección más amplia.²⁹

Por otra parte, la iniciativa tampoco genera una afectación inconstitucional al principio de igualdad ni excluye a otros sectores de la población del acceso a programas de vivienda. Como ya se desarrolló en el apartado correspondiente, se trata de una medida de diferenciación normativa objetivamente justificada, orientada a reconocer condiciones funcionales y materiales específicas de sectores que desempeñan tareas esenciales para el Estado. Desde el punto de vista presupuestario, esa priorización tampoco implica desplazamiento absoluto de otros grupos, sino la incorporación de un criterio adicional de ponderación que deberá aplicarse conforme a reglas objetivas, disponibilidad presupuestaria y principios de razonabilidad y proporcionalidad. El artículo 1º constitucional prohíbe la

²⁷ Decreto publicado en la Gaceta del Gobierno el 29 de abril de 2025, por el que se reforma la fracción IX del artículo 16 de la Ley de Vivienda del Estado de México, relativa a la atención prioritaria de habitantes mexiquenses en zonas de alta y muy alta marginación.

²⁸ Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 1.

Cámara de Diputados

²⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

discriminación y, al mismo tiempo, obliga a las autoridades a garantizar los derechos humanos bajo un enfoque de protección reforzada.³⁰

Desde una perspectiva institucional, la medida puede además generar efectos positivos indirectos que fortalecen la racionalidad del gasto público. Una mejor articulación entre política habitacional y necesidades de sectores estratégicos del servicio público contribuye a la estabilidad laboral, a la permanencia del personal y a la reducción de costos asociados a rotación, traslados excesivos o debilitamiento operativo en funciones esenciales. En términos de técnica legislativa, esto permite sostener que la reforma no solo es jurídicamente válida, sino administrativamente funcional y financieramente defendible, en tanto busca elevar la eficacia del gasto ya destinado a la política de vivienda.³¹

En consecuencia, la presente iniciativa cumple con condiciones suficientes de viabilidad jurídica y presupuestaria, al ser compatible con el artículo 134 constitucional, con el principio de progresividad previsto en el artículo 1º y con los criterios de sostenibilidad financiera establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Su diseño normativo no crea cargas desproporcionadas para la Hacienda pública, no impone obligaciones de gasto inmediato y permite su instrumentación gradual a través de los mecanismos existentes de política pública y administración habitacional.

VIII. ALINEACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO 2023–2029

La presente iniciativa no se limita a proponer una adecuación normativa en materia de vivienda, sino que se encuentra plenamente alineada con los ejes, objetivos y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029, particularmente en aquellos vinculados con el bienestar social, la igualdad sustantiva, la seguridad pública y el fortalecimiento institucional.

Desde la perspectiva de planeación democrática, la propuesta legislativa se articula de manera directa con el Eje 4. Bienestar Social, en tanto reconoce que el acceso a una vivienda adecuada constituye un elemento central para la reducción de desigualdades estructurales y la mejora de las condiciones de vida de la población.

³⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, principio de igualdad y no discriminación

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 134; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Vivienda del Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Asimismo, la iniciativa incorpora un enfoque de igualdad sustantiva y no discriminación, al establecer criterios de atención prioritaria que permiten atender no solo condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, sino también factores funcionales derivados del desempeño de actividades esenciales para el Estado.

En este sentido, el reconocimiento de personas servidoras públicas de los sectores de salud y seguridad pública como población prioritaria en materia de vivienda se vincula de manera directa con los objetivos del Plan orientados a:

- Fortalecer la prestación de servicios públicos esenciales;
- Mejorar las condiciones laborales y de bienestar de quienes integran el servicio público;
- Consolidar instituciones más eficientes, cercanas y funcionales.

De igual forma, la iniciativa guarda congruencia con los ejes transversales del Plan, particularmente con el relativo a la construcción de paz y seguridad, en la medida en que reconoce que las condiciones materiales de vida de quienes integran los cuerpos de seguridad inciden directamente en la eficacia de sus funciones y en la estabilidad institucional.

Adicionalmente, la propuesta se alinea con los objetivos en materia de salud pública, al considerar que el bienestar habitacional de las y los profesionales del sector salud constituye un factor relevante para la calidad, continuidad y oportunidad de los servicios médicos que se brindan a la población.

Desde el enfoque de integridad y fortalecimiento institucional, la iniciativa también encuentra sustento en los planteamientos del Plan relacionados con la mejora de la gestión pública, en tanto promueve la incorporación de criterios objetivos, transparentes y verificables en la asignación de apoyos y programas en materia de vivienda.

Por otra parte, la iniciativa es consistente con los principios de sostenibilidad y racionalidad del gasto público previstos en el propio Plan de Desarrollo, ya que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni la generación de obligaciones presupuestarias inmediatas, sino que orienta de manera más eficiente los instrumentos existentes de política pública.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

El análisis estratégico desarrollado permite identificar que la presente propuesta legislativa incide de manera directa en diversas comisiones legislativas particularmente aquellas relacionadas con salud, desarrollo social, seguridad pública, derechos humanos, igualdad de género y planeación lo que confirma su carácter transversal y su potencial de impacto institucional.

En este sentido, la iniciativa no solo es jurídicamente viable, sino también políticamente pertinente, en tanto se inserta dentro de la lógica programática del Estado y contribuye al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo.

En consecuencia, su aprobación no representa una desviación de la agenda pública, sino un instrumento legislativo que fortalece su implementación, al dotar de sustento normativo a criterios que ya se encuentran implícitamente reconocidos en la planeación estatal, resultando necesario para consolidar la coherencia entre el marco jurídico y los objetivos del desarrollo estatal.

V. PROPUESTA NORMATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar dentro de la Ley de Vivienda del Estado de México un conjunto de disposiciones orientadas a reconocer como población prioritaria a las personas servidoras públicas que desempeñan funciones esenciales del Estado, particularmente en los sectores de salud y seguridad pública, a efecto de establecer criterios de orientación en la política habitacional que permitan mejorar su acceso a una vivienda digna.

Desde la perspectiva de técnica legislativa, la propuesta se materializa mediante adiciones y, en su caso, adecuaciones parciales a diversas disposiciones del ordenamiento vigente, sin alterar la estructura general de la Ley ni su sistema de distribución competencial, ni su naturaleza como instrumento rector de la política pública en materia de vivienda.

En este sentido, la intervención normativa se plantea bajo un enfoque de armonización funcional, es decir, no se crea un régimen paralelo ni se introducen figuras ajenas al diseño de la Ley, sino que se incorporan criterios específicos dentro de los mecanismos ya existentes de planeación, programación y ejecución de la política habitacional.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

De manera particular, la propuesta normativa se estructura en los siguientes ejes:

A) Incorporación del concepto de atención prioritaria vinculada a funciones esenciales del Estado.

Se propone adicionar dentro del marco conceptual de la Ley un criterio que permita reconocer que determinados sectores del servicio público requieren un tratamiento diferenciado en materia de acceso a la vivienda, no solo por condiciones sociales, sino por la naturaleza estratégica de las funciones que desempeñan.

B) Reconocimiento expreso de sectores estratégicos como población prioritaria

Se plantea incorporar dentro de las disposiciones relativas a la política de vivienda el reconocimiento de las personas servidoras públicas de los sectores de salud y seguridad pública como sujetos de atención prioritaria, bajo un enfoque de razonabilidad, proporcionalidad y disponibilidad presupuestaria.

C) Integración del criterio de priorización dentro de los instrumentos de política pública existentes

La propuesta no crea nuevos programas ni estructuras administrativas, sino que incorpora un criterio normativo que deberá ser incorporado como criterio de orientación obligatoria en la operación de los programas, apoyos y mecanismos de financiamiento ya existentes o que se establezcan en el futuro.

D) Establecimiento de parámetros de aplicación bajo disponibilidad presupuestaria

Se incorpora expresamente que la aplicación de estos criterios deberá sujetarse en todo momento a la disponibilidad presupuestaria, a los instrumentos de programación y a las reglas de operación que emitan las autoridades competentes, con el objeto de garantizar su viabilidad financiera y su adecuada implementación.

E) Coordinación institucional para la implementación de la medida

Se prevé que la incorporación de estos criterios se articule a través de los mecanismos de coordinación ya existentes entre las autoridades estatales y, en su caso, con instancias



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

federales, a fin de asegurar una implementación eficaz y alineada con la política nacional de vivienda.

PROPUESTA NORMATIVA A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO

DICE	DEBE DECIR	PROPUESTA NORMATIVA
Artículo 10. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: (... se conservan las fracciones vigentes ...)	(se adiciona la siguiente Fracción) Fracción XXIV. Población prioritaria: Aquellas personas o grupos que, por sus condiciones sociales, económicas o territoriales, o por la naturaleza de las funciones que desempeñan en el servicio público, podrán ser sujetos de atención preferente en el acceso a programas, apoyos o acciones en materia de vivienda. Para efectos de esta Ley, se considerarán dentro de este supuesto, entre otros, las personas servidoras públicas que desempeñan funciones esenciales del Estado, particularmente en los sectores de salud y seguridad pública, en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y disponibilidad presupuestaria, así como a los lineamientos, reglas de operación y disposiciones programáticas que emitan las autoridades competentes.	Adición de fracción XXIV. Se incorpora definición de "población prioritaria" como categoría normativa transversal que permitirá operatividad en los artículos subsecuentes, sin generar derecho subjetivo.
TITULO SEGUNDO DE LA POLITICA, DE LOS PROGRAMAS Y DEL SISTEMA ESTATAL DE VIVIENDA CAPITULO I DE LA POLITICA ESTATAL DE VIVIENDA Artículo 16. La Política Estatal de Vivienda, tiene por objeto cumplir con los fines y objetivos de esta Ley, bajo los siguientes principios y lineamientos:	Se reforma toda la Fracción III para quedar de la siguiente forma: Fracción III. Prever y establecer mecanismos que permitan garantizar la atención preferente a la población en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad o riesgo, así como incorporar criterios de atención prioritaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de esta Ley, para personas o grupos que, por la naturaleza de las funciones que desempeñan en el servicio público, particularmente en los sectores de salud y seguridad pública, puedan ser sujetos de dicha atención, de conformidad con los instrumentos de planeación, programación y ejecución de la política estatal de vivienda, conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los lineamientos, reglas de operación y disposiciones	Reforma (ampliación normativa). Se mantiene el supuesto vigente y se adiciona criterio de priorización vinculado al artículo 10, incorporando base programática sin alterar la naturaleza del artículo



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

III. Promover programas y acciones de vivienda preferentemente para la población que se encuentre en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación.	programáticas aplicables, sin que ello implique la creación de derechos subjetivos exigibles de manera directa.	
Artículo 18. El Programa Estatal de Vivienda se sujetará a lo siguiente: (... se conservan las fracciones vigentes ...)	(se adiciona la siguiente Fracción) Fracción IX. Incorporar en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Estatal de Vivienda, así como en la definición de metas, indicadores y mecanismos de evaluación, criterios de atención prioritaria en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de esta Ley, incluyendo aquellos dirigidos a personas o grupos que, por la naturaleza de las funciones que desempeñan en el servicio público, particularmente en los sectores de salud y seguridad pública, puedan ser sujetos de dicha atención, en congruencia con el Sistema Estatal de Planeación Democrática y conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y disponibilidad presupuestaria.	Adición de fracción IX. Se incorpora obligación programática dentro del Programa Estatal de Vivienda, incluyendo metas, indicadores y evaluación para garantizar trazabilidad y cumplimiento.
Artículo 19. Los programas de vivienda social se sujetarán a lo siguiente: (... se conservan las fracciones vigentes ...)	Adición de fracción VI (recorriendo las subsecuentes) VI. Incorporar en la operación de los programas de vivienda social criterios de atención prioritaria en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de esta Ley, incluyendo su aplicación en la determinación de criterios de elegibilidad y priorización de personas beneficiarias, conforme a reglas de operación, lineamientos y disposiciones administrativas aplicables, bajo criterios objetivos, transparentes y verificables, y con base en los principios de razonabilidad, proporcionalidad y disponibilidad presupuestaria, sin que ello implique la creación de derechos subjetivos exigibles de manera directa.	Adición de fracción VI (recorriendo subsecuentes). Se establece aplicación operativa en programas de vivienda social, incorporando criterios de elegibilidad, priorización y control administrativo. La incorporación de la nueva fracción mediante el corrimiento de las subsecuentes responde a criterios de técnica legislativa, orden sistemático y funcionalidad normativa, permitiendo su adecuada integración dentro de la lógica del artículo 19, evitando fragmentaciones innecesarias como las fracciones "Bis" y garantizando su correcta aplicación en la operación de los programas de vivienda social.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la presente iniciativa plantea una intervención normativa de carácter funcional dentro de la Ley de Vivienda del Estado de México, mediante la cual se incorporan criterios de atención prioritaria orientados a reconocer a determinados sectores del servicio público que desempeñan funciones esenciales del Estado, particularmente en materia de salud y seguridad pública.

Desde la perspectiva de técnica legislativa, la propuesta se materializa a través de adiciones y adecuaciones parciales, sin alterar la estructura general del ordenamiento, ni su sistema de distribución competencial, ni su naturaleza como instrumento rector de la política pública en materia de vivienda.

Asimismo, la iniciativa se formula bajo un enfoque de armonización normativa y operativa, en tanto no crea derechos subjetivos exigibles de manera directa ni impone obligaciones de gasto inmediato, sino que establece criterios de orientación obligatoria, sujetos a disponibilidad presupuestaria, instrumentos de planeación y disposiciones programáticas aplicables.

En ese sentido, la reforma propuesta resulta compatible con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los criterios de sostenibilidad financiera establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 16 y se adicionan una fracción XXIV al artículo 10, una fracción IX al artículo 18 y una fracción VI al artículo 19, recorriéndose las subsecuentes en su orden, de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

(... se conservan las fracciones vigentes ...)



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Se adiciona la fracción XXIV para quedar de la siguiente forma:

Fracción XXIV. Población prioritaria: Aquellas personas o grupos que, por sus condiciones sociales, económicas o territoriales, o por la naturaleza de las funciones que desempeñan en el servicio público, podrán ser sujetos de atención preferente en el acceso a programas, apoyos o acciones en materia de vivienda.

Para efectos de esta Ley, se considerarán dentro de este supuesto, entre otros, las personas servidoras públicas que desempeñan funciones esenciales del Estado, particularmente en los sectores de salud y seguridad pública, en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y disponibilidad presupuestaria, así como a los lineamientos, reglas de operación y disposiciones programáticas que emitan las autoridades competentes.

TITULO SEGUNDO DE LA POLITICA, DE LOS PROGRAMAS Y DEL SISTEMA ESTATAL DE VIVIENDA

CAPITULO I

DE LA POLITICA ESTATAL DE VIVIENDA

Artículo 16.

La Política Estatal de Vivienda, tiene por objeto cumplir con los fines y objetivos de esta Ley, bajo los siguientes principios y lineamientos:

Fracción III. Promover programas y acciones de vivienda preferentemente para la población que se encuentre en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación.

Se reforma toda la Fracción III para quedar de la siguiente forma:

Fracción III. Promover programas y acciones de vivienda preferentemente para la población que se encuentre en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación, así como incorporar criterios de atención prioritaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de esta Ley, para personas o grupos que, por la naturaleza de las funciones que desempeñan en el servicio público, particularmente en los sectores de salud y seguridad pública, puedan ser sujetos de dicha atención, de conformidad con los instrumentos de planeación, programación y ejecución de la política estatal de vivienda, conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los lineamientos, reglas de operación y disposiciones programáticas aplicables, sin que ello implique la creación de derechos subjetivos exigibles de manera directa.

Artículo 18.

El Programa Estatal de Vivienda se sujetará a lo siguiente:

(... se conservan las fracciones vigentes ...)

Se adiciona la fracción IX para quedar de la siguiente forma:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Fracción IX. Incorporar en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Estatal de Vivienda, así como en la definición de metas, indicadores y mecanismos de evaluación, criterios de atención prioritaria en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de esta Ley, incluyendo aquellos dirigidos a personas o grupos que, por la naturaleza de las funciones que desempeñan en el servicio público, particularmente en los sectores de salud y seguridad pública, puedan ser sujetos de dicha atención, en congruencia con el Sistema Estatal de Planeación Democrática y conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 19.

Los programas de vivienda social se sujetarán a lo siguiente:

(... se conservan las fracciones vigentes ...)

Se incorpora la fracción IV, recorriendo las subsecuentes:

Fracción VI. Incorporar en la operación de los programas de vivienda social criterios de atención prioritaria en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de esta Ley, incluyendo su aplicación en la determinación de criterios de elegibilidad y priorización de personas beneficiarias, conforme a reglas de operación, lineamientos y disposiciones administrativas aplicables, bajo criterios objetivos, transparentes y verificables, y con base en los principios de razonabilidad, proporcionalidad y disponibilidad presupuestaria, sin que ello implique la creación de derechos subjetivos exigibles de manera directa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos de planeación, programas, reglas de operación y disposiciones administrativas aplicables en materia de vivienda, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto se realizará con cargo a los recursos aprobados en el presupuesto correspondiente, por lo que no implicará ampliaciones presupuesta.

Legislar en materia de vivienda no es únicamente diseñar instrumentos normativos, sino definir con claridad a quiénes debe alcanzar la política pública y bajo qué criterios se distribuyen sus beneficios.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y
Bienestar Social

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La presente reforma no crea privilegios ni establece derechos discrecionales. Lo que hace es reconocer, con responsabilidad institucional, que existen sectores del servicio público cuya función resulta esencial para el funcionamiento del Estado, y que, por tanto, requieren condiciones mínimas de estabilidad para desempeñar adecuadamente su labor.

Porque un Estado fuerte no solo se mide por sus instituciones, sino por las condiciones en las que viven quienes las hacen posibles.

DIPUTADA DOCTORA JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ
PRESENTANTE



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María José
Pérez Domínguez
Distrito XXIII- Texcoco de Mora

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, a ** de abril de 2026

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
“LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada María José Pérez Domínguez, en representación del Grupo Parlamentario de morena, en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción II, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y; 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma y se adiciona un segundo párrafo, del artículo 7.698, del **Código Civil del Estado de México**; en materia de incremento de renta, por arrendamiento habitacional; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vivienda adecuada es un derecho humano reconocido a nivel internacional y en el párrafo noveno, del artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vivienda adecuada, va más allá de contar con un techo que nos brinde refugio; implica, de igual manera, seguridad habitacional y el acceso a servicios básicos. Para hacer ostensible lo anterior se debe garantizar, entre otros, seguridad de la posesión, asequibilidad; espacios suficientes, seguros y adecuados para personas con discapacidad y grupos vulnerables y conectividad con fuentes de empleo, clínicas y hospitales y escuelas.

Página 1

CongresoEdomex.gob.mx

morena

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. María José
Pérez Domínguez**
Distrito XXIII- Texcoco de Mora

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

En este contexto es pertinente hacer mención del Programa Nacional de Vivienda 2026 – 2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 14 de abril de 2026. Este programa, que considera a la vivienda como un derecho social y no como una mercancía, tiene la finalidad de reducir el rezago habitacional, con la construcción de 1.8 millones de casas, el mejoramiento de 1 millón de viviendas y el otorgamiento de 1 millón de escrituras, con lo que se dará certeza jurídica a las familias beneficiarias.

Con un enfoque social, el programa dará prioridad a la población de menores ingresos, de uno a dos salarios mínimos; de igual manera contempla facilitar el acceso a la vivienda digna para trabajadores afiliados y no afiliados.

En línea con la Nueva Agenda Urbana, en la construcción de las viviendas programadas, se considerará la proximidad a servicios, transporte y fuentes de empleo; con lo cual, el gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, está atendiendo y dando solución a una problemática histórica, que es el rezago habitacional y la insuficiente oferta de vivienda para la población de menores ingresos.

De acuerdo al diagnóstico del gobierno federal, relativo al desarrollo territorial y urbano, el 79% de la población del país habita en zonas urbanas y metropolitanas; lo que provoca una alta demanda de vivienda digna, asequible y cerca de centros de trabajo, educativos y de prestación de servicios.

Si bien el programa está encaminado a lograr que más personas y familias, puedan adquirir una vivienda en propiedad, no podemos dejar de lado otras figuras jurídicas que permiten a una familia o persona, disfrutar de una vivienda.

Sería deseable que todas las personas pudieran adquirir una vivienda en propiedad; no obstante, no todas las personas tienen esa posibilidad.

Por poner un ejemplo, en la fracción XII, del apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la obligación para que las empresas, de cualquier ramo y clase de actividad, proporcionen vivienda adecuada a las personas trabajadoras. De esta obligación se derivan dos derechos para las y los trabajadores, el primero acceder a créditos baratos y suficientes para adquirir, construir o mejorar una vivienda y, el segundo acceder a viviendas en arrendamiento social.

Página 2



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María José
Pérez Domínguez
Distrito XXIII-Texcoco de Mora

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

El arrendamiento social, es una alternativa para que personas trabajadoras puedan disfrutar de una vivienda digna y asequible, sin tener que contratar un crédito hipotecario. En el caso, garantizando el derecho de asequibilidad, el costo de la renta no puede superar el equivalente al 30% del salario de la persona trabajadora.

No obstante, lo anterior solo es aplicable a personas que presten un servicio, en una empresa privada y no a la generalidad de la población.

El habitar una vivienda, puede derivar de diversas figuras jurídicas, hay quien habita en calidad de propietario, comodatario o con base en un contrato de arrendamiento. En el caso, a todas estas figuras, les es aplicable el derecho de la vivienda digna y adecuada.

Como se ha señalado, adquirir una vivienda en propiedad, tiene sus complicaciones: el déficit de vivienda; el alto costo; la dificultad para acceder a un crédito hipotecario; no contar con un empleo formal. Así, el arrendamiento se convierte en una opción y necesidad para miles de personas y familias que necesitan una vivienda digna y adecuada, cerca de sus centros de trabajo o escolares.

Así, si consideramos la vivienda digna y adecuada, como un derecho social, de primera necesidad y no como una mercancía, se debería proteger a los arrendatarios de los incrementos arbitrarios y desproporcionados, basados en las reglas del mercado, así como de los efectos de la inflación.

Citando a la página web de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros: “la inflación es el aumento sostenido y generalizado de los precios de bienes y servicios en una economía durante un periodo prolongado¹”. Esto provoca una disminución en el valor real del dinero, lo que significa que con la misma cantidad de dinero se compran menos productos, reduciendo el poder adquisitivo.

En la actualidad, en el artículo 7.698, del Código Civil del Estado de México, se establece que, en la novación del contrato de arrendamiento de vivienda, el incremento de la renta no podrá exceder del 10%; porcentaje que excede el promedio de inflación de los últimos 10 años (4.06%). En ese periodo que abarca del 2016 al 2025, el pico más alto fue de 6.77%, en el año de 2017, provocado por el incremento del precio de la gasolina y el más bajo de 2.83%, en el 2019.

¹ Consultable en: <https://www.gob.mx/condusef/articulos/sabes-que-es-la-inflacion?idiom=es>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. María José
Pérez Domínguez**
Distrito XXIII- Texcoco de Mora

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

En este contexto debemos mencionar que, un incremento de la renta, mayor a la inflación, representa una carga financiera y económica para el arrendatario y, en el caso, para su familia.

Como se ha señalado, en el Programa Nacional de Vivienda 2026 – 2030, se da prevalencia a la vivienda digna y adecuada, como un derecho social y no como una mercancía y su reconocimiento, como un derecho humano, obliga al Estado a garantizarlo. En este sentido es obligación del Estado, implementar las medidas legislativas y administrativas, que garanticen, de manera universal e indivisible, que una persona o familia, puedan disfrutar de una vivienda digna y adecuada, incluyendo el derecho de habitación, derivado de un contrato de arrendamiento.

Al efecto se propone reformar el artículo 7.698, del Código Civil, para establecer que el incremento anual de la renta, no pueda exceder el índice anual inflacionario, reportado por el Banco de México, correspondiente al año anterior a la renovación y; adicionar un segundo párrafo, en el que se establezca que, para el caso de que el índice anual inflacionario, sea de dos dígitos, el incremento no pueda ser mayor al 10%.

Con esta medida se cumpliría con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a una vivienda digna y adecuada, en sus vertientes de asequibilidad y seguridad en la posesión.

Por lo expuesto y una vez justificada la procedencia de la iniciativa, someto a la consideración de esta H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, solicitando, se tenga a bien, aprobarlo en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Página 4

CongresoEdomex.gob.mx

morena

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María José
Pérez Domínguez
Distrito XXIII- Texcoco de Mora

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

**PROPUESTA DE PROYECTO DE DECRETO:
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y se adiciona un segundo párrafo, del artículo 7.698, del **Código Civil del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 7.698. En la novación del contrato de arrendamiento de vivienda, el incremento de la renta no podrá exceder el índice anual inflacionario, reportado por el Banco de México, correspondiente al año anterior a la renovación.

En el caso de que el índice anual inflacionario, sea de dos dígitos, el incremento no podrá ser mayor al 10%.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México a de marzo de 2026.

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

**Presidenta de la Mesa Directiva del
Segundo Año de Ejercicio
Constitucional de la LXII Legislatura
del Estado Libre y Soberano de México**

Octavio Martínez Vargas, diputado del grupo parlamentario de morena de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contratación pública constituye uno de los ámbitos más sensibles del ejercicio del gasto gubernamental, en tanto concentra una parte significativa de los recursos públicos y representa un área de alto riesgo para la comisión de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

irregularidades administrativas y el desvío de recursos. En este contexto, el fortalecimiento de los mecanismos normativos que aseguren la máxima publicidad, trazabilidad y control de los procedimientos de contratación resulta una obligación ineludible del Estado.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), en diversos informes de resultados de la fiscalización superior de las cuentas públicas estatales y municipales, ha identificado de manera reiterada observaciones relacionadas con deficiencias en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, particularmente en materia de adjudicaciones directas, falta de documentación comprobatoria, ausencia de justificación suficiente de las excepciones a la licitación pública, así como inconsistencias en la integración de expedientes y en la publicación de la información correspondiente. Dichas observaciones han derivado, en múltiples casos, en promociones de responsabilidad administrativa y en recomendaciones orientadas a reforzar los mecanismos de control y transparencia.

2

De acuerdo con los criterios sostenidos por el OSFEM, la opacidad en los procedimientos de contratación y la dispersión de la información relativa a los mismos incrementan los riesgos de discrecionalidad en la toma de decisiones, limitan la competencia económica y dificultan las labores de fiscalización y rendición de cuentas. En particular, el uso recurrente de la adjudicación directa, sin un adecuado soporte documental y sin mecanismos efectivos de publicidad, ha sido señalado como uno de los principales focos de riesgo en el manejo de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

los recursos públicos a nivel estatal y municipal.

Si bien la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, contemplan actualmente el uso del sistema COMPRAMEX como un medio preferente para la realización de los procedimientos de contratación, dicha redacción ha permitido interpretaciones discrecionales y excepciones injustificadas que debilitan su eficacia como herramienta de control. Esta situación contraviene los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación local en materia de transparencia y responsabilidades administrativas.

3

La presente iniciativa tiene como propósito cerrar dichos espacios de discrecionalidad mediante el establecimiento expreso de la obligatoriedad del uso del sistema COMPRAMEX en los procedimientos de licitación pública y adjudicación directa, tanto para las dependencias y entidades de la administración pública estatal como para los ayuntamientos. Asimismo, se incorpora la obligación de publicar, dentro de plazos ciertos y razonables, todos los actos que integran los procedimientos de contratación, desde la convocatoria hasta la formalización y seguimiento de los contratos, garantizando el acceso público a la información, con las únicas limitaciones previstas en la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

De manera particular, la reforma atiende las recomendaciones del OSFEM en el sentido de fortalecer los expedientes electrónicos de contratación, facilitar la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

fiscalización posterior y preventiva, y asegurar la trazabilidad de cada etapa del procedimiento. La incorporación de plazos específicos para la publicación de la información en COMPRAMEX permite, además, homologar criterios, reducir márgenes de interpretación y generar certeza jurídica tanto para las autoridades contratantes como para los proveedores y la ciudadanía en general.

En suma, las reformas propuestas a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y a su Reglamento constituyen una medida preventiva y correctiva orientada a inhibir prácticas irregulares, prevenir el desvío de recursos públicos, fortalecer la competencia y consolidar un modelo de contratación pública basado en la transparencia, la rendición de cuentas y el uso estratégico de herramientas tecnológicas, en congruencia con los principios rectores de la fiscalización superior y con las mejores prácticas en la gestión del gasto público, por lo anterior la presente iniciativa de ley se presenta para aprobar en los siguientes términos:

4

Texto Vigente	Texto propuesto
Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios	Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios
Artículo 18.- Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que se realicen con cargo a recursos estatales, total o	Artículo 18.- Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que se realicen con cargo a recursos estatales, total o parcialmente,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Texto Vigente	Texto propuesto
parcialmente, deberán desahogarse preferentemente por conducto del COMPRAMEX, salvo en los casos en que así lo determine el comité de adquisiciones y servicios. Lo mismo aplicará a los ayuntamientos cuando se trate de actos, contratos o convenios que se celebren con cargo a recursos municipales. El Reglamento de la presente Ley establecerá las modalidades bajo las cuales se desahogarán dichos procedimientos, atendiendo a la normatividad aplicable a cada uno de ellos.	deberán desahogarse de manera obligatoria por conducto del COMPRAMEX. En el caso de los ayuntamientos, los actos, contratos o convenios que se celebren con cargo a recursos municipales, deberán publicarse en el sistema COMPRAMEX, dentro de los plazos previstos en la presente Ley, garantizando el acceso público a la información, salvo las excepciones establecidas en la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales. El Reglamento de la presente Ley establecerá las modalidades bajo las cuales se desahogarán dichos procedimientos, atendiendo a la normatividad aplicable a cada uno de ellos.

5



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.	Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública. La licitación pública será la regla general para la adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública.
Artículo 28.- La licitación pública, conforme a los medios que se utilicen, podrá ser: I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus propuestas en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de propuestas, o bien, si así se prevé en	Artículo 28.- La licitación pública, conforme a los medios que se utilicen, podrá ser: I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus propuestas en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de propuestas, o bien, si así se prevé en la

6



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Texto Vigente	Texto propuesto
la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal.	convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal.
Bajo esta modalidad, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y la apertura de propuestas se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes.	Bajo esta modalidad, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y la apertura de propuestas se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes.
II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de COMPRAMEX, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.	II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de COMPRAMEX, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
Bajo esta modalidad, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación, la apertura de propuestas y el acto de	Bajo esta modalidad, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación, la apertura de propuestas y el acto de fallo sólo se realizarán a través de

7



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Texto Vigente	Texto propuesto
fallo sólo se realizarán a través de COMPRAMEX y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y	COMPRAMEX y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y
III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, en el acto de presentación y en la apertura de propuestas, y el acto de fallo.	III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, en el acto de presentación y en la apertura de propuestas, y el acto de fallo.
	En cualquiera de las modalidades señaladas en el presente artículo, la convocatoria, las bases, las juntas de aclaraciones, la presentación y apertura de propuestas, los fallos, los contratos y demás actos que integren el procedimiento de licitación pública deberán publicarse y tramitarse a través del sistema COMPRAMEX, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de cada uno de ellos, garantizando en

8



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Texto Vigente	Texto propuesto
	todo momento el acceso público a la información, con excepción de aquella que, conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales, tenga el carácter de reservada o confidencial.
Artículo 48.- La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa, cuando: I. La adquisición o el servicio sólo puedan realizarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas,	Artículo 48.- La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa, cuando: I. La adquisición o el servicio sólo puedan realizarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

9



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Texto Vigente	Texto propuesto
derechos de autor u otros derechos exclusivos. II. La adquisición o el arrendamiento de algún inmueble sólo puedan realizarse con determinada persona, por ser el único bien disponible en el mercado inmobiliario que reúna las características de dimensión, ubicación, servicios y otras que requieran las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos o los ayuntamientos para su buen funcionamiento o para la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo. III. Se trate de servicios que requieran de experiencia, técnicas o equipos especiales, o se trate de la adquisición de bienes usados o de características especiales que solamente puedan ser	II. La adquisición o el arrendamiento de algún inmueble sólo puedan realizarse con determinada persona, por ser el único bien disponible en el mercado inmobiliario que reúna las características de dimensión, ubicación, servicios y otras que requieran las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos o los ayuntamientos para su buen funcionamiento o para la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo. III. Se trate de servicios que requieran de experiencia, técnicas o equipos especiales, o se trate de la adquisición de bienes usados o de características especiales que solamente puedan ser prestados o suministrados por una sola persona.

10



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Texto Vigente	Texto propuesto
prestados o suministrados por una sola persona.	IV. Sea urgente la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos; se trate de programas o acciones de apoyo a la población para atender necesidades apremiantes, o concurra alguna causa similar de interés público.
IV. Sea urgente la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos; se trate de programas o acciones de apoyo a la población para atender necesidades apremiantes, o concurra alguna causa similar de interés público.	V. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario.
V. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario.	VI. Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública.
VI. Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o	

11



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Texto Vigente	Texto propuesto
municipios, por razones de seguridad pública. VII. Existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de riesgo o desastre. En este supuesto, la adquisición, arrendamiento y servicio deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad. VIII. Se hubiere rescindido un contrato, por causas imputables al proveedor o que la persona que habiendo resultado ganadora en una licitación, no concurra a la suscripción del contrato dentro del plazo establecido en esta Ley. En estos supuestos, la Oficialía Mayor, la entidad, el tribunal administrativo o el ayuntamiento	VII. Existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de riesgo o desastre. En este supuesto, la adquisición, arrendamiento y servicio deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad. VIII. Se hubiere rescindido un contrato, por causas imputables al proveedor o que la persona que habiendo resultado ganadora en una licitación, no concurra a la suscripción del contrato dentro del plazo establecido en esta Ley. En estos supuestos, la Oficialía Mayor, la entidad, el tribunal administrativo o el ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así, sucesivamente. En todo caso, la

12



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Texto Vigente	Texto propuesto
podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así, sucesivamente. En todo caso, la diferencia de precio no deberá de ser superior al diez por ciento, respecto de la propuesta ganadora.	diferencia de precio no deberá de ser superior al diez por ciento, respecto de la propuesta ganadora.
IX. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida.	IX. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida.
X. Cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado o a los municipios cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional o que habiéndolo, sea inferior al del mercado, o	X. Cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado o a los municipios cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional o que habiéndolo, sea inferior al del mercado, o
XI. El importe de la operación no rebase los montos establecidos en el	XI. El importe de la operación no rebase los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente. Tratándose de arrendamientos de inmuebles se

13



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Texto Vigente	Texto propuesto
Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente. Tratándose de arrendamientos de inmuebles se entenderá por importe de la operación el monto mensual de la renta. Las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición. XII. Se trate de bienes producidos por sociedades cooperativas, de producción rural, de interés colectivo,	entenderá por importe de la operación el monto mensual de la renta. Las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición. XII. Se trate de bienes producidos por sociedades cooperativas, de producción rural, de interés colectivo, de solidaridad social, sociedades y asociaciones de fin social, cuyo objeto no sea preponderantemente lucrativo,

14



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Texto Vigente	Texto propuesto
de solidaridad social, sociedades y asociaciones de fin social, cuyo objeto no sea preponderantemente lucrativo, producidos en el Estado de México y adquiridos directamente a éstas.	producidos en el Estado de México y adquiridos directamente a éstas. En todos los casos, las adjudicaciones directas deberán registrarse y publicarse obligatoriamente en el sistema COMPRAMEX dentro de los diez días hábiles posteriores a la celebración del contrato, incluyendo, como mínimo, la justificación legal y técnica, el proveedor o contratista adjudicado, el monto, el objeto del contrato y el plazo de ejecución.

15

En conclusión, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico en materia de contratación pública en el Estado de México y sus municipios, mediante el establecimiento expreso de la obligatoriedad del uso del sistema COMPRAMEX en los procedimientos de licitación pública y adjudicación directa, así como la imposición de plazos ciertos para la publicación de los actos que los integran, a fin de garantizar condiciones mínimas de transparencia, trazabilidad, control y acceso público a la información relacionada con el ejercicio de los recursos públicos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Su aprobación representaría un avance sustantivo en la prevención de irregularidades administrativas y del desvío de recursos públicos, al reducir los márgenes de discrecionalidad, fortalecer la fiscalización superior y dotar de mayor certeza jurídica a la actuación de las dependencias estatales, entidades y ayuntamientos, contribuyendo a la consolidación de una gestión pública más transparente, eficiente y orientada a la rendición de cuentas, en beneficio del adecuado manejo del erario y de la confianza ciudadana en las instituciones del Estado de México.

DECRETO NÚMERO _____

16

**LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 18, 26, 28 y 48 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que se realicen con cargo a recursos estatales, total o parcialmente, deberán desahogarse de manera obligatoria por conducto del COMPRAMEX. En el caso de los ayuntamientos, los actos, contratos o convenios que se celebren con cargo a recursos municipales, deberán publicarse en el sistema COMPRAMEX, dentro de los plazos previstos en la presente Ley, garantizando el acceso público a la información, salvo las



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

excepciones establecidas en la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

El Reglamento de la presente Ley establecerá las modalidades bajo las cuales se desahogarán dichos procedimientos, atendiendo a la normatividad aplicable a cada uno de ellos.

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

La licitación pública será la regla general para la adquisición de bienes, 17
contratación de servicios y obra pública.

Artículo 28.- La licitación pública, conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus propuestas en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de propuestas, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal.

Bajo esta modalidad, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y la apertura de propuestas se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes.

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de COMPRAMEX, se utilizarán medios de identificación



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Bajo esta modalidad, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación, la apertura de propuestas y el acto de fallo sólo se realizarán a través de COMPRAMEX y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y

III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, en el acto de presentación y en la apertura de propuestas, y el acto de fallo.

18

En cualquiera de las modalidades señaladas en el presente artículo, la convocatoria, las bases, las juntas de aclaraciones, la presentación y apertura de propuestas, los fallos, los contratos y demás actos que integren el procedimiento de licitación pública deberán publicarse y tramitarse a través del sistema COMPRAMEX, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de cada uno de ellos, garantizando en todo momento el acceso público a la información, con excepción de aquella que, conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales, tenga el carácter de reservada o confidencial.

Artículo 48.- La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa, cuando:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

I. La adquisición o el servicio sólo puedan realizarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

II. La adquisición o el arrendamiento de algún inmueble sólo puedan realizarse con determinada persona, por ser el único bien disponible en el mercado inmobiliario que reúna las características de dimensión, ubicación, servicios y otras que requieran las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos o los ayuntamientos para su buen funcionamiento o para la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo.

19

III. Se trate de servicios que requieran de experiencia, técnicas o equipos especiales, o se trate de la adquisición de bienes usados o de características especiales que solamente puedan ser prestados o suministrados por una sola persona.

IV. Sea urgente la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos; se trate de programas o acciones de apoyo a la población para atender necesidades apremiantes, o concurra alguna causa similar de interés público.

V. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

VI. Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública.

VII. Existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de riesgo o desastre. En este supuesto, la adquisición, arrendamiento y servicio deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad.

VIII. Se hubiere rescindido un contrato, por causas imputables al proveedor o que la persona que habiendo resultado ganadora en una licitación, no concurra a la suscripción del contrato dentro del plazo establecido en esta Ley.

20

En estos supuestos, la Oficialía Mayor, la entidad, el tribunal administrativo o el ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así, sucesivamente. En todo caso, la diferencia de precio no deberá de ser superior al diez por ciento, respecto de la propuesta ganadora.

IX. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida.

X. Cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado o a los municipios cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional o que habiéndolo, sea inferior al del mercado, o



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

XI. El importe de la operación no rebase los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente. Tratándose de arrendamientos de inmuebles se entenderá por importe de la operación el monto mensual de la renta.

Las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

21

XII. Se trate de bienes producidos por sociedades cooperativas, de producción rural, de interés colectivo, de solidaridad social, sociedades y asociaciones de fin social, cuyo objeto no sea preponderantemente lucrativo, producidos en el Estado de México y adquiridos directamente a éstas.

En todos los casos, las adjudicaciones directas deberán registrarse y publicarse obligatoriamente en el sistema COMPRAMEX dentro de los diez días hábiles posteriores a la celebración del contrato, incluyendo, como mínimo, la justificación legal y técnica, el proveedor o contratista adjudicado, el monto, el objeto del contrato y el plazo de ejecución.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa días naturales para realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

TERCERO. Las dependencias, organismos auxiliares y ayuntamientos deberán realizar las acciones de capacitación y adecuación tecnológica necesarias para garantizar el uso obligatorio del sistema COMPRAMEX, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Los procedimientos de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se concluirán conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio.

Dip. Octavio Martínez Vargas

22

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28, fracción I, 30, 38, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, CON LAS FRACCIONES I Y II, ASÍ COMO UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 4.143 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA PERMITIR EL EMBARGO DE CUENTAS DE RETIRO COMO MEDIDA PARA ASEGURAR EL PAGO DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471

congresoedomex.gob.mx

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El interés superior de la niñez debe entenderse como un principio rector orientado a la satisfacción plena y efectiva de sus derechos, que exige que toda decisión que involucre a niñas, niños y adolescentes se adopte con base en su bienestar y en la garantía de su desarrollo integral.¹ Esta prerrogativa reviste especial relevancia para el Estado, pues ha funcionado como una brújula que orienta la actuación de las autoridades, con el fin de asegurar que las personas menores de edad crezcan en condiciones de dignidad y ejerzan plenamente sus derechos.

El antecedente más relevante en el reconocimiento de este principio se encuentra en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual estableció en su artículo 3, párrafo 1 que, en todas las medidas concernientes a niñas y niños, ya sea que provengan de instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, deberá atenderse de manera primordial al interés superior de la niñez.² Este reconocimiento marcó un parteaguas al consolidar, en el ámbito internacional, un estándar jurídico vinculante que colocó a la niñez en el centro de la toma de decisiones en todas las esferas sociales.

En el caso de México, si bien esta Convención fue ratificada en 1990, fue a partir de la reforma constitucional de 2011 que este principio se integró a nuestro marco constitucional expresamente,³ adquiriendo con este hecho una mayor relevancia normativa. Estos ordenamientos establecen la obligación de garantizar de manera integral los derechos de niñas y niños, reconociendo su derecho a la satisfacción de necesidades básicas como alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Asimismo, disponen que este principio debe orientar el diseño,

¹ GARCÍA Flora, *¿Qué debemos entender del Principio del interés superior del niño?*, 2022. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/17390/17785>

² CNDH México, *El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial*, 2018. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/cuadri_interes_superior_nna.pdf

³ CNDH, op. cit.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, constituyéndose como un eje rector de la actuación de todas las autoridades.

En los ámbitos federal y estatal, los principales referentes normativos son la Ley General y la Ley del Estado de México de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto es garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, en concordancia con el marco jurídico nacional e internacional. Estos ordenamientos establecen la obligación del Estado de asegurar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior mediante la adopción de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Es preciso señalar que, a partir de estos precedentes, este principio debe orientar la actuación de todas las autoridades, al tiempo que funge como criterio interpretativo obligatorio del orden jurídico nacional.

En la práctica, este principio debe proyectarse en todos los ámbitos que inciden en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, como el acceso a la salud, la educación, la seguridad social y un entorno libre de violencia. En este sentido, una de las vías más efectivas para garantizar mejores condiciones de vida a las personas menores de edad es la tutela plena de su derecho a recibir alimentos.

Los alimentos constituyen un derecho de las personas acreedoras alimentarias para exigir de quienes tienen esa obligación aquello que resulta indispensable para su subsistencia y desarrollo integral en condiciones de dignidad; estos comprenden la provisión de lo necesario para la alimentación, el vestido, la vivienda, la educación y la atención médica.⁴ Esta prerrogativa se encuentra reconocida en diversos ordenamientos jurídicos y ha sido objeto de múltiples desarrollos interpretativos, los cuales han ampliado su alcance para garantizar una protección efectiva acorde con las necesidades reales de quienes la ejercen.

⁴ Los alimentos, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/9.pdf>



En este sentido, es innegable una problemática cotidiana y ampliamente extendida: el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en México, el cual revela una realidad persistente que vulnera, principalmente, de manera directa los derechos de niñas, niños y adolescentes. De acuerdo con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, actualmente se registran 6 mil 318 casos de deudores alimentarios, cifra que, lejos de reflejar la totalidad del fenómeno, evidencia la magnitud de una práctica sistemática de incumplimiento.

A ello se suma que, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hasta el 67.5% de niñas, niños y adolescentes no reciben pensión alimenticia tras el divorcio de sus padres, lo que equivale a que tres de cada cuatro hijos de padres separados crezcan sin el respaldo económico que legalmente les corresponde. Esta situación se agrava al considerar que más de la mitad de las madres solteras enfrentan el incumplimiento de sus exparejas, trasladando de manera desproporcionada la carga económica y de cuidados a un solo progenitor.

Esta realidad refleja una forma de violencia económica que afecta directamente a las mujeres, al limitar su estabilidad financiera, precarizar sus condiciones de vida y obligarlas a destinar la mayor parte de sus ingresos al sostenimiento del hogar. Muchas madres deben asumir dobles o triples jornadas de trabajo para cubrir necesidades básicas que deberían ser compartidas bajo el principio de corresponsabilidad parental.

En el ámbito de la disolución del vínculo matrimonial, las cifras resultan igualmente preocupantes: de los diversos divorcios registrados en 2021, únicamente en el 47.9% de los casos se asignó una pensión alimenticia para hijos e hijas, lo que implica que en cerca de la mitad de los divorcios se configura, desde su origen, una posible situación de desprotección hacia las madres.

En consecuencia, de ese universo, surge un número significativo de deudores alimentarios, consolidando un patrón estructural de incumplimiento que demanda una

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

respuesta institucional más eficaz. Particularmente alarmante es la situación del Estado de México, entidad que encabeza la lista nacional con 1,758 deudores alimentarios, superando de manera considerable a otras entidades como Aguascalientes, Michoacán, Oaxaca y Zacatecas, lo que pone de manifiesto la urgencia de fortalecer los mecanismos legales y administrativos para garantizar el cumplimiento de esta obligación.

En la entidad mexiquense, esta problemática adquiere una dimensión particularmente preocupante al ocupar los primeros lugares nacionales en número de deudores alimentarios, evidenciando que miles de mujeres mexiquenses enfrentan procesos legales largos, costosos y desgastantes para exigir recursos que por derecho corresponden a sus hijas e hijos.

En razón de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, el cual tiene como finalidad constituirse en una herramienta práctica que oriente la actuación de las personas juzgadoras en aquellos asuntos que involucren, directa o indirectamente, a niñas, niños y adolescentes.⁵ Este instrumento busca dotar de criterios homogéneos que permitan incorporar en la función jurisdiccional el interés superior de la niñez, para así fortalecer la calidad de las resoluciones judiciales en esta materia.

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias no solo vulnera derechos de niñas, niños y adolescentes; también constituye una manifestación de violencia económica contra las mujeres, particularmente contra las madres cuidadoras. Cuando una persona evade deliberadamente su responsabilidad alimentaria, traslada de manera injusta toda la carga económica y de cuidados a las mujeres, profundizando desigualdades estructurales y perpetuando dinámicas de abandono económico.

⁵ SCJN, Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/tusderechos-tufortaleza/pdf/personas_adultas/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia.pdf



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce la violencia económica como toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de las mujeres. En este sentido, incumplir de manera sistemática con la pensión alimenticia puede traducirse en una forma de control, abandono y violencia que limita la autonomía económica de miles de madres en nuestra entidad.

De igual forma, el Alto Tribunal ha desarrollado una sólida línea jurisprudencial en torno a este principio, en la que se ha sostenido que las autoridades jurisdiccionales deben atender de manera prioritaria al interés superior de la niñez, lo que implica someter cada caso en el que intervengan niñas, niños y adolescentes a un escrutinio riguroso de sus circunstancias particulares. En este sentido, se ha destacado la necesidad de considerar la opinión de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que les afecten, así como la obligación de la persona juzgadora de analizar de manera integral las condiciones específicas de cada asunto, a fin de alcanzar soluciones estables, justas y equitativas, con especial énfasis en la protección de sus derechos y su desarrollo integral.⁶

En atención a estas problemáticas, un caso que llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue resuelto por la entonces Primera Sala al conocer del Amparo en Revisión 652/2024, en el que se analizó la constitucionalidad del artículo 79, tercer párrafo, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que establece la inembargabilidad de los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, frente al interés superior de la infancia y el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos.⁷

La Sala precisó que dichos recursos son propiedad de la persona trabajadora y, si bien están destinados a garantizar la seguridad social, así como asegurar una vejez digna, no son absolutamente indisponibles. Lo anterior, ya que el artículo 77, fracción II, de la Ley del ISSSTE permite su disposición parcial en caso de desempleo, hasta por el monto

⁶ Ibid, CHDH.

⁷ SCJN, Comunicado de prensa: En el caso de las personas trabajadoras al servicio del estado, los recursos depositados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pueden ser embargados para garantizar la pensión alimenticia de una persona menor de edad: Primera Sala. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8317>

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

menor entre 75 días de sueldo básico o el 10% del saldo de la subcuenta, a partir del día 46 desde la pérdida del empleo.

En consecuencia, consideró que, de manera excepcional, esos recursos pueden ser embargados para garantizar la pensión alimenticia de una persona menor de edad, en la misma proporción en que el trabajador podría disponer de ellos si se queda sin empleo. Negarlo implicaría supeditar el cumplimiento de la obligación alimentaria a la voluntad del deudor, lo que podría vulnerar el interés superior de la infancia, así como generar violencia económica hacia las mujeres. Así, la inembargabilidad no es absoluta: procede el embargo mediante orden judicial para garantizar alimentos, cuando el deudor esté desempleado y no cuente con otros bienes.

Para ello, la autoridad judicial debe:⁸

Primero. Cerciorarse incluso de oficio, que el deudor alimentario realmente se encuentra desempleado; y que además, carece de otros bienes con los cuales pueda hacer frente a su obligación alimentaria.

Segundo. Embargar en primer término la subcuenta de aportaciones voluntarias, teniendo en cuenta lo que al respecto establece el artículo 82 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es decir, que esa cuenta es inembargable hasta por un monto equivalente a veinte veces el salario mínimo elevado al año; y que, por tanto, solo el importe excedente a esa cantidad es embargable.

Tercero. En caso de que no existan aportaciones voluntarias o ya se haya embargado y agotado el excedente antes mencionado, proceder al embargo de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pero únicamente por el

⁸ PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Fragmento del proyecto de sentencia del amparo en revisión 652/2024, Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2025-06/250630-AR-652-2024.pdf



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



equivalente a los recursos que el trabajador podría disponer voluntariamente, es decir en la cantidad que resulte menor entre sesenta y cinco días de su propio sueldo básico en los últimos cinco años, o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta.

Cuarto. En cualquiera de las dos hipótesis, es decir, en el caso de embargar la subcuenta de aportaciones voluntarias o la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el juzgador deberá instruir al Instituto o, en su caso, a la Afore correspondiente, para que vayan suministrando de manera semanal el monto correspondiente a la pensión que se estime resulte indispensable para asegurar la subsistencia del menor acreedor en su mínimo vital, hasta en tanto el deudor consiga un nuevo empleo, o bien se agote la cantidad que conforme a los artículos 82 y 77, fracción II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, podría disponer el propio trabajador.

Con esta interpretación, la Corte sostuvo que es posible preservar la constitucionalidad del artículo 79, tercer párrafo, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, armonizándolo con el interés superior de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa propone incorporar al marco normativo estatal la esencia de este criterio jurisprudencial, mediante la adición al artículo 4.143 del Código Civil de un mecanismo que permita el aseguramiento de la obligación alimentaria tratándose de niñas, niños y adolescentes, con el fin de garantizar de manera efectiva su derecho a recibir alimentos.

En específico, se incorpora la posibilidad de que, en casos excepcionales, el aseguramiento recaiga sobre los recursos depositados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la persona deudora alimentaria, aun cuando dichos recursos tengan el carácter de inembargables conforme a otras disposiciones legales. Esta previsión responde a la necesidad de armonizar la protección del derecho a la seguridad social con el interés superior de la niñez, privilegiando este último cuando



se encuentren en riesgo las condiciones mínimas de subsistencia de las personas menores de edad.

Asimismo, se establecen condiciones estrictas para la procedencia de esta medida, a fin de preservar su carácter excepcional. En primer término, la autoridad jurisdiccional deberá verificar que la persona deudora alimentaria se encuentra desempleada y que carece de otros bienes suficientes para cumplir con su obligación. En segundo lugar, se dispone una regla de prelación, conforme a la cual deberán embargarse primero los recursos disponibles en la subcuenta de aportaciones voluntarias, en la medida en que sean legalmente embargables, y únicamente ante su inexistencia o insuficiencia podrá recurrirse a la subcuenta de retiro.

De igual forma, se precisa que el embargo de esta última subcuenta se limitará estrictamente al monto que la persona trabajadora podría disponer voluntariamente en caso de desempleo, conforme al régimen de seguridad social que le resulte aplicable, con lo cual se garantiza la proporcionalidad de la medida y se evita afectar de manera desmedida el derecho a la seguridad social.

Finalmente, se establece la obligación de la persona juzgadora de instruir a la institución administradora correspondiente para que realice la entrega periódica de los recursos necesarios para cubrir la pensión alimenticia, asegurando en todo momento el mínimo vital de la persona acreedora alimentaria, hasta en tanto el deudor obtenga un nuevo empleo o se agoten los recursos disponibles.

Si bien este criterio se sustentó en un caso concreto en el que se interpretaron, entre otros ordenamientos, disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la presente propuesta busca extender su aplicación a cualquier régimen de seguridad social al que se encuentre afiliada la persona deudora alimenticia; para ello, se plantea una redacción de carácter general que traslada la lógica del criterio sin circunscribirse a un ordenamiento específico.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Con estas adiciones, se dota a las y los juzgadores de herramientas eficaces para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en situaciones de vulnerabilidad, sin desnaturalizar el sistema de ahorro para el retiro, y asegurando un equilibrio adecuado entre los derechos en juego.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Aseguramiento para cubrir alimentos	...
Artículo 4.143.- El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito o cualquier otra forma de garantía suficiente que a juicio del juez, sea bastante para cubrir los alimentos.	Artículo 4.143.- El aseguramiento podrá consistir en hipoteca; prenda; fianza; depósito; embargo, en los términos de este artículo, o cualquier otra forma de garantía suficiente que a juicio del juez, sea bastante para cubrir los alimentos.
Sin correlativo	Tratándose de la obligación de dar alimentos a favor de niñas, niños y adolescentes, y de manera excepcional, el aseguramiento podrá recaer sobre los recursos depositados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la persona deudora alimentaria, o su equivalente. Para tal efecto, la persona juzgadora deberá:
Sin correlativo	I. Verificar que el deudor alimentario se encuentra desempleado y carece de otros bienes suficientes para cumplir con su obligación, y
Sin correlativo	II. Cerciorarse de la existencia de recursos en la subcuenta de aportaciones voluntarias o su equivalente y, en su caso, ordenar su embargo en primer término, respecto de los montos que sean legalmente embargables, conforme a la legislación aplicable; y sólo ante su inexistencia o



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
	insuficiencia, ordenar el embargo de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, o su equivalente.
Sin correlativo	El embargo previsto en el párrafo anterior únicamente podrá realizarse hasta por el monto equivalente al que el trabajador pueda disponer voluntariamente en caso de desempleo, conforme a la legislación aplicable.
Sin correlativo	La persona juzgadora ordenará a la institución administradora correspondiente la entrega periódica de los recursos estrictamente necesarios para garantizar el mínimo vital de la persona acreedora alimentaria, hasta en tanto el deudor alimentario obtenga empleo o se agoten los recursos disponibles de retiro.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México reiteramos nuestro compromiso de impulsar medidas de protección reforzada en favor de niñas, niños y adolescentes, particularmente aquellas orientadas a garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas, como lo es el derecho de alimentos.

Con esta medida se garantiza de mejor forma el derecho a alimentos de niñas, niños y adolescentes; se establece con claridad que los deudores no podrán sustraer sus recursos para incumplir sus responsabilidades; y se fortalece el principio de corresponsabilidad parental. Asimismo, se contribuye a disminuir la carga económica que enfrentan muchas madres, quienes hoy sostienen hogares enteros en condiciones de desigualdad, avanzando así en la reducción de la brecha de género.

Durante años, miles de mujeres han sostenido solas hogares enteros mientras enfrentan el abandono económico de quienes buscan evadir su responsabilidad parental. Muchas madres trabajan jornadas extensas, endeudan su patrimonio o sacrifican su desarrollo



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



profesional para garantizar que a sus hijas e hijos no les falte alimento, educación o atención médica. Esta iniciativa también es un acto de justicia para ellas.

El Estado no puede permitir que existan mecanismos financieros utilizados para evadir responsabilidades familiares, mientras las madres enfrentan solas las consecuencias económicas del abandono. Con esta reforma avanzamos en la protección de la niñez, pero también en el combate a la violencia económica que viven miles de mujeres mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, CON LAS FRACCIONES I Y II, ASÍ COMO UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 4.143 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo, con las fracciones I y II, así como un tercer y cuarto párrafo, al artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

...

Artículo 4.143.- El aseguramiento podrá consistir en hipoteca; prenda; fianza; depósito; embargo, en los términos de este artículo, o cualquier otra forma de garantía suficiente que a juicio del juez, sea bastante para cubrir los alimentos.

Tratándose de la obligación de dar alimentos a favor de niñas, niños y adolescentes, y de manera excepcional, el aseguramiento podrá recaer sobre los recursos depositados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, o su equivalente, de la persona deudora alimentaria. Para tal efecto, la persona juzgadora deberá:

I. Verificar que el deudor alimentario se encuentra desempleado y carece de otros bienes suficientes para cumplir con su obligación, y

II. Cerciorarse de la existencia de recursos en la subcuenta de aportaciones voluntarias o su equivalente y, en su caso, ordenar su embargo en primer término, respecto de los montos que sean legalmente embargables, conforme a la legislación aplicable; y sólo ante su inexistencia o insuficiencia, ordenar el embargo de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, o su equivalente.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



El embargo previsto en el párrafo anterior únicamente podrá realizarse hasta por el monto equivalente al que el trabajador pueda disponer voluntariamente en caso de desempleo, conforme a la legislación aplicable.

La persona juzgadora ordenará a la institución administradora correspondiente la entrega periódica de los recursos estrictamente necesarios para garantizar el mínimo vital de la persona acreedora alimentaria, hasta en tanto el deudor alimentario obtenga empleo o se agoten los recursos disponibles de retiro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de mayo del 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones Legales en materia de desaparición de personas**, con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

En el artículo 128 Bis de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece:

"Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias."



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

De igual forma el mismo precepto establecido en la Ley General en mención es replicado en el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida Por Particulares Para El Estado Libre Y Soberano De México.

En el artículo 280 Bis del Código Penal Federal, se sanciona este tipo de conductas, imponiendo penas de cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien incinere, sepulte, desintegre o destruya total o parcial el cadáver o restos humanos de una persona no identificada.

Esta normativa es necesaria replicarla en los Estados, y quien realice u ordena este tipo de acciones sea sancionado, porque eliminar el rastro de una persona, es también atentar directamente con su familia de la víctima, porque pese a su búsqueda incansable no podrán dar con el paradero de su ser querido y en ello se les va la esperanza y la vida.

En el país se tiene un registro con corte al 30 de abril de 2026 de 133 mil 563 personas desaparecidas y no localizadas, de las cuales 14, 665 son del Estado de México, lo que representa el 11%. ¹

Un dato preocupante, es que la mayor cifra se encuentra con las mujeres en el rango de edad de 15 a 19 años, mujeres que por su edad pueden ser víctimas de trata y explotación sexual, sin embargo, si la persona no es localizada la especulaciones de su paradero suelen incrementar por la crisis de inseguridad que vivimos en México.

¹ <https://versionpublicarndno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dentro de los primeros 5 meses del presente año Tultitlán y Ecatepec tienen el mayor número de personas desaparecidas y no localizadas con 8 respectivamente, seguidos de los municipios de Texcoco con 7, Nezahualcóyotl 6, Toluca y Nacucalpan con 5 cada uno, estos serían los 6 municipios con mayor incidencia, que representan el 57% del total en la entidad.

El problema de las desapariciones forzadas no solo es visible y preocupante en México, sino también por Organismos Internacionales, como el Comité de las Naciones Unidas Contra la Desaparición Forzada, ya que el pasado 2 de abril concluyó que en México se han cometido y se siguen cometiendo desapariciones forzadas como crímenes de lesa humanidad, destacando, que algunos de los casos denunciados han tenido participación directa funcionarios públicos, además recalcó el continuo hallazgo de fosas en el país, estimado encontrar más de 4,500, que contienen más de 6,200 cadáveres y 4,600 restos humanos, y 72,000 restos no identificados.²

También muchos de los cuerpos se encuentran en panteones, cementerios, servicios funerarios, crematorios y fosas comunes, ya sean de instituciones públicas o privadas, por lo que es urgente regular sus servicios, previendo la entrada de cuerpos sin autorización de las autoridades competentes, y evitar se incinere, sepulte, inhume, desintegre o destruya, total o parcialmente, restos de un ser humano o el cadáver de una persona no identificada.

² <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2026/04/mexico-un-committee-requests-general-assembly-consideration-enforced>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Estás cifras no deben ser minimizadas por las autoridades, tienen que aceptar la realidad del país para implementar soluciones verdaderas, porque la negativa constantes, contrasta con la exigencias de las madres buscadores y de los casos que a diario se repiten.

Sin duda falta mucho por hacer, pero con cada propuesta se siguen dando pasos firmes para concretar acciones necesarias en la localización de quienes hoy se encuentran desaparecidos.

Hay que entender el dolor de quien hoy sigue en búsqueda de un ser querido, que a pesar de cualquier circunstancia y adversidades tiene la fe de encontrarlo con vida.

Desafortunadamente para muchas de las personas desaparecidas ya no se encontraran rastros ni esperanzas, debido a que los cuerpos han sido incinerados, destruidos o desintegrados con la intención dolosa de eliminar rastro alguno, estás acciones no se realizan unilateralmente, hay complicidad con quienes se encargan de la funerarias, panteones o crematorios, por lo cual el Estado tiene la obligación de regular y evitar que estos lugares sean utilizados para desaparecer y hacer cenizas las esperanzas de las familias que buscan desesperadamente a su ser querido.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene el objeto de sancionar de seis a doce años prisión, a quien realice u ordene cremar, destruir, desintegrar, mutilar o sepultar un cadáver, partes o restos humanos de una persona no identificada, sin autorización de las autoridades competentes.

También se propone que los municipios presten el servicio de cremación y servicios funerarios, comprendiendo la inhumación, exhumación y reinhumación, además de los servicios funerarios que comprende el velatorio, traslado, ataúdes y liberación



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

de cuerpo, esto con el objeto de tener un control minucioso de los cuerpos y asegurarse que ningún cadáver o resto humanos sea de una persona no identificada o que se trate de ocultar algún hecho ilícito.

Por lo expuesto, se propone las adiciones a la **Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, en términos de los siguientes cuadros comparativos:

Dice	Debe decir
Ley Orgánica Municipal del Estado de México	
Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes: I... IV... V. Panteones; VI... XI...	Artículo 125.- ... I... IV... V. Panteones, crematorios y servicios funerarios. VI... XI...
Código Penal del Estado de México	
Artículo 224.- Al que por sí o a través de otro, oculte, destruya, mutile, sepulte, o exhume un cadáver, un feto, partes o restos humanos, sin los requisitos que exige la ley, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.	Artículo 224.- Al que por sí o a través de otro, oculte, Incinere, destruya, mutile, sepulte, o exhume un cadáver, un feto, partes o restos humanos, sin los requisitos que exige la ley, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 225.- Al que por sí o a través de otro realice u ordene la cremación de un cadáver, feto, partes o restos humanos, sin la autorización que deba otorgar la persona legalmente facultada para ello o, en su caso, la autoridad correspondiente, se le impondrán prisión de seis a doce años y de ciento cincuenta a trescientos días multa.	Artículo 225.- Al que por sí o a través de otro realice u ordene cremar, destruir, desintegrar, mutilar o sepultar un cadáver, partes o restos humanos de una persona no identificada, sin la autorización que deba otorgar la persona legalmente facultada para ello o, en su caso, la autoridad correspondiente, se le impondrán prisión de seis a doce años y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se de reforma la fracción V del artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 125.- ...

I... IV...

V. Panteones, crematorios y servicios funerarios.

VI... XI...

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma el artículo 224 y 225 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 224.- Al que por sí o a través de otro, oculte, **Incinerar**, destruya, mutile, sepulte, o exhume un cadáver, un feto, partes o restos humanos, sin los requisitos que exige la ley, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.

Artículo 225.- Al que por sí o a través de otro realice u ordene **cremar, ocultar, destruir, mutilar, sepultar, o exhumar** un cadáver, feto, partes o restos humanos **de una persona no identificada**, sin la autorización que deba otorgar la persona legalmente facultada para ello o, en su caso, la autoridad correspondiente, se le impondrán prisión de seis a doce años y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese la presente reforma y adición, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - La prestación del servicio de Panteones comprende la inhumación, exhumación y reinhumación, mientras que los servicios funerarios comprenden el velatorio, traslado, ataúdes y liberación de cuerpo.

CUARTO.- Los municipios adecuarán sus reglamentos internos para la implementación del presente decreto en un plazo no mayor a 180 días naturales, a partir de la vigencia del presente decreto.

QUINTO.- La prestación de los servicios públicos previstos en la fracción V del artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se realizarán de forma paulatina y de conformidad con la suficiencia presupuestal, dentro de un plazo no mayor a 18 meses, a partir de la vigencia del presente decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Toluca, Capital del Estado de México, a __ de _____ de 2026

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los **Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González**, como Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presentan la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios en materia de apoyo al gasto familiar, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales tareas de todo gobierno es procurar el bienestar de sus habitantes, estableciendo acciones que permitan su pleno desarrollo, tanto individual como socialmente, por lo que se han desarrollado e implementado políticas públicas específicas para satisfacer las necesidades más básicas de la gente, especialmente de aquellos sectores más vulnerables, tal es el caso de las políticas sociales o de desarrollo social, las cuales son definidas como “el conjunto de acciones, instrumentos y regulaciones llevadas a cabo por el estado para reducir las brechas de desigualdad y garantizar el acceso a los derechos de las personas en situaciones de vulnerabilidad”¹.

¹ COLMEX. (s/f). Políticas sociales. Consultado en: <https://estadoypoliticaspUBLICAS.colmex.mx/politicas-sociales/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina (CEPAL)², las políticas públicas dirigidas a las familias “enfrentan diversas dificultades en su diseño” ya que estas apuntan a los individuos, además de que estas “se canalizan en su mayoría hacia familias que corren peligro de desintegración pero no incentivan la superación de dificultades mediante acciones solidarias, lo que permitiría a cada miembro de una familia asociar la articulación de esfuerzos con el logro de un mayor bienestar colectivo”. Así, en nuestro país y en nuestro Estado, encontramos una diversidad de programas dirigidos a individuos de sectores poblacionales vulnerables específicos, mujeres, niños, personas con discapacidad, adultos mayores, sin que estos tengan una repercusión directa en las familias, ya que estos se inclinan únicamente a la entrega o transferencia de recursos económicos directos sin contemplar el uso y destino que se le da a los mismos.

En el periodo de 2019 a 2024 se destinaron, a nivel nacional, 2.7 billones de pesos en Programas para el Bienestar³ y la inversión social para 2025 fue de 850 mil millones de pesos⁴. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)⁵, si bien, durante el 2022 la pobreza nacional y la pobreza extrema presentaron reducciones respecto del año anterior, tanto a nivel nacional como a nivel estatal, aún existe un sector importante de la población en situación de pobreza y pobreza extrema ya que estas se ubicaron en 36.3% (46.8 millones) y 7.1% (10.8 millones), respectivamente. En nuestro estado, el porcentaje de pobreza se ubicó en 42.9%, lo que representa, aproximadamente, a 7.4 millones de personas y el de pobreza extrema en 6%, aproximadamente 1 millón de mexiquenses.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la Estimación Oportuna del PIB⁶, la economía nacional, al primer trimestre de 2026, creció 0.2% real respecto al primer trimestre

² Arriaga, I. (abril de 2006). Cambios de las políticas sociales: políticas de género y familia. CEPAL. Consultado en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/96db6f42-2ad4-423d-89fd-bfc9330df66a/content>

³ Programas para el Bienestar. (29 de febrero). Se Destinan 2.7 Billones De Pesos En Programas Para El Bienestar En Todo El Sexenio; Se Beneficia A 28 Millones De Personas. Consultado en: <https://programasparaelbienestar.gob.mx/se-destinan-2-7-billones-de-pesos-en-programas-para-el-bienestar-en-todo-el-sexenio-se-beneficia-a-28-millones-de-personas/>

⁴ Presidencia de la República. (1 de diciembre de 2025). En 2025, Programas para el Bienestar han beneficiado a más de 32 millones de personas: Presidenta Claudia Sheinbaum. Consultado en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/en-2025-programas-para-el-bienestar-han-beneficiado-a-mas-de-32-millones-de-personas-presidenta-claudia-sheinbaum>

⁵ CONEVAL. (s/f). Pobreza en México: Resultados de pobreza en México 2022 a nivel nacional y por entidades federativas. Consultado en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>

⁶ INEGI. (30 de abril de 2026). Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto Trimestral (EOPIBT). Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/pibo/pibo_eo2026_04.pdf



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

de 2025 y se contrajo 0.8% frente al trimestre anterior. A nivel local, la economía de nuestra entidad ha mostrado un crecimiento económico limitado en los últimos años, con tasas cercanas al 0.4% y 0.6% en 2025, ubicándose en posiciones rezagadas a nivel nacional, tan solo en el tercer trimestre de 2025, “la economía del Estado de México tuvo una contracción anual de -0.26%, colocándose en la posición 13 entre las entidades con menor tasa de crecimiento en el periodo”⁷.

Lo anterior pone en evidencia la necesidad de implementar estrategias que impulsen el desarrollo económico local y fortalezcan la actividad productiva en favor de las familias mexiquenses. En este sentido, resulta una vía estratégica la colaboración con el sector empresarial para impulsar el consumo local, fortalecer a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, y generar beneficios directos a la ciudadanía, ya que son las familias quienes actualmente enfrentan un duro golpe a sus bolsillos con los altos costos en productos de la canasta básica en que se cotizan a nivel nacional.

Recordemos que las empresas tienen una responsabilidad con la sociedad, la cual ha sido definida por el propio Gobierno Federal como “la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas, con el objetivo de mejorar su situación competitiva, valorativa y su valor añadido”⁸, la cual, en su dimensión económica externa, “implica la generación y distribución de bienes y servicios útiles y rentables para la comunidad, además de su aportación a la causa pública vía la contribución impositiva”⁹.

En el Estado de México, se reconoce como derecho constitucional la protección de la familia. Sin embargo, las leyes secundarias deben promover las políticas fiscales los programas sociales y de asistencia social con un enfoque de promoción de los derechos de cada uno de los integrantes de la familia, por ello; la presente iniciativa propone establecer, en la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, la posibilidad de que las empresas contribuyan a la política de desarrollo social, a través de la celebración de convenios con los Poderes del Estado, a fin de establecer mejores condiciones económicas que permita a las familias mexiquenses superar las desigualdades sociales y la pobreza. El objetivo de esta propuesta es reconocer el

⁷ México como vamos. (s/f). Estado de México. Consultado en: <https://mexicocomovamos.mx/fichas-por-estado/estado-de-mexico/>

⁸ SE. (27 de mayo de 2016). Responsabilidad Social Empresarial. Consultado en: <https://www.gob.mx/se/articulos/responsabilidad-social-empresarial-32705>

⁹ Cajiga, J. E. (s/f). El Concepto de la Responsabilidad Social Empresarial. CEMEFI. Consultado en: <https://www.cemefi.org/centrodedocumentacion/1426.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

gasto familiar como eje de política social en la entidad mexiquense y crear mecanismos reales de apoyo económico, fiscal y social a las familias mexiquenses.

El artículo 2 de la citada Ley ya contempla la participación social, al establecer, en su fracción II, que la política de desarrollo social se entiende como el “Conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulan procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad”.

El INEGI a través de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2024¹⁰, ha documentado que los ingresos por trabajo son la fuente de ingresos más importante para los hogares en el país; en 2024 representaron el 65.6% del total de los ingresos de los hogares. Dentro de la estructura de gastos de los hogares mexicanos, hay rubros que cobran especial relevancia en diferentes regiones del país, el Estado de México ocupa el tercer lugar a nivel nacional en donde el Gasto en Alimentación ocupa el 42.7% del total de los ingresos del hogar.

A través de las reformas al Código Financiero se propone que las empresas que otorguen beneficios de descuentos directos de al menos un 10% en sus productos o servicios a ciudadanos tengan incentivos fiscales que también permita impulsar las actividades económicas, inversiones, empleos.

Mediante las reformas propuestas a las Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, proponemos que las y los Integrantes del Poder Legislativo podrá coordinarse con el Estado y los municipios, con el sector privado y las organizaciones sociales para la implementación de acciones y servicios de asistencia social, con el objetivo de colaborar a la protección y desarrollo integral de la persona y de la familia.

En este sentido, el fortalecimiento de la economía familiar es un elemento central para el desarrollo del Estado de México, particularmente en un contexto de presión económica derivada del incremento en el costo de bienes y servicios, por lo que el gobierno debe generar esquemas de colaboración entre el sector público y privado encaminadas a la construcción de políticas públicas efectivas a fin de generar

¹⁰ INEGI. (30 de julio de 2025). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH). Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enigh/ENIGH2024_RR.pdf



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

beneficios concretos para las familias mexiquenses de fortalecimiento económico y bienestar.

En mérito de las consideraciones planteadas, sometemos a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR
FIGUEROA**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

**DECRETO No _____
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

DECRETA:

PRIMERO. Se adiciona la fracción VIII al Artículo 2 y un Capítulo VII “Del Programa de Apoyo al Gasto Familiar” con los artículos 25 octies, 25 nonies, 25 decies y 25 undecies, al Título Segundo “De la Política de Desarrollo Social del Estado de México” de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Promover la calidad de vida y la economía de las familias a través de programas de apoyo al gasto familiar, priorizando la alimentación, la salud, la educación y el transporte.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO VII
DEL PROGRAMA DE APOYO AL GASTO FAMILIAR**

Artículo 25 octies.- Podrán inscribirse al Programa de Apoyo al Gasto Familiar aquellas empresas y organizaciones sociales que, de manera solidaria y con responsabilidad social, ofrezcan sus productos y servicios con un coso, al menos del 10% por debajo del costo comercial, a los sectores poblacionales menos favorecidos, priorizando la alimentación, la salud, la educación y el transporte.

Artículo 25 nonies.- Las empresas y organizaciones sociales inscritas al Programa de Apoyo al Gasto Familiar recibirán el distintivo de empresa u organización socialmente responsable y podrá recibir descuentos fiscales establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Artículo 25 decies.- Las empresas y organizaciones inscritas al Programa de Apoyo al Gasto Familiar podrán celebrar convenios de colaboración con el gobierno estatal, los gobiernos municipales e integrantes del Poder Legislativo con el fin de llevar productos y servicios a un menor costo.

Artículo 25 undecies.- La Secretaría llevará el Registro de empresas y organizaciones inscritas en el Programa de Apoyo al Gasto Familiar, dicho registro deberá incluir los convenios de colaboración a los que hace referencia el artículo precedente.

SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

Las y los Integrantes del Poder Legislativo podrá coordinarse con el Estado y los municipios, con el sector privado y las organizaciones sociales para la implementación de acciones y servicios de asistencia social.

TERCERO. Se adiciona un artículo 56 Ter al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 56 Ter.- Gozarán de un subsidio de hasta el 15% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que acrediten su inscripción al Programa de Apoyo al Gasto Familiar establecido en la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, para tal efecto el contribuyente deberá:

I. Otorgar descuentos directos de al menos un 10% en sus productos o servicios a ciudadanos que acrediten su residencia en la entidad.

II. Mantener un registro digital de dichas transacciones a través de la plataforma oficial del programa que para tal efecto se habilite.

III. Contar con el distintivo vigente emitido por la Secretaría de Bienestar del Estado de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

CUARTO. La Secretaría de Bienestar del Estado de México contará con un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Reglamento del Programa de Apoyo al Gasto Familiar.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas del Estado de México contará con un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el Reglamento bajo el cual las empresas u organizaciones que se adhieran al del Programa de Apoyo al Gasto Familiar podrán hacerse beneficiarios del estímulo fiscal al que se refiere el presente Decreto.

SEXTO. El Poder legislativo y los municipios, contarán con noventa días hábiles contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Decreto, para que realicen las adecuaciones necesarias a sus legislaciones.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTISEIS.”



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México, 06 de mayo de 2026.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un Capítulo Décimo Segundo Bis, denominado “De la Inclusión Laboral de las Personas con Discapacidad Mental e Intelectual”, a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México, integrado por los artículos 38 Bis, 38 Ter, 38 Quáter, 38 Quinquies y 38 Sexies; se adiciona una fracción al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y se adiciona un artículo 58 Ter al Código Financiero del Estado de México y Municipios, de conformidad con la siguiente;**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Para la Bancada de Movimiento Ciudadano es fundamental el eliminar todas las brechas que violenten el acceso a los derechos humanos en el Estado de México. En ese sentido es que se busca impulsar la inclusión laboral de las personas con alguna discapacidad mental en territorio mexiquense con una serie de ajustes legislativos para garantizar que las y los mexiquense que viven con alguna discapacidad mental puedan contar con trabajo digno.

En primer lugar, debemos recordad que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad garantiza los derechos de los jóvenes con discapacidad; fue aprobada en 2006, ya ha sido ratificada por más de 140 países y establece que las personas con discapacidad de todas las edades, incluidos los jóvenes, tienen todos los derechos, como a la educación, la atención de la salud, el



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

empleo, el voto, y el derecho a vivir en familia y a participar plenamente en la sociedad donde viven.

Los derechos humanos de los jóvenes con discapacidad también están establecidos en virtud de otros instrumentos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre los Derechos del Niño.¹

No obstante, incluso en esos documentos se presuponen, pero rara vez se mencionan, las necesidades y preocupaciones específicas de los jóvenes con discapacidad como grupo específico y vulnerable.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud las personas con discapacidad son aquellas que tiene deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.²

Esta condición puede derivarse de diversos factores, hoy en día la discapacidad ya no es conceptualizada como consecuencia de una enfermedad, sino que se comprende como una interacción dinámica entre la condición de salud de una persona, los factores personales y los factores ambientales.

La clasificación de la discapacidad ha sido desarrollada a nivel internacional principalmente por la Organización Mundial de la Salud a través de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, la cual establece un marco conceptual que permite comprender la discapacidad desde un enfoque integral, considerando no solo las condiciones de salud, sino también los factores sociales y ambientales que influyen en la participación de las personas.³

Los organismos internacionales e instituciones públicas coinciden en clasificar la discapacidad en cuatro tipos: física o motriz, sensorial, intelectual y psicosocial.

La discapacidad física o motriz se refiere a las limitaciones en el movimiento o en el funcionamiento del cuerpo, derivadas de afectaciones en el sistema neuromuscular, esquelético o en funciones orgánicas. Estas limitaciones pueden dificultar

¹ ONU. (2014). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en: <https://www.un.org/disabilities/documents/COP/COP7/CRPD.CSP.2014.4.S.pdf>

² Discapacidad. (n.d.). OPS/OMS | Organización Panamericana De La Salud. <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>

³ Organización Mundial de la Salud, Discapacidad y salud, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health> (Organización Mundial de la Salud)



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

actividades como caminar, desplazarse o manipular objetos, y pueden ser de origen congénito, por enfermedad o como consecuencia de accidentes.

La discapacidad sensorial comprende aquellas afectaciones relacionadas con los sentidos, principalmente la vista y el oído. Incluye la discapacidad visual y la discapacidad auditiva, las cuales pueden impactar la comunicación, la orientación y la interacción con el entorno. En algunos casos, estas condiciones pueden presentarse de manera combinada, como en la sordoceguera, lo que incrementa los retos de inclusión social

La discapacidad intelectual se caracteriza por limitaciones significativas en el funcionamiento cognitivo y en la conducta adaptativa, lo que afecta habilidades como el aprendizaje, la comunicación, la toma de decisiones y la autonomía en la vida diaria. Este tipo de discapacidad generalmente se manifiesta desde etapas tempranas de la vida y requiere apoyos específicos para el desarrollo integral de la persona.

Por su parte, la discapacidad psicosocial, también conocida como discapacidad mental, se relaciona con condiciones de salud mental como la depresión, la esquizofrenia o el trastorno bipolar. Este tipo de discapacidad se manifiesta en la interacción de la persona con su entorno, particularmente cuando existen barreras sociales, estigma o falta de comprensión, lo que limita su participación plena en la vida social y laboral. A diferencia de otros tipos de discapacidad, la discapacidad mental enfrenta mayores niveles de invisibilización y discriminación, lo que agrava las condiciones de exclusión.

En el Estado de México, esta problemática exige atención urgente. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con base en el Censo de Población y Vivienda 2020, la entidad concentra el mayor número de personas con discapacidad, limitación o condición mental en el país, con un total de 2,786,679 personas. Esta cifra se desglosa de la siguiente manera: 756,531 personas con discapacidad, 1,928,850 con alguna limitación y 101,298 con algún problema o condición mental.⁴

Uno de los problemas a los que se enfrentan es la poca inclusión laboral, lo que representa uno de los principales retos en el Estado de México, miles de personas enfrentan barreras que les impiden ejercer plenamente su derecho al trabajo, a la autonomía y a una vida digna.

A pesar de los avances normativos en el reconocimiento de sus derechos, persisten condiciones de exclusión que evidencian la necesidad de incluir en los marcos

⁴ (INEGI). (2020). *Discapacidad*. Disponible en:
https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

normativos reglas claras para que permitan su plena integración en la sociedad. La falta de acceso a oportunidades laborales continúa siendo un factor determinante en su desarrollo.

Según estimaciones del Banco Mundial (2011), las personas con discapacidad representan un 15% de la población mundial (alrededor de 1.000 millones de personas). En América Latina y el Caribe viven alrededor de 85 millones de personas con discapacidad. Se trata de una población muy heterogénea, con realidades y experiencias diferentes, aunque todas comparten a diario el flagelo de la exclusión social y la vulneración de sus derechos.⁵

El estudio más reciente de la Organización del Trabajo sobre los resultados laborales y salariales de las personas con discapacidad confirma que este grupo presenta desventajas estructurales en el mercado laboral ya que tiene menos tasas de participación, mayores niveles de desempleo y una mayor probabilidad de encontrarse en condiciones de empleo precario o informal.

De manera específica, dicho estudio señala que las personas con discapacidad tienen, en promedio, una probabilidad significativamente menor de participar en el mercado laboral, reduciéndose hasta en casi 30 puntos porcentuales en comparación con las personas sin discapacidad, y presentan mayores probabilidades de desempleo. Asimismo, cuando se encuentran empleadas, es más frecuente que lo hagan bajo esquemas de autoempleo o en condiciones laborales menos estables, lo que evidencia la falta de oportunidades en el empleo formal.

En materia salarial, la desigualdad también es evidente. Las personas con discapacidad tienden a concentrarse en los niveles más bajos de ingreso, presentando mayores probabilidades de percibir salarios bajos. Incluso, el estudio refiere que los trabajadores con discapacidad ganan en promedio menos que sus pares sin discapacidad, y que una parte importante de esta brecha no puede explicarse únicamente por factores como educación o experiencia, lo que sugiere la existencia de discriminación estructural en el mercado laboral.

Estas condiciones afectan de manera severa a las personas con discapacidad mental e intelectual. En el caso de la discapacidad psicosocial, el estigma social asociado a los trastornos mentales genera barreras adicionales para la contratación, permanencia y desarrollo en el empleo.

Las personas con discapacidad intelectual, particularmente aquellas con síndrome de Down, enfrentan prejuicios que limitan su acceso a oportunidades laborales, a

⁵ (CEPAL). (2023). *Personas con discapacidad e inclusión laboral en América Latina y el Caribe: principales desafíos de los sistemas de protección social*. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/1535653e-6f21-456e-bb5a-dc446ff5c8ad/content>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

pesar de contar con capacidades que pueden ser desarrolladas mediante apoyos adecuados.

El síndrome de Down como condición genética, forma parte de ñas discapacidades intelectuales y requiere políticas específicas de inclusión. De acuerdo con organismos internacionales como UNICEF, las personas con síndrome de Down pueden alcanzar altos niveles de autonomía y participación social si cuentan con acceso a educación inclusiva, capacitación y oportunidades laborales dignas. No obstante, en la práctica, su inclusión sigue siendo limitada, principalmente por la falta de políticas públicas eficaces y de incentivos para el sector privado.

Adicionalmente, la evidencia internacional demuestra que uno de los factores que incide en la exclusión laboral es la falta de ajustes razonables en los centros de trabajo, así como la percepción errónea de los empleadores respecto a los costos de inclusión. El estudio de la OIT destaca que muchas empresas sobreestiman los costos de adaptación laboral, cuando en realidad existen mecanismos accesibles y políticas públicas que pueden facilitar estos procesos, como subsidios, incentivos fiscales y programas de apoyo técnico.

En este sentido, la inclusión laboral de las personas con discapacidad no solo constituye una obligación en materia de derechos humanos, sino también una oportunidad para el desarrollo económico. La Organización Internacional del Trabajo ha señalado que la exclusión de las personas con discapacidad del mercado laboral puede representar pérdidas de hasta el 7% del Producto Interno Bruto en algunos países, lo que evidencia el impacto económico de la falta de inclusión.

De acuerdo con la organización ya mencionada, promover entornos laborales incluyentes permite a las empresas acceder a una reserva de talento que históricamente ha sido desaprovechada, además de fortalecer la innovación, mejorar la productividad y generar un mayor sentido de pertenencia entre las y los trabajadores.

Por su parte, el Banco Mundial ha advertido que la inclusión de las personas con discapacidad es un elemento clave para el desarrollo sostenible, particularmente en América Latina y el Caribe, donde millones de personas continúan enfrentando barreras estructurales que limitan su participación plena en la vida económica y social.

En este contexto, resulta evidente que, si bien existen avances en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, el marco jurídico vigente en el Estado de México aún presenta vacíos en materia de inclusión laboral, particularmente en lo relativo a la generación de incentivos efectivos para el sector



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

privado, la implementación de ajustes razonables y la promoción de condiciones que garanticen su acceso, permanencia y desarrollo en el empleo.

Esta situación hace necesario fortalecer la legislación local mediante mecanismos concretos que permitan traducir los principios de igualdad y no discriminación; que impulsen la participación activa de las personas con discapacidad en el ámbito laboral, especialmente de aquellas con discapacidad mental e intelectual, quienes enfrentan mayores barreras estructurales.

La implementación de incentivos para el sector privado, el establecimiento de políticas de inclusión, la generación de ajustes razonables y la eliminación de barreras estructurales permitirán no solo garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, sino también fortalecer el desarrollo económico y social de la entidad, en concordancia con los estándares internacionales en la materia.

En este contexto, resulta indispensable reconocer el papel estratégico que cumplen las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER) y los Centros de Atención Múltiple (CAM) dentro del sistema educativo estatal, pues constituyen la base institucional para la detección temprana de necesidades de apoyo, la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación, así como el acompañamiento especializado de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad. La propia Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México señala que los servicios de educación especial del subsistema educativo estatal están integrados precisamente por las USAER y los CAM, y que su función consiste en brindar atención con equidad a estudiantes con discapacidad, trastornos generalizados del desarrollo o aptitudes sobresalientes, de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje.

Las USAER, al apoyar la transformación de las condiciones de la escuela pública de educación básica, la detección inicial del alumnado, la evaluación psicopedagógica y la elaboración de planes de intervención, así como los CAM, que proporcionan servicios escolarizados de educación especial y, en su caso, formación para el trabajo, representan un eslabón fundamental entre el derecho a la educación inclusiva y el acceso futuro al empleo. Por ello, fortalecer desde la ley la vinculación entre inclusión educativa e inclusión laboral permitirá que los apoyos especializados no se agoten en la etapa escolar, sino que se conviertan en herramientas efectivas para la autonomía, la capacitación y la inserción productiva de las personas con discapacidad mental e intelectual, particularmente de las personas con síndrome de Down.

En razón de lo anterior, se estima necesario fortalecer el marco jurídico del Estado de México a fin de que la inclusión laboral de las personas con discapacidad mental e intelectual deje de depender exclusivamente de la buena voluntad institucional o



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

empresarial, y se traduzca en obligaciones concretas, incentivos viables y mecanismos efectivos de acceso, permanencia y desarrollo en el empleo.

Lo anterior encuentra sustento en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás, en un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible, e impone a los Estados el deber de promover oportunidades de empleo y trayectoria profesional tanto en el sector público como en el privado.⁶

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por discapacidad y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En congruencia con ello, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad dispone que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, y que deberán impulsarse políticas públicas y acciones que favorezcan su inclusión laboral.

En el plano local, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México, publicada el 17 de abril de 2024, ya reconoce conceptos centrales para la presente propuesta, como las acciones afirmativas y los ajustes razonables, entendidos respectivamente como medidas especiales, específicas y de carácter temporal para corregir desigualdades, y como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida. Asimismo, dicha ley prevé la intervención del Instituto Mexiquense para la Discapacidad y de la Secretaría del Trabajo para promover la contratación, el empleo, la capacitación y la inclusión laboral de las personas con discapacidad.⁷

Lo anterior permite advertir que el Estado de México ya cuenta con una base normativa suficiente para avanzar hacia una regulación más específica en materia de inclusión laboral; sin embargo, persiste la necesidad de traducir dichos principios en mecanismos operativos y verificables. En particular, resulta necesario establecer reglas claras para los procesos de reclutamiento accesible, los ajustes razonables,

⁶ Organización de las Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 27. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/disabilities-convention.pdf>

⁷ Legislatura del Estado de México. Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México. Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de abril de 2024. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig189.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

la capacitación, la permanencia en el empleo y la generación de incentivos efectivos que favorezcan la contratación de personas con discapacidad mental e intelectual.

Desde una perspectiva constitucional, la propuesta se justifica además por el principio de igualdad sustantiva. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, tratándose de personas con discapacidad, el Estado debe adoptar medidas específicas orientadas a lograr la igualdad de hecho, de manera que puedan ejercer realmente sus derechos humanos y libertades fundamentales. En esa lógica, las acciones afirmativas no constituyen privilegios indebidos, sino instrumentos legítimos para corregir desventajas estructurales que históricamente han limitado la participación plena de este sector de la población.⁸

En el caso de las personas con discapacidad intelectual y, en particular, de las personas con síndrome de Down, la necesidad de una intervención legislativa específica es todavía más evidente. Como ya se expuso, este grupo enfrenta prejuicios persistentes sobre su capacidad productiva, su autonomía y su posibilidad de integrarse a entornos laborales ordinarios. No obstante, organizaciones internacionales especializadas han señalado que las personas con síndrome de Down pueden acceder a empleos dignos, desarrollar habilidades laborales relevantes y aportar al funcionamiento de centros de trabajo ordinarios, siempre que cuenten con apoyos adecuados, entornos accesibles y oportunidades reales.⁹

Por ello, la primera propuesta consiste en adicionar a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México un capítulo específico en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad mental e intelectual, con atención prioritaria a personas con síndrome de Down. Esta formulación permite atender de manera especial a una población particularmente excluida, sin cerrar indebidamente la protección a otras personas con discapacidad intelectual que enfrentan barreras semejantes.

La finalidad de esta reforma es establecer una obligación expresa para que las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, así como los ayuntamientos y sus organismos descentralizados, adopten acciones afirmativas, ajustes razonables y mecanismos de acompañamiento en sus procesos de contratación e incorporación laboral.

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 2a. I/2021 (11a.), “Personas con discapacidad. El principio de igualdad de oportunidades previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es parte del parámetro de regularidad constitucional”. Disponible en:

<https://egaceta.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022401>

⁹ Down Syndrome International. Inclusive employment. Disponible en: <https://ds-int.org/inclusive-employment/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

La segunda propuesta consiste en establecer metas progresivas de inclusión laboral en la administración pública estatal y municipal. Esta medida responde a la propia lógica de la Convención, que ordena a los Estados emplear personas con discapacidad en el sector público, y al deber de congruencia institucional conforme al cual el Estado debe ser el primero en abrir espacios reales de trabajo si pretende incentivar conductas semejantes en el sector privado. Además, la adopción de metas progresivas y razonables, acotadas a plazas de nuevo ingreso y sujetas a la compatibilidad con el perfil del puesto, permite hacer exigible el deber de inclusión sin afectar derechos adquiridos ni comprometer la operación administrativa.

La tercera propuesta se dirige a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin de establecer la obligación de los ayuntamientos de diseñar e implementar Programas Municipales de Inclusión Laboral para Personas con Discapacidad. Esta modificación se justifica porque los municipios constituyen el orden de gobierno más próximo a la población y, por ende, el más apto para articular estrategias territoriales de vinculación laboral, capacitación, accesibilidad administrativa y coordinación con empresas locales. La propia Ley Orgánica Municipal reconoce que su objeto es regular las bases del gobierno y de la administración pública municipales, por lo que resulta jurídicamente viable establecer bases mínimas obligatorias en materia de derechos humanos e inclusión laboral.

En materia económica y fiscal, la propuesta busca incorporar un incentivo realista, financieramente prudente y compatible con mecanismos ya existentes en el sistema jurídico mexicano. En el ámbito federal, la Ley del Impuesto sobre la Renta prevé un estímulo para los contribuyentes que empleen personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad mental, consistente en la posibilidad de deducir de sus ingresos un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado, siempre que se cumplan los requisitos de certificación correspondientes.

A partir de ese antecedente, se propone que el Estado de México establezca un subsidio temporal sobre el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal para las empresas que contraten y mantengan en el empleo formal a personas con discapacidad mental e intelectual. El Código Financiero del Estado de México y Municipios ya prevé que dicho impuesto se determina aplicando una tasa del 3.0% sobre el monto total de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal.¹³ Ello permite estructurar un incentivo acotado y administrativamente viable: un subsidio del 100% del impuesto correspondiente a la persona contratada durante el primer año, y del 50% durante un segundo año, condicionado a la permanencia laboral, al alta ante el régimen de seguridad social y al cumplimiento de condiciones de trabajo dignas y no discriminatorias.

El beneficio económico para las empresas puede apreciarse de manera sencilla. Si una empresa contrata a una persona con discapacidad mental con un salario



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

mensual de \$10,000.00, el impuesto estatal sobre nómina atribuible a esa plaza sería de \$300.00 mensuales, es decir, \$3,600.00 al año. Bajo el esquema propuesto, ese monto sería subsidiado íntegramente durante el primer año y parcialmente durante el segundo. Si a ello se suma el estímulo federal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, la empresa contaría con un paquete de incentivos suficientemente atractivo para valorar la contratación formal.¹⁰

Desde la perspectiva del Estado, el costo fiscal del incentivo es limitado y controlable. A manera de ejemplo, por cada mil plazas formales generadas bajo un supuesto salarial de \$10,000.00 mensuales, el subsidio anual sobre impuesto estatal sobre nómina equivaldría aproximadamente a \$3.6 millones de pesos. Se trata de una cantidad moderada si se considera que la medida sería focalizada, temporal y verificable. Además, la evidencia internacional ha advertido que la exclusión de las personas con discapacidad del mercado laboral genera pérdidas económicas relevantes para los países, mientras que la inclusión fortalece la productividad, la innovación y la cohesión social.¹¹

En esa tesitura, el incentivo fiscal propuesto no constituye una concesión desproporcionada ni compromete de manera irrazonable las finanzas públicas; por el contrario, representa un mecanismo de política pública que comparte costos de inclusión entre el Estado y la iniciativa privada, corrige percepciones erróneas sobre los supuestos costos de adaptación y favorece la contratación formal de un sector de la población históricamente excluido. La Organización Internacional del Trabajo ha señalado que los ajustes razonables y los servicios de apoyo en el lugar de trabajo constituyen herramientas eficaces para la inclusión y que, lejos de ser una carga inútil, pueden traducirse en mejores resultados organizacionales.

Por otra parte, la propuesta también resulta congruente con los instrumentos de planeación del propio Estado de México. El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 reconoce la necesidad de dotar a las personas con discapacidad de condiciones para una vida digna bajo una cultura de inclusión social y laboral. En ese sentido, la presente iniciativa no sólo armoniza el marco jurídico local con los estándares constitucionales y convencionales vigentes, sino que también contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos asumidos por la entidad en materia de inclusión.

¹⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 186.

Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

¹¹ Banco Mundial. Disability Inclusion Overview; y CEPAL. Panorama Social de América Latina y el Caribe 2023. Disponibles en: <https://www.worldbank.org/en/topic/disability> y <https://www.cepal.org/es/publicaciones/68702-panorama-social-america-latina-caribe-2023-la-inclusion-laboral-como-eje-central>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

En consecuencia, la reforma planteada se sostiene en tres ejes complementarios: primero, la obligación de la administración pública estatal y municipal de adoptar acciones afirmativas, ajustes razonables y mecanismos de acompañamiento laboral; segundo, la creación de metas progresivas y programas municipales de inclusión laboral; y tercero, el establecimiento de un incentivo fiscal temporal y verificable para fomentar la contratación de personas con discapacidad mental e intelectual en el sector privado. Con ello, se busca que el derecho al trabajo deje de ser una promesa abstracta para convertirse en una posibilidad real y efectiva para miles de mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de decreto:

ATENTAMENTE

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII
Legislatura del Estado de México**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un Capítulo Décimo Segundo Bis, denominado “De la Inclusión Laboral de las Personas con Discapacidad Mental e Intelectual”, a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México, integrado por los artículos 38 Bis, 38 Ter, 38 Quáter, 38 Quinquies y 38 Sexies, para quedar como sigue:

Capítulo Décimo Segundo Bis

De la Inclusión Laboral de las Personas con Discapacidad Mental, Motriz e Intelectual

Artículo 38 Bis. Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado, así como los ayuntamientos y sus organismos descentralizados, deberán adoptar acciones afirmativas para promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad mental, motriz e intelectual, con atención prioritaria a las personas con síndrome de Down, en condiciones de igualdad, accesibilidad, dignidad, no discriminación y con los ajustes razonables que correspondan.

Artículo 38 Ter. Para efectos del artículo anterior, las autoridades señaladas deberán:

- I. Establecer procedimientos de valoración, reclutamiento, selección e incorporación accesibles, con formatos en lenguaje claro, lectura fácil y demás mecanismos de comunicación accesible que resulten procedentes;
- II. Diseñar perfiles de puesto y rutas de incorporación compatibles con esquemas de inclusión laboral, atendiendo a las aptitudes de la persona y a la naturaleza de las funciones;
- III. Garantizar ajustes razonables, apoyos humanos, apoyos técnicos y procesos de inducción específicos para facilitar el desempeño laboral;
- IV. Implementar mecanismos de tutoría, acompañamiento o apoyo laboral durante la incorporación, permanencia y desarrollo en el empleo;
- V. Prevenir y sancionar actos de discriminación en el ingreso, permanencia, capacitación, promoción y desarrollo laboral de las personas con discapacidad mental, motriz e intelectual; y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

VI. Generar y actualizar registros estadísticos sobre vacantes, contrataciones, permanencia y bajas, con estricto respeto a la normatividad en materia de protección de datos personales.

Artículo 38 Quáter. La Administración Pública Estatal y los ayuntamientos deberán observar una meta anual progresiva de inclusión laboral de personas con discapacidad mental, motriz e intelectual, con atención prioritaria a personas con síndrome de Down, respecto de plazas de nuevo ingreso de carácter administrativo, operativo o de servicios, siempre que sean compatibles con el perfil del puesto y las aptitudes de la persona. La meta inicial no podrá ser menor al uno por ciento de las plazas de nuevo ingreso señaladas en el párrafo anterior o, cuando el número de vacantes no permita alcanzar dicho porcentaje, al menos una contratación anual, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la planeación administrativa correspondiente.

Artículo 38 Quinquies. El Instituto Mexiquense para la Discapacidad, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitirá lineamientos para la implementación de mecanismos de inclusión laboral, ajustes razonables, acompañamiento, vinculación con centros de trabajo, capacitación y seguimiento de la inclusión laboral de personas con discapacidad mental e intelectual.

Artículo 38 Sexies. La inclusión laboral prevista en este Capítulo se realizará sin afectación a derechos laborales adquiridos, atendiendo a la autonomía de la persona, a la compatibilidad con el puesto y a la obligación de proporcionar los apoyos y ajustes razonables necesarios para su desempeño.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, recorriéndose las subsecuentes en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos: ...

Diseñar, aprobar, implementar y evaluar un Programa Municipal de Inclusión Laboral para Personas con Discapacidad, con atención prioritaria a personas con discapacidad mental, motriz e intelectual, particularmente a personas con síndrome de Down, que contemple metas progresivas de contratación, accesibilidad administrativa, capacitación del personal municipal, ajustes razonables, mecanismos de vinculación con el sector privado y acciones de seguimiento para la permanencia y desarrollo en el empleo. Asimismo, los ayuntamientos deberán prever en sus programas y presupuestos anuales los recursos indispensables para



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

la implementación de dicho Programa Municipal, conforme a su disponibilidad financiera y a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un artículo 58 Ter al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 58 Ter. Las personas físicas con actividad empresarial y las personas jurídico colectivas que contraten a personas con discapacidad mental, motriz e intelectual, con atención prioritaria a personas con síndrome de Down, y acrediten su permanencia laboral por un periodo mínimo de seis meses continuos, tendrán derecho a un subsidio equivalente al cien por ciento del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal causado respecto de las remuneraciones efectivamente pagadas a dichas personas durante el primer año de contratación. Cuando la permanencia laboral exceda de doce meses continuos, el subsidio podrá ser equivalente al cincuenta por ciento del impuesto referido durante un segundo año.

Para acceder al subsidio se deberá acreditar:

- I. La existencia de relación laboral formal;
- II. El alta de la persona trabajadora ante el régimen de seguridad social correspondiente;
- III. La constancia o certificado de discapacidad que resulte aplicable conforme a la normatividad vigente;
- IV. El pago efectivo de las remuneraciones correspondientes; y
- V. El cumplimiento de condiciones de trabajo dignas, accesibles y no discriminatorias.

La Secretaría de Finanzas emitirá las reglas de carácter general para la aplicación del subsidio previsto en este artículo, estableciendo los mecanismos de verificación, control, transparencia y evaluación correspondientes.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Instituto Mexiquense para la Discapacidad y la Secretaría del Trabajo deberán emitir, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos a que se refiere el artículo 38 Quinquies de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

CUARTO. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, la Secretaría del Trabajo y los ayuntamientos, promoverá mecanismos de vinculación institucional con las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular y los Centros de Atención Múltiple, a fin de facilitar la orientación, capacitación, transición educativa-laboral y acompañamiento de personas con discapacidad mental e intelectual hacia esquemas de inclusión laboral.

QUINTO. Los ayuntamientos del Estado de México contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar su normatividad interna y emitir su respectivo Programa Municipal de Inclusión Laboral para Personas con Discapacidad.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas emitirá, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas de carácter general para la operación del subsidio previsto en el artículo 58 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEPTIMO. Las metas progresivas de inclusión laboral previstas en el artículo 38 Quáter deberán comenzar a observarse a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

OCTAVO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos autorizados de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestales para el presente ejercicio fiscal y, en los ejercicios subsecuentes, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintiséis.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a 06 de Mayo de 2026.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres y las niñas constituye una violación generalizada de los derechos humanos que socava profundamente su seguridad y libertad. En México, esta crisis se ha agudizado de manera alarmante pues se han registrado más de 8 mil 571 feminicidios de 2015 a marzo de 2025, caracterizándose por una crueldad extrema que busca prolongar el sufrimiento mediante lesiones degradantes.

Dentro de este espectro de violencia, los ataques con sustancias químicas representan una problemática históricamente invisibilizada. Según datos de la Fundación Carmen Sánchez, el 94% de las víctimas de estos ataques son mujeres, y en casi la mitad de los casos el agresor fue la pareja o expareja sentimental. No es casualidad que el 90% de estas agresiones se dirijan

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativodomex.go>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

al rostro; el objetivo no es solo dañar el cuerpo, sino anular la identidad y el proyecto de vida de la persona agredida.

A pesar de la brutalidad de estos actos, la impunidad prevalece en el 94% de los expedientes. Esta alarmante cifra se debe a que el sistema de justicia suele clasificar erróneamente estos ataques como "lesiones simples", ignorando tanto la premeditación como la letalidad de los agentes empleados. Por ello, resulta imperativo una armonización legislativa que establezca protocolos de atención médica inmediata y sanciones penales que correspondan a la gravedad del daño causado.

Históricamente, el sistema penal ha cometido el error técnico y humano de catalogar el uso de sustancias corrosivas bajo el genérico de "lesiones". Mientras que una lesión tradicional se tasa por su tiempo de recuperación, el ácido no solo hiere, el ácido consume. A diferencia de una herida por arma blanca, la reacción química de un agente corrosivo continúa destruyendo tejido vivo minutos después del impacto, penetrando capas dérmicas hasta alcanzar el hueso. Es, por tanto, inadmisibles castigar la destrucción deliberada de la fisonomía con las mismas penas que una riña callejera.

La violencia química es, en esencia, una violencia aleccionadora. La persona agresora no busca necesariamente la muerte biológica inmediata, sino que persigue una "muerte civil". Al destruir el rostro de la víctima, el victimario intenta:

- Anular su presencia social, forzándola al aislamiento tras intervenciones quirúrgicas interminables.
- Perpetuar el dominio, pues cada secuela física reafirma el control del agresor sobre el presente de la víctima.
- Truncar su proyecto de vida, ya que la pérdida de sentidos o movilidad facial interrumpe vínculos afectivos y carreras profesionales.

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.go>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Esta iniciativa reconoce que la violencia ácida es una manifestación extrema del patriarcado. En una sociedad que suele tasar el valor de las mujeres por su apariencia, el ácido se utiliza como el arma perfecta para despojarlas de su "valor social" y marcar sus cuerpos como propiedad dañada. Es un crimen de odio que, en muchas ocasiones, deriva en infecciones sistémicas o fallos orgánicos letales. Aquellos casos donde la víctima sobrevive no son menos graves; deben ser reconocidos como feminicidios inacabados, pues la intención última no es lastimar, sino destruir la esencia del ser o darle muerte civil.

En el Estado de México, una de las entidades con mayores índices de violencia de género, no podemos permitir la omisión. La justicia debe ser transversal y la reparación integral debe abarcar tres ejes fundamentales.

- Médica: para garantizar el acceso a la dermatología reconstructiva como un derecho a la salud, no como un lujo estético.
- Económica: a fin de apoyar a las sobrevivientes ante los gastos médicos que amenazan su estabilidad financiera.
- Y social: Asegurando la reintegración laboral sin discriminación por las secuelas físicas.

Legislar sobre la violencia ácida es, ante todo, un acto de reconocimiento a la valentía de las sobrevivientes. No estamos legislando únicamente sobre cicatrices; estamos blindando el derecho fundamental a existir sin miedo.

Es hora de que la ley actúe como el bálsamo que detenga, finalmente, la corrosión de la impunidad. En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, no permitiremos que el silencio sea el solvente que disuelva sus derechos ni que la indiferencia sea cómplice de la tragedia.

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Esta ley representa un pacto de protección y justicia: un compromiso firme para asegurar que ninguna mujer vuelva a temer que su rostro sea el lienzo del odio de un tercero. Porque frente a la barbarie del ácido, la respuesta del Estado debe ser la firmeza inquebrantable de la dignidad.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción X recorriéndose las subsecuentes del artículo 7 y se agrega el capítulo IV Ter al Título Tercero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.-

I al IX. ...

X.- Violencia química o ácida.- Es una forma extrema de violencia de género y un acto de tortura que consiste en arrojar, lanzar o aplicar ácidos, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, irritantes o tóxicas sobre el cuerpo de una persona con la intención de causar daño físico, desfiguración permanente, dolor severo, mutilación o la muerte.

XI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

CAPITULO IV TER

De la Violencia Química

Artículo 20 septies.- Se considera violencia química a todo acto de agresión mediante el uso de sustancias corrosivas, ácidas, tóxicas, inflamables o reactivas arrojadas sobre el cuerpo o rostro de una persona con el objetivo de causar daño, ejercer control, anular la dignidad humana o atentar contra la vida.

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativodomex.go>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Debido a la gravedad de los daños, las víctimas tienen derecho a protocolos de salud especializados de por vida, incluyendo reconstrucción estética y apoyo psiquiátrico. El uso de estas sustancias (clasificadas técnicamente por la NOM-052-SEMARNAT-2005) será sancionado conforme al Código Penal, considerándose una transgresión extrema a la integridad y al libre desarrollo de la personalidad.

Artículo 20 Octies.- Para garantizar la atención integral, la reparación del daño y el acceso a la justicia en casos de violencia química, el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplirán con las siguientes disposiciones:

I. Protocolos y Guías Clínicas: Las autoridades sanitarias diseñarán y difundirán protocolos de atención médica especializada y guías de práctica clínica para la atención integral de víctimas de agresiones con sustancias químicas, de aplicación obligatoria en servicios de salud públicos y privados.

II. Capacitación: El personal de salud de establecimientos públicos y privados recibirá capacitación y sensibilización obligatoria en la atención especializada de este tipo de lesiones.

III. Obligación de Atención Urgente: Los servicios de salud están obligados a prestar atención médica inmediata y de urgencia a las víctimas, con independencia de su capacidad económica o derechohabencia. En el caso de clínicas privadas, el Estado gestionará el reembolso de los servicios prestados durante los primeros quince días después de la operación y conforme a los costos de las operaciones realizadas a la víctima.

IV. Tratamientos Especializados: La atención incluirá el uso de productos cutáneos y oculares de última generación para neutralizar la sustancia química, conforme a la

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

investigación científica vigente.

V. Notificación y Custodia de Indicios: Los responsables de servicios médicos notificarán de inmediato al Ministerio Público sobre el ingreso de víctimas de violencia química.

El personal tratante preservará prendas y objetos de la víctima bajo los lineamientos del Registro de Cadena de Custodia, entregándolos a la autoridad competente.

VI. Gratuidad y Reparación Integral: El Estado garantizará de forma gratuita:

- a) Tratamientos para lesiones y secuelas físicas, psicológicas y psiquiátricas.
- b) Cirugías y procedimientos para restituir la fisionomía y funcionalidad de las zonas afectadas.
- c) Valoración y atención a la salud mental del núcleo familiar de la víctima.
- d) Derivación a instituciones privadas a cargo del erario público cuando el sistema público no cuente con la especialidad requerida.

VII. Registro de Salud: Las autoridades competentes podrán solicitar en cualquier momento el registro de atención a las víctimas a los prestadores de salud para fines de investigación.

VIII. Medidas de Protección: Tras el reporte de agresión, el Ministerio Público o la autoridad judicial ordenarán de forma inmediata las medidas de protección previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales para garantizar la vida e integridad de la víctima.

IX. Persecución de Oficio: La violencia química, se perseguirá de oficio en todos los casos, sin perjuicio de lo dispuesto para el feminicidio en grado de tentativa, por ser una forma de violencia extrema que provoca daños irreparables.

X. Clasificación como Violencia Feminicida: Dada la letalidad de las sustancias empleadas, la

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

impunidad y el riesgo de muerte evitable o suicidio, la violencia química será considerada y procesada bajo el marco de la violencia feminicida.

XI. Especialización de Operadores: Se crearán fiscalías y tribunales especializados. El personal de seguridad, peritos y juzgadores deberán acreditar capacitación en perspectiva de género y violencia química para evitar la revictimización o minimización del daño.

XII. Debida Diligencia: El juzgamiento se realizará bajo estándares internacionales, con enfoque diferenciado y plazos breves para garantizar justicia pronta y la no repetición.

XIII. Peritajes Exhaustivos: Las pruebas periciales deberán analizar no solo el daño físico, sino la afectación al proyecto de vida, la salud psicosocial y la dignidad de la víctima.

XIV. Responsabilidad Administrativa y Penal: Si se identifican faltas a la debida diligencia o violación a derechos humanos en la investigación, esta deberá reiniciarse con perspectiva de género, fincando responsabilidades penales o administrativas a las autoridades negligentes.

XV. En Materia de Políticas Públicas y Registro:

- a) Crear el Registro Estatal de Víctimas de Agresiones con Sustancias Químicas, para recabar, analizar y publicar datos estadísticos que permitan el seguimiento de la problemática, conforme a la Recomendación 35 de la CEDAW.
- b) Diseñar e implementar políticas transversales de prevención primaria, secundaria y terciaria, destinando recursos suficientes para erradicar estos ataques.
- c) Garantizar el derecho a la información de las víctimas, orientándoles sobre sus recursos judiciales, administrativos y de salud disponibles.
- d) Implementar mecanismos para la continuidad o reincorporación laboral y educativa

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

de las víctimas, así como subsidios económicos y medidas transformadoras que aseguren una vida digna.

- e) Garantizar la guarda, cuidado y subsistencia de los menores de edad hijos de la víctima, priorizando su integridad física y estabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el Capítulo I Bis al Subtítulo Primero del Título Tercero del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO I BIS
VIOLENCIA QUÍMICA

Artículo 240 Bis. Comete el delito de violencia química quien, por sí o por interpósita persona, realice cualquier acción que atente contra la vida, la integridad física, psíquica, el libre desarrollo de la personalidad o la dignidad de una persona, utilizando para ello sustancias corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radiactivas o cualquier otra sustancia que, por su naturaleza, cause lesiones internas, externas o ambas.

Artículo 240 Ter.- A quien cometa este delito se le impondrá una pena de 20 a 40 años de prisión y de ochocientas a mil documentos días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan si las lesiones producen deformación en la cara, la pérdida de algún sistema orgánico y sus órganos o la vida.

ARTÍCULO 240 Quater. La pena prevista en el artículo anterior se incrementará hasta en una mitad cuando existan los siguientes agravantes:

- I. Exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, laboral o de parentesco.
- II. La conducta sea precedida por amenazas, acoso o violencia de cualquier tipo.

9

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- III. El daño cause una deformidad evidente en el rostro, pérdida de funciones orgánicas o afecte de manera permanente la autonomía de la víctima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las autoridades responsables y en el ámbito de sus respectivas competencias contarán con un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para diseñar, publicar y difundir los protocolos especializados de intervención, y ejecución de programas de capacitación y profesionalización del personal encargado de la atención a víctimas de violencia química.

CUARTO. El Estado de México, a través de sus instancias ejecutoras, garantizará la asignación y suficiencia de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios en los presupuestos de egresos correspondientes para asegurar la operatividad de las medidas adoptadas.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menos jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente decreto.

10

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Martha Azucena
Camacho Reynoso

Presidenta de la LXII Legislatura

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, noviembre 10 de 2025
PMD/246/2025.

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DE LA "LXII" LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por medio de la presente me permito enviarle un cordial saludo, asimismo remito a usted para su atención y los efectos legales procedentes, iniciativa ciudadana por medio de la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Víctimas en materia de violencia química, es una de las formas de violencia contra las mujeres más extremas y crueles que existen en México y a nivel mundial.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas órdenes.

ATENTAMENTE

MACR/yae
C.c.p. archivo



morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



Integrantes de la Fundación Carmen Sánchez Mx y mujeres sobrevivientes de violencia química en México, sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura, la Iniciativa Ciudadana por medio de la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Víctimas en materia de violencia química, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia química es una de las formas de violencia contra las mujeres más extremas y crueles que existen en México y a nivel mundial. El contacto de estas sustancias o agentes por vía cutánea, respiratoria o mucosa, puede provocar diversas alteraciones a la salud física, mental y en otras áreas de su vida: desde daño psicosocial, hasta lesiones graves como discapacidad, pérdida de órganos, extremidades o funciones orgánicas; incluso consecuencias fatales como el feminicidio, suicidio u otras formas de muerte evitables.

Hacia finales del año 2021, desde la Fundación Carmen Sánchez Mx acuñamos el concepto de *violencia química* para evidenciar, con un término más amplio e inclusivo que el de violencia ácida, el uso de diversas sustancias químicas en la comisión de estos delitos. El concepto de *violencia ácida* es una traducción del inglés al castellano de *acid violence*, realizado por Citlalliz Vizcaya, abogada y colaboradora de la citada Fundación, para referirse al acto de arrojar ácido a la cara de sus víctimas, principalmente niñas y mujeres muy jóvenes.¹

Desde que retomamos el concepto de violencia ácida, lo hemos utilizado como equivalente de ataques con ácido, mientras que la propuesta del concepto *violencia química* hace alusión a un universo más amplio de agresiones que involucran otras sustancias químicas. Se calcula que existen más de 125,000 sustancias químicas peligrosas, de las cuales 25,000 son capaces de producir quemaduras cutáneas, oculares o mucosas al entrar en contacto con el cuerpo humano.² En México, desde la Fundación Carmen Sánchez, hemos documentado casos de ataques con ácido,

¹ Reyes, Adriana, "Victimological Model of Chemical Violence and Acid Attacks on Women", en *Ecologies of Violence. A Comparative Perspective in Contemporary Victimology and Criminology*, Cortés-Pérez, Oscar Iván (editor), Springer, México, 2025.

² Lewis, G.K., "Chemical burns", *Amer. J. Surg.*, vol. 98, núm. 928, 1959, en Kurzer S., Alberto, "Quemaduras químicas", *Medicina U.P.B.*, vol. 6, núm. 2, noviembre de 1987, p. 24.

alcohol, gasolina, thinner, sosa cáustica, fertilizantes, líquidos a altas temperaturas, entre otros.

En el Estado de México, la Fundación Carmen Sánchez ha identificado una de las mayores incidencias de este delito en todo el país. Pese a la gravedad que esto representa, existen vacíos normativos que generan condiciones de impunidad y dejan a las víctimas en un estado de extrema vulnerabilidad.

Actualmente, el Estado de México no reconoce la violencia química como un tipo específico de violencia contra las mujeres dentro de su legislación, a pesar de que existen razones de género detrás de la comisión del delito.

En un artículo académico publicado en la UNAM, Adriana Reyes y Ximena Canseco, colaboradoras de la Fundación Carmen Sánchez Mx, evidenciaron que los ataques con ácido son una manifestación extrema de violencia contra las mujeres que se explican por razones de género.³ Las razones de género se evidencian en las relaciones de poder y subordinación, en el contexto de violencia previa entre víctimas, la aceptación de normas culturales y sociales que favorecen, legitiman y perpetúan diversas formas de violencia contra las mujeres,⁴ con las cuales no solo se intenta desfeminizar a sus víctimas, sino también destruir sus vidas, hacer sufrir y enviar el mensaje de que la víctima no vale, de que no es humana.⁵

"La violencia de género perpetúa el sistema patriarcal más allá de la dignidad, la autodeterminación y el derecho al desarrollo de las personas"⁶. Es una problemática multidimensional, un problema social, jurídico, de salud pública, político y cultural en México. El Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" define la violencia contra las mujeres como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".⁷

Esta violencia estructural, se basa en roles y estereotipos machistas que colocan a las niñas, adolescentes y mujeres en una posición de inferioridad, perpetúan las

³ Reyes, Adriana, *et. al.*, "Afectaciones psicosociales en mujeres mexicanas víctimas de ataques con ácido", *Revista Digital de Ciencia Forense*, UNAM, 2023.

⁴ Norza Céspedes, Erynn, "Ataques con ácido: motivaciones y consecuencias para las víctimas y victimarios", en E. García-López (Dir.), *Psicopatología de la violencia. Aspectos jurídicos y evaluación criminológica*, Manual Moderno, 2019.

⁵ Villalobos Araujo, C. A., "Los ataques con agentes químicos como forma de violencia extrema contra las mujeres en Colombia", *Revista Temas Socio Jurídicos*, Vol. 36 N° 73, julio - diciembre de 2017, pp. 13 – 33, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37850.pdf> (consultado el 30 de agosto de 2023).

⁶ Gabarrot Arenas, Mariana, "La violencia de género: ¿de dónde viene y hasta dónde llega la intimidación?" en *El ABC del Género*, Lumen, 2022.

⁷ Art. 1, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", 1994, Brasil, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

relaciones de poder y las ubican en desventaja y en situaciones de vulnerabilidad, donde la cosificación, la deshumanización y la discriminación generan un continuum de violencias que atentan contra los derechos humanos de las mujeres y conforme escalan vulneran su libertad, su integridad y su vida.

El machismo mata. De acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a septiembre del año 2025 se han cometido 531 feminicidios en todo el territorio nacional, siendo el Estado de México la entidad federativa que ocupa el primer lugar, concentrando el 8.2% del porcentaje total.⁸

Estas cifras son solo la punta del iceberg de un problema mucho más grave y complejo. Gloria Piña en su investigación "Las sobrevivientes olvidadas por la justicia"⁹, identificó que de los años 2012 a 2020, las fiscalías de todo el país abrieron en promedio 595 investigaciones diarias en promedio por golpes, quemaduras, estrangulamientos, lesiones con armas blancas o de fuego contra mujeres; es decir, más de un millón 712,522 de denuncias en ocho años. En contraste, en el mismo período, sólo se iniciaron 781 carpetas de investigación por feminicidio en grado de tentativa.¹⁰

Estos datos revelan los numerosos casos de violencia extrema contra mujeres, adolescentes y niñas, que fueron clasificados como lesiones o violencia familiar, en lugar de tentativa de feminicidio. Lo cual también ha ocurrido en los casos de violencia química contra mujeres. Según una investigación realizada por la periodista Berenice Chavarría, la mayoría de los ataques con ácido o con otras sustancias químicas se han catalogado como violencia familiar o lesiones,¹¹ sin tomar en cuenta la perspectiva de género en la investigación de las denuncias.

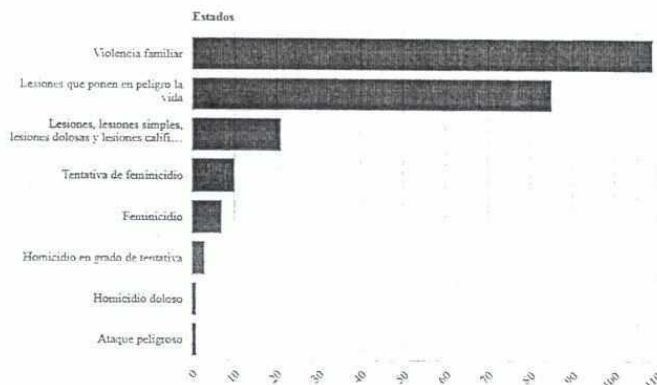
⁸ Gobierno de México, "Informe de violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911", México, Gobierno de México, corte al 30 de septiembre de 2025, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/1020106/info-delict-violencia_contra_las_mujeres_Sep25_compressed.pdf (consultada el 1 de noviembre de 2025).

⁹ Piña, G. [CONNECTAS]. (24 de mayo de 2021). Las sobrevivientes olvidadas por la justicia (Archivo de Vídeo). Youtube. <https://lasobrevivientes.m-x.com.mx/>

¹⁰ Piña, Gloria, "Las sobrevivientes olvidadas por la justicia", disponible en: <https://www.connectas.org/especiales/las-sobrevivientes/la-cifra-negra/index.html>

¹¹ Chavarría Tenorio, Berenice, *Rostros de la Resistencia. Reconstruir la vida tras un ataque con ácido* en Radio Fórmula, marzo de 2025, disponible en: <https://especiales.radioformula.com.mx/especiales/rostros-de-resistencia/> (consultado el 15 de marzo de 2025).

Clasificación de las carpetas de investigación iniciadas por ataque con ácido y otras sustancias químicas



Fuente: Solicitudes de acceso a la información a todas las fiscalías del país.

Fuente: Chavarría Tenorio, Berenice, *Rostros de la Resistencia. Reconstruir la vida tras un ataque con ácido* en Radio Fórmula, marzo de 2025, disponible en: <https://especiales.radioformula.com.mx/especiales/rostros-de-resistencia/> (consultado el 15 de marzo de 2025).

En la actualidad, México no cuenta con cifras oficiales e información que permita clasificarlas. Es desde la sociedad civil donde se ha generado el esfuerzo para registrar e identificar los casos, acompañar a las víctimas e impulsar iniciativas como ésta, que reconozcan la violencia química y su impacto en la vida de las mujeres y sus familias.

En el año 2022, la Fundación Carmen Sánchez Mx consultó los datos del Subsistema de Lesiones y Causas de la Violencia del Sistema de Salud Pública y encontró que, en ese mismo año, al menos 105 mujeres fueron víctimas de ataques con sustancias químicas en contextos de violencia. Sólo 28 de ellas informaron su caso al Ministerio Público¹².

En ese mismo año, Fabiola Alanís Sámano, titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), reveló que durante el 2022, más de 200 mujeres mexicanas habían recibido amenazas de ser agredidas por ácidos o sustancias químicas¹³.

¹² Fundación Carmen Sánchez, "Estadísticas de violencia con sustancias químicas en México", *Documento interno*, 2024.

¹³ Chavarría Tenorio, Berenice, "222 mujeres recibieron amenazas de ataque con ácido en 2022: Banavim", *Cimac Noticias*, 3 de febrero de 2023, disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/2023/02/03/222-mujeres-recibieron-amenazas-de-ataque-con-acido-en-2022-banavim/> (consultado el 10 de octubre de 2024).

Por su parte, en marzo de 2025, la investigación de la Berenice Chavarría dio a conocer, que en los últimos 12 años, más de 1,000 mujeres en México habían sido víctimas de ataques con sustancias químicas o habían enfrentado amenazas de sufrir esta forma de agresión.¹⁴ Salta a la vista que el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) no desagregue los delitos consumados de las amenazas.

En el artículo académico *Caracterización y tipología de los ataques con ácido en México. Una forma de violencia extrema contra las mujeres*¹⁵ publicado recientemente, Adriana Reyes y Ximena Canseco, analizaron una muestra de 50 casos de ataques con ácido en México: 43 mujeres (86%), 3 mujeres trans (6%) y 4 hombres (8%).¹⁶ Entre los principales hallazgos se encuentran los siguientes:

- La mayoría de las víctimas tenían entre 20 y 30 años de edad al momento del ataque, la media es 27 años.
- Las lesiones se concentran en el rostro, cuello, pecho y extremidades superiores de las víctimas, lo cual está asociado a estereotipos de género y exigibilidad de la belleza femenina.
- Los estados de la república en los que más ataques se han reportado se localizan en el centro del país: Puebla, Ciudad de México y Estado de México.
- Más de la mitad de las víctimas fueron atacadas con ácido dentro o fuera de su casa, en su trabajo o en calles conocidas, lo cual implica que sus agresores conocían sus domicilios y sus trayectos cotidianos.
- En el 72% de los casos, los agresores eran parte del entorno cercano de las víctimas: parejas, ex parejas, familia, exparejas sentimentales de sus parejas actuales y colegas del trabajo; siendo más habituales los ataques ejercidos por parejas o ex parejas sentimentales de las víctimas (46%) con antecedentes de violencia en su contra e incluso, con denuncias penales que no se investigaron ni judicializaron.
- La mayoría de los ataques se han presentado en el momento de ruptura de la relación, debido a la violencia de pareja ejercida previamente contra las víctimas.
- En el 88% del total de la muestra, los autores intelectuales de este tipo de ataques fueron hombres.

¹⁴ Chavarría Tenorio, Berenice, "Rostros de la Resiliencia. Reconstruir la vida tras un ataque con ácido", *Radio Fórmula*, marzo de 2025, disponible en: <https://especiales.radioformula.com.mx/especiales/rostros-de-resistencia/> (consultado el 5 de abril de 2025).

¹⁵ Reyes, Adriana, *et al.*, "Caracterización y tipología de los ataques con ácido en México. Una forma de violencia extrema contra las mujeres", *Revista de Victimología*, Número 20/2025, pp. 175-198, DOI 10.12827/RVJV.20.8, disponible en: <https://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/359/157>

¹⁶ *Ibidem*.

Respecto a los efectos y consecuencias de este tipo de violencia, ambas colaboradoras también evidenciaron en ese mismo artículo que:

- Las víctimas se tienen que someter a una gran cantidad de cirugías, algunas han alcanzado hasta 250. Esto sin contar las decenas de curaciones, tratamientos dermatológicos, terapias físicas de rehabilitación y tiempo de reposo entre cada cirugía.
- Las afectaciones psicológicas también suelen ser duraderas, con pronóstico desfavorable, poca mejoría y necesidad de tratamiento psicoterapéutico y psiquiátrico de por vida.
- El promedio de días de estancia hospitalaria fue de 58 días (mínimo 1 día y máximo 240). El cálculo se hizo con base en la información disponible de 30 casos, puesto que en los demás no se encontraron datos sobre el tiempo de hospitalización.

En otra investigación, publicada por una editorial extranjera, Adriana Reyes y Ximena Canseco identificaron algunas de las secuelas físicas graves derivadas de la violencia química en las víctimas documentadas por la Fundación Carmen Sánchez.¹⁷

Región anatómica	Secuelas físicas
Rostro	Asimetrías faciales y deformidad
	Quemaduras corneales, pérdida parcial o total de la visión, destrucción completa de los ojos
	Pérdida de párpados, riesgo de perforación ocular por sequedad excesiva, obstrucción de vías lagrimales
	Pérdida de cabello, cejas y pestañas
	Destrucción de cartílago de la nariz, estrechamiento de las fosas nasales, cicatrización excesiva, dificultades para respirar
	Destrucción de labios, incapacidad para abrir o cerrar la boca, dificultad para comer o hablar
	Destrucción del cartílago de la oreja, pérdida de audición
Cuello	Pérdida de piel, tejidos y músculo
	Adherencias, contracturas e inflamación que restringe la movilidad
Pecho	Afectación y pérdida de los senos y tejidos mamarios
	Compromiso de la función respiratoria
Extremidades superiores	Rigidez en las articulaciones
	Limitación de la movilidad y funcionalidad

¹⁷ Reyes, Adriana, *et.al.*, "Victimological Model of Chemical Violence and Acid Attacks on Women", en *Ecologies of Violence. A Comparative Perspective in Contemporary Victimology and Criminology*, Cortés-Pérez, Oscar Iván (editor), Springer, México, 2025.

Manos Amputación de dedos

Entre las reacciones psicológicas presentadas en las víctimas y sobrevivientes, se encuentran las siguientes:

Diagnósticos	Sintomatología
Trastorno de Ansiedad generalizada	Indefensión
Ataques de pánico	Enojo
Trastorno Depresivo Mayor	Culpa
Trastorno depresivo persistente	Miedo
Trastorno de Estrés postraumático	Alteraciones de la imagen corporal
	Cambios en el sistema de creencias acerca del mundo, de sí misma y del futuro
	Desconfianza
	Aislamiento
	Riesgo de suicidio
	Desesperación
	Angustia
	Baja autoestima
	Cambio en el sentido de identidad

Fuente: Reyes, Adriana, *et.al.*, "Victimological Model of Chemical Violence and Acid Attacks on Women", en *Ecologies of Violence. A Comparative Perspective in Contemporary Victimology and Criminology*, Cortés-Pérez, Oscar Iván (editor), Springer, México, 2025.

Además de los efectos y consecuencias físicas y psicológicas, las víctimas también se enfrentan a los estigmas sociales, a la discriminación social, laboral y educativa, y a la precarización económica.¹⁸ Sus familias, principalmente hijas e hijos, sufren las consecuencias del delito y sus necesidades a menudo son ignoradas.¹⁹

La violencia química es parte del continuum de violencias machistas que las mujeres experimentan a lo largo de su vida, en el ámbito público y privado, es un tipo de violencia que pone en peligro la vida de las mujeres, niñas y adolescentes, que en la más fatal de las consecuencias termina con la vida y en los casos en los que no, las deja con secuelas permanentes, atentando contra su identidad, su salud, su integridad y su dignidad como personas.

¹⁸ Reyes, Adriana, *et.al.*, "Afectaciones psicosociales en mujeres mexicanas víctimas de ataques con ácido", *Revista Digital de Ciencia Forense*, UNAM, 2023.

¹⁹ Reyes, Adriana, *et.al.*, "Victimological Model of Chemical Violence and Acid Attacks on Women", en *Ecologies of Violence. A Comparative Perspective in Contemporary Victimology and Criminology*, Cortés-Pérez, Oscar Iván (editor), Springer, México, 2025.

Actualmente el Código Penal del Estado de México sólo reconoce esta violencia como agravante del delito de lesiones, lo cual no permite reconocer la gravedad del problema, el riesgo para la vida que representa el ataque y todos los efectos y secuelas posteriores a las que se tienen que enfrentar las víctimas. El proceso de recuperación suele ser largo, doloroso y costoso, y lamentablemente no todas logran sobrevivir.

Ante esta situación, la Fundación Carmen Sánchez Mx -la primera y única organización en México dedicada a promover, defender y proteger los derechos humanos de mujeres víctimas de violencia ácida y química- ha impulsado reformas legislativas, y ha desarrollado procesos de formación y sensibilización dirigidos a servidoras y servidores públicos, para que las víctimas puedan acceder a la justicia y la reparación integral del daño.

La iniciativa que hoy presentamos es resultado de un proceso largo y colectivo, que se sustenta en el trabajo de acompañamiento e investigación que realizamos desde la Fundación, así como de nuestra participación en foros, mesas técnicas de discusión y parlamentos abiertos, destacando la siguientes acciones:

- Marzo de 2023. Aprobación de un conjunto de reformas legislativas en Puebla, en donde se reconoce por primera vez en el país la violencia ácida como un tipo de violencia contra las mujeres dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se tipifica como un feminicidio en grado de tentativa dentro del Código Penal de Puebla.
- Mayo de 2023. Sentencia histórica contra Efrén García Ramírez, agresor de Carmen Sánchez por el delito de feminicidio en grado de tentativa en el Estado de México. Este fallo marcó un precedente histórico, pues es la primera sentencia en México y América Latina que condena a un agresor por el delito de feminicidio en grado de tentativa en un caso de violencia química, imponiendo la pena máxima y juzgando con perspectiva de género.
- Junio de 2023. Alianza estratégica entre México y Colombia para crear espacios de intercambio, reflexión y enlace entre las organizaciones de la sociedad civil en ambos países.
- Abril de 2024. Sentencia contra Fidel Cabrera, agresor de Esmeralda Millán, por el delito de feminicidio en grado de tentativa en Puebla.

En febrero del 2024, la Fundación en conjunto con mujeres sobrevivientes de violencia química, acudimos al Congreso del Estado de México para intercambiar experiencias y propuestas con diputadas y representantes de diversas instituciones. De ese encuentro, surgió esta iniciativa, la cual propone:

- Crear un tipo penal autónomo de violencia química y ampliar las circunstancias agravantes del delito

- Penalizar la hipótesis de tentativa de feminicidio y homicidio calificado, en los casos donde se utilice ácido, sustancias químicas, líquidos a altas temperaturas, gases y agentes físicos.

En comparación con otras iniciativas que se han presentado en otros estados de la república, esta iniciativa ciudadana tiene la particularidad de ampliar los bienes jurídicos protegidos, como la vida, la dignidad y el derecho a tener una vida libre de violencia; ampliar los medios comisivos del delito para evitar lagunas jurídicas; instar a que se persiga de oficio en lugar de querrela en casos de violencia por razones de género; ampliar la protección a grupos vulnerables; aumentar las multas y sanciones; y excluir cualquier tipo de beneficio judicial para las personas imputadas.

Nuestra propuesta también busca garantizar una respuesta integral a las mujeres víctimas y sobrevivientes que trascienda el ámbito penal/punitivo, por eso se plantea la creación de una ruta integral de atención a las sobrevivientes, registros públicos, protocolos de actuación médica estandarizados y protocolos de investigación policial, ministerial, pericial y judicial a nivel local.

Esta iniciativa también plantea que se reforme la Ley de Víctimas para garantizar la cobertura médica a las sobrevivientes, incluidos aquellos procedimientos considerados "estéticos", como las cirugías reconstructivas y los tratamientos dermatológicos. Asimismo, se busca que las víctimas y sus familias tengan acceso a tratamiento psicológico especializado, asistencia social integral y mecanismos para el empleo digno y la formación educativa y profesional.

El reconocimiento legal es solo un paso. Para atender y prevenir esta forma extrema de violencia contra las mujeres, se requiere una política criminal y victimal con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural, centrada en las víctimas y en su derecho a la reparación integral.

Sabemos que hace unas semanas las diputadas Zayra Cedillo Silva y Nelly Brigida Rivera, de la bancada de Morena, presentaron una iniciativa sobre el mismo tema, pero con un enfoque distinto. Por lo mismo, apelamos a su voluntad política para conjuntar esfuerzos en la construcción de un marco de protección a los derechos humanos de las mujeres y víctimas. Considerando, sobre todo, que cualquier reforma de ley debe tomar en cuenta la experiencia de las víctimas y el activismo de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema. Su testimonio no solo denuncia, también construye leyes, mecanismos de atención a víctimas y políticas públicas.

La Convención Belém Do Pará establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, libre de discriminación y reconoce a la vida como un derecho protegido, tanto en el ámbito público como en el privado.

Menciona el deber del Estado de garantizar los derechos consagrados en este ordenamiento así como en la Constitución; establece la necesidad de contar con

medidas jurídicas que sancionen las violencias que ponen en peligro la vida e integridad de las mujeres; la obligación de adoptar medidas específicas para la investigación, recopilación estadística de información sobre violencia contra las mujeres, que permitan el impulso de acciones para el pleno acceso y ejercicio de sus derechos fundamentales; así como la responsabilidad del Estado de modificar las normas, leyes y ordenamientos que consienten la persistencia y tolerancia de la violencia contra las mujeres.²⁰

Por lo anterior, en reconocimiento y hacia el resarcimiento de esta deuda histórica del Estado con las mujeres, con las sobrevivientes; y con la urgencia de reconocer un tipo de violencia extrema, cruel y atroz que no solamente pone en peligro la vida y los derechos humanos de las mujeres, sino que, las deja en una situación de vulnerabilidad y crisis, sin la posibilidad de revertir el daño, proponemos esta serie de reformas que reconocen la violencia química contra las mujeres como violencia feminicida.

²⁰ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará". (1994). Artículos 3, 4, 6, 7 y 8.
Brasil. en: <https://www.oas.org/iuridico/spanish/tratados/a-61.html>

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **adiciona una** fracción VIII y se recorren la subsecuentes del artículo 7; se reforma el Título Tercero para adicionar el Capítulo V Quater; se adiciona una fracción XX al artículo 32 Quater y se recorre la subsecuente; se **reforma** la fracción II y se agrega un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 43; se reforma la fracción XXVIII, se adiciona una fracción XXIX y se recorre la subsecuente del artículo 50; y, se adiciona una fracción X al artículo 56 y se recorre la subsecuente, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y se reforma la fracción XII y se recorre la siguiente, al artículo 17 de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I a VII...

VIII. Violencia química: es un tipo de violencia extrema que se caracteriza por exponer a una mujer, niña o adolescente al ácido, sustancias químicas, agentes físicos o gases, con la intención de causar daño, sufrimiento, dolor o ejercer poder, miedo y/o control sobre ellas. El contacto de estas sustancias o agentes por vía cutánea, respiratoria o mucosa, puede provocar diversas alteraciones a la salud física y mental y en otras áreas de su vida: desde daño psicosocial, hasta lesiones graves, discapacidad, pérdida de órganos, extremidades o funciones orgánicas, o consecuencias fatales como el feminicidio, suicidio u otras formas de muerte evitables.

La violencia química atenta contra la vida, libertad, dignidad e integridad personal de las mujeres. Afecta su desarrollo y participación, su educación, su condición económica y laboral y contra su derecho a vivir una vida libre de violencia.

IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

La violencia química se sanciona de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Capítulo V Quater, los artículos del Código Penal para el Estado de México.

Título Tercero

CAPÍTULO V QUATER

DE LA VIOLENCIA QUÍMICA

Artículo 27 Octies. - Comete el delito de violencia química quien por sí o por interpósita persona, cause daño, dolor o sufrimiento al exponer el cuerpo de otra persona a ácidos, sustancias o compuestos químicos, agentes físicos o líquidos a altas temperaturas que por sí mismos o en las condiciones utilizadas, puedan provocar lesiones, discapacidad, pérdida de órganos, extremidades o funciones

orgánicas, hasta daño psicosocial o consecuencias fatales.

A quien incurra en esta conducta se le impondrá una pena de 6 a 20 años de prisión y de 500 a 3,500 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en dos tercios, sin perjuicio de las demás agravantes contempladas en este Código, en los siguientes casos:

- Si las víctimas pertenecieran a grupos vulnerables: niñas, niños, adolescentes; mujeres o personas adultas mayores, indígenas o afrodescendientes, personas en situación de calle o con alguna condición de discapacidad, comunidad LGBTQ+, periodistas y personas defensoras de derechos humanos
- Si la víctima estuviera embarazada al momento de los hechos
- Si el ataque fuera cometido en vía pública o la víctima estuviera sola
- Si el agresor fuera una persona servidora pública y cometa la conducta valiéndose de esta condición
- Si el delito fuere cometido por dos o más personas
- Cuando se causen cicatrices, mutilaciones, marcas o deformidad en el rostro, cuello, pecho y genitales
- Pérdida total o parcial de las funciones anatómicas, orgánicas y/o sensoriales que causen discapacidad temporal o permanente
- Si existen razones de género detrás de su comisión

Artículo 27 Nonies. - Se considera que existen razones de género cuando la conducta descrita se cometa en contra de una mujer, niña o adolescente y existan algunos de los siguientes supuestos:

- I. Que el ataque haya sido dirigido al rostro o cuerpo de la víctima
- II. Suministrar la sustancia a la víctima, en cualquiera de sus estados físicos, sin conocimiento, o a través de engaños;
- III. Atacar a la víctima directa en presencia de hijas e hijos; o personas con quienes la víctima tuviera vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad civil o una relación afectiva o sentimental de hecho;
- IV. Que el ataque ocurra dentro de la casa de la víctima;
- V. Que previo a la conducta existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia de cualquier tipo y ámbito en contra de la víctima por parte del agresor;
- VI. Si entre el agresor y la víctima existe o haya existido una relación sentimental, sexual, afectiva o de confianza o cualquier otra relación de hecho o amistad;
- VII. Si entre el agresor y la víctima existe o haya existido una relación familiar o de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, docente o de cualquier

otro tipo que implique, de manera formal o de hecho, subordinación o superioridad;

- VIII. Por razones que deriven de su orientación sexual, identidad o expresión de género

Artículo 27 Decies. - El Gobierno del Estado de México, a través de sus dependencias, garantizará el acompañamiento y atención integral a las víctimas de violencia química, e impulsará medidas transformadoras, programas y políticas que aseguren el acceso a la justicia, a la protección de la salud, a la reparación integral del daño y a la recuperación del proyecto de vida de las víctimas directas e indirectas.

Artículo 27 Undecies. - El Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Salud garantizará la atención inmediata y gratuita de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia química, asegurando la atención permanente, diferenciada y especializada, así como los procedimientos médicos reconstructivos, funcionales y estéticos, tratamientos dermatológicos, rehabilitación física, medicamentos, productos, insumos y materiales; así como atención psicológica y psiquiátrica durante el tiempo que las víctimas necesiten.

Artículo 27. Duodecies. - El Gobierno del Estado de México, a través de sus dependencias, verificará el registro de casos de violencia química y su integración en el Banco Estatal de Datos, desglosando el sexo de la víctima, relación entre el agresor y la víctima, edad, área anatómica de mayor gravedad, etc

Artículo 27 Terdecies. - Las autoridades competentes diseñarán y difundirán programas de sensibilización y capacitación a las personas encargadas de atender los casos, así como protocolos de actuación médica y protocolos policiales, ministeriales, periciales y judiciales.

Artículo 27 Quaterdecies. - El personal de las instituciones públicas y privadas que brinden atención médica a víctimas de violencia química deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes, y conservarán ropa, artículos y demás objetos que pudieran ser útiles para la investigación de acuerdo a los protocolos para el Registro de Cadena de Custodia.

Artículo 27 Quindecies. - El personal de las instituciones públicas y privadas que brinden atención médica deberán registrar la cantidad y características de los casos que atiendan relacionados con violencia química, y proporcionarán la información a las autoridades que investiguen el hecho, en el momento que les sea requerida.

Artículo 27 Sexdecies. - La Fiscalía General de Justicia del Estado de México garantizará que se cuente con los peritajes especializados en la materia. Aquellos que no puedan ser realizados por personal de las instituciones públicas serán

costeados en colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Artículo 27 Septendecies. - El Poder Judicial garantizará que la violencia química en contra de niñas, adolescentes y mujeres sea juzgada con perspectiva de género, enfoque diferencial o interseccional, intercultural y de infancias.

Artículo 27 Octodecies. - La violencia química por razones de género se perseguirá de oficio y será sancionada en los términos establecidos en el Código Penal del Estado de México.

Artículo 32 Quater. - Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. a XIX. ...

XX. Canalizar a las víctimas de violencia química a las instituciones de salud correspondientes, para que reciban atención de manera inmediata con la debida diligencia y conforme a los protocolos de atención a alteraciones, lesiones y/o quemaduras con sustancias o agentes químicos.

XXI. Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la víctima y su familia en situación de violencia.

Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ratificadas, ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la integridad y derechos de la víctima.

Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I...

II. Brindar, de manera gratuita, continua e ininterrumpida, por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia;

III. a X. ...

XI. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia de género contra niñas, adolescentes y mujeres proporcionando la

siguiente información:

a) a e) ...

La Secretaría de Salud deberá proporcionar, de manera continua y permanente, información actualizada para ser integrada al Banco Estatal de Datos.

XII. a XIV. ...

Artículo 50.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Verificar y garantizar la incorporación de la perspectiva de género y los enfoques de Derechos Humanos y de infancias, atendiendo el principio de debida diligencia en las investigaciones de casos de violencia en contra de las niñas, adolescentes y mujeres.

XXIX. Propiciar la continuidad del personal capacitado y especializado en materia de género, de derechos humanos de las mujeres y de las infancias en las áreas encargadas de atención de investigación de casos relacionados con violencia de género.

XXX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 56.- Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. a IX. ...

X. A un trabajo remunerado, programas educativos y/o formativos, programas y apoyos sociales que propicien la autonomía y la recuperación del proyecto de vida de las víctimas, con los principios de dignidad, no discriminación y ejercicio de los derechos fundamentales de las niñas, adolescentes y mujeres.

Las mujeres víctimas de violencia química tendrán derecho a tramitar incapacidades laborales para atender las secuelas del delito o para dar seguimiento a su proceso legal; y que dichas incapacidades puedan ser tramitadas por terceras personas. También tendrán derecho a que se emita un certificado o constancia de discapacidad, en los casos que aplique, los cuales les permitirá garantizar el acceso a programas y derechos específicos para este grupo poblacional.

XI. Las demás que deriven de esta Ley.

Artículo 245.- El homicidio será calificados cuando se cometa con alguna de las siguientes circunstancias:

a) a d) ...

e) Cuando se haya hecho uso de sustancias, gases, y/o agentes químicos, físicos, líquidos a altas temperaturas, similares o análogos.

Artículo 281 Bis. - Se considerará feminicidio cuando se haya infligido a la víctima, lesiones, marcas o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, entre ellas las provocadas por gases, ácidos, sustancias o agentes químicos, líquidos a altas temperaturas, agentes físicos o cualquier otra sustancia.

281 Ter. - Las lesiones provocadas por el uso de sustancias y/o agentes químicos, similares o análogos, que pongan en peligro la vida, se castigarán como feminicidio en grado de tentativa, aplicándose de uno a dos tercios de la pena prevista para el delito consumado.

Se considerará que una lesión pone en peligro la vida cuando:

- La sustancia sea lanzada hacia el rostro, pecho u órganos vitales
- Se ingiera o inhale la sustancia
- Cause discapacidad permanente

Estos supuestos no son limitativos. La determinación del riesgo de muerte, la gravedad de las lesiones y la existencia de razones de género deberá establecerse con base en dictámenes periciales interdisciplinarios, elaborados por personal especializado en medicina forense, psicología, química y perspectiva de género, conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

Artículo 282.- Cuando en los delitos de este Subtítulo se ejerza violencia, se sancionarán además de las penas señaladas para cada caso con las siguientes:

I. ...

La violencia física consistirá en la utilización de la fuerza física o de algún tipo de arma, objeto, gas, sustancia, agente químico o físico que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

II. a IV. ...

Artículo 17. La Secretaría de Salud, a través del Instituto de Salud del Estado de México, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I a XI...

XII. Tratándose de víctimas de violencia química, se actualice, o en su caso, se emita y difunda, una Guía clínica y un Protocolo de atención al paciente con quemaduras químicas y, que homogenice la atención inmediata a la salud y prevenga daños derivados de la falta de expertise del problema.

Que la atención de emergencia y permanente tenga en cuenta las necesidades excepcionales de salud en esta población y se evite la minimización de las lesiones y secuelas del delito. De modo que se garantice la cobertura médica a las sobrevivientes, incluidos aquellos procedimientos considerados "estéticos", como las cirugías reconstructivas y los tratamientos dermatológicos.

Que el acceso a la atención a la salud y salud mental, así como a todos los recursos necesarios para la rehabilitación de las víctimas de violencia química no sea restringido so pretexto de su falta de inclusión en el cuadro básico de salud.

XIII. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO. Las instituciones encargadas de la alimentación y actualización del Banco Estatal de Datos deberán reportar a esta Legislatura la inclusión de la violencia química en sus registros, a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la publicación de este Decreto.

Artículo 17. La Secretaría de Salud, a través del Instituto de Salud del Estado de México, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I a XI...

XII. Tratándose de víctimas de violencia química, se actualice, o en su caso, se emita y difunda, una Guía clínica y un Protocolo de atención al paciente con quemaduras químicas y, que homogenice la atención inmediata a la salud y prevenga daños derivados de la falta de expertise del problema.

Que la atención de emergencia y permanente tenga en cuenta las necesidades excepcionales de salud en esta población y se evite la minimización de las lesiones y secuelas del delito. De modo que se garantice la cobertura médica a las sobrevivientes, incluidos aquellos procedimientos considerados "estéticos", como las cirugías reconstructivas y los tratamientos dermatológicos.

Que el acceso a la atención a la salud y salud mental, así como a todos los recursos necesarios para la rehabilitación de las víctimas de violencia química no sea restringido so pretexto de su falta de inclusión en el cuadro básico de salud.

XIII. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO. Las instituciones encargadas de la alimentación y actualización del Banco Estatal de Datos deberán reportar a esta Legislatura la inclusión de la violencia química en sus registros, a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la publicación de este Decreto.

Artículo 17. La Secretaría de Salud, a través del Instituto de Salud del Estado de México, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I a XI...

XII. Tratándose de víctimas de violencia química, se actualice, o en su caso, se emita y difunda, una Guía clínica y un Protocolo de atención al paciente con quemaduras químicas y, que homogenice la atención inmediata a la salud y prevenga daños derivados de la falta de expertise del problema.

Que la atención de emergencia y permanente tenga en cuenta las necesidades excepcionales de salud en esta población y se evite la minimización de las lesiones y secuelas del delito. De modo que se garantice la cobertura médica a las sobrevivientes, incluidos aquellos procedimientos considerados "estéticos", como las cirugías reconstructivas y los tratamientos dermatológicos.

Que el acceso a la atención a la salud y salud mental, así como a todos los recursos necesarios para la rehabilitación de las víctimas de violencia química no sea restringido so pretexto de su falta de inclusión en el cuadro básico de salud.

XIII. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO. Las instituciones encargadas de la alimentación y actualización del Banco Estatal de Datos deberán reportar a esta Legislatura la inclusión de la violencia química en sus registros, a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la publicación de este Decreto.

Artículo 17. La Secretaría de Salud, a través del Instituto de Salud del Estado de México, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I a XI...

XII. Tratándose de víctimas de violencia química, se actualice, o en su caso, se emita y difunda, una Guía clínica y un Protocolo de atención al paciente con quemaduras químicas y, que homogenice la atención inmediata a la salud y prevenga daños derivados de la falta de expertise del problema.

Que la atención de emergencia y permanente tenga en cuenta las necesidades excepcionales de salud en esta población y se evite la minimización de las lesiones y secuelas del delito. De modo que se garantice la cobertura médica a las sobrevivientes, incluidos aquellos procedimientos considerados "estéticos", como las cirugías reconstructivas y los tratamientos dermatológicos.

Que el acceso a la atención a la salud y salud mental, así como a todos los recursos necesarios para la rehabilitación de las víctimas de violencia química no sea restringido so pretexto de su falta de inclusión en el cuadro básico de salud.

XIII. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO. Las instituciones encargadas de la alimentación y actualización del Banco Estatal de Datos deberán reportar a esta Legislatura la inclusión de la violencia química en sus registros, a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la publicación de este Decreto.

5563438850
fundacioncarmensanchezmx@
gmail.com



Integrantes de la Fundación Carmen Sánchez Mx y mujeres sobrevivientes de violencia química en México, sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura, la Iniciativa Ciudadana por medio de la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Víctimas en materia de violencia química, conforme a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia química es una de las formas de violencia contra las mujeres más extremas y crueles que existen en México y a nivel mundial. El contacto de estas sustancias o agentes por vía cutánea, respiratoria o mucosa, puede provocar diversas alteraciones a la salud física, mental y en otras áreas de su vida: desde daño psicosocial, hasta lesiones graves como discapacidad, pérdida de órganos, extremidades o funciones orgánicas; incluso consecuencias fatales como el feminicidio, suicidio u otras formas de muerte evitables.



Hacia finales del año 2021, desde la Fundación Carmen Sánchez Mx acuñamos el concepto de *violencia química* para evidenciar, con un término más amplio e inclusivo que el de violencia ácida, el uso de diversas sustancias químicas en la comisión de estos delitos. El concepto de *violencia ácida* es una traducción del inglés al castellano de *acid violence*, realizado por Citlalilic Vizcaya, abogada y colaboradora de la citada Fundación, para referirse al acto de arrojar ácido a la cara de sus víctimas, principalmente niñas y mujeres muy jóvenes.¹

Desde que retomamos el concepto de violencia ácida, lo hemos utilizado como equivalente de ataques con ácido, mientras que la propuesta del concepto *violencia química* hace alusión a un universo más amplio de agresiones que involucran otras sustancias químicas. Se calcula que existen más de 125,000 sustancias químicas peligrosas, de las cuales 25,000 son capaces de producir quemaduras cutáneas, oculares o mucosas al entrar en contacto con el cuerpo humano.² En México, desde la Fundación Carmen Sánchez, hemos documentado casos de ataques con ácido,

¹ Reyes, Adriana, "Victimological Model of Chemical Violence and Acid Attacks on Women", en *Ecologies of Violence. A Comparative Perspective in Contemporary Victimology and Criminology*, Cortés-Pérez, Oscar Iván (editor), Springer, México, 2025.

² Lewis, G.K., "Chemical burns", *Amer. J. Surg.*, vol. 98, núm. 928, 1959, en Kurzer S., Alberto, "Quemaduras químicas", *Medicina U.P.B.*, vol. 6, núm. 2, noviembre de 1987, p. 24.

alcohol, gasolina, thinner, sosa cáustica, fertilizantes, líquidos a altas temperaturas, entre otros.

En el Estado de México, la Fundación Carmen Sánchez ha identificado una de las mayores incidencias de este delito en todo el país. Pesé a la gravedad que esto representa, existen vacíos normativos que generan condiciones de impunidad y dejan a las víctimas en un estado de extrema vulnerabilidad.

Actualmente, el Estado de México no reconoce la violencia química como un tipo específico de violencia contra las mujeres dentro de su legislación, a pesar de que existen razones de género detrás de la comisión del delito.

En un artículo académico publicado en la UNAM, Adriana Reyes y Ximena Canseco, colaboradoras de la Fundación Carmen Sánchez Mx, evidenciaron que los ataques con ácido son una manifestación extrema de violencia contra las mujeres que se explican por razones de género.³ Las razones de género se evidencian en las relaciones de poder y subordinación, en el contexto de violencia previa entre víctimas, la aceptación de normas culturales y sociales que favorecen, legitiman y perpetúan diversas formas de violencia contra las mujeres,⁴ con las cuales no solo se intenta desfeminizar a sus víctimas, sino también destruir sus vidas, hacer sufrir y enviar el mensaje de que la víctima no vale, de que no es humana.⁵

"La violencia de género perpetúa el sistema patriarcal más allá de la dignidad, la autodeterminación y el derecho al desarrollo de las personas"⁶. Es una problemática multidimensional, un problema social, jurídico, de salud pública, político y cultural en México. El Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" define la violencia contra las mujeres como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".⁷

Esta violencia estructural, se basa en roles y estereotipos machistas que colocan a las niñas, adolescentes y mujeres en una posición de inferioridad, perpetúan las

³ Reyes, Adriana, et. al., "Afectaciones psicosociales en mujeres mexicanas víctimas de ataques con ácido", *Revista Digital de Ciencia Forense*, UNAM, 2023.

⁴ Norza Céspedes, Erynn, "Ataques con ácido: motivaciones y consecuencias para las víctimas y victimarios", en E. García-López (Dir.), *Psicopatología de la violencia. Aspectos jurídicos y evaluación criminológica*, Manual Moderno, 2019.

⁵ Villalobos Araujo, C. A., "Los ataques con agentes químicos como forma de violencia extrema contra las mujeres en Colombia", *Revista Temas Socio Jurídicos*, Vol. 36 N° 73, julio - diciembre de 2017, pp. 13 – 33, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37850.pdf> (consultado el 30 de agosto de 2023).

⁶ Gabarrot Arenas, Mariana, "La violencia de género: ¿de dónde viene y hasta dónde llega la intimidación?" en *El ABC del Género*, Lumen, 2022.

⁷ Art. 1, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", 1994, Brasil. disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

relaciones de poder y las ubican en desventaja y en situaciones de vulnerabilidad, donde la cosificación, la deshumanización y la discriminación generan un continuum de violencias que atentan contra los derechos humanos de las mujeres y conforme escalan vulneran su libertad, su integridad y su vida.

El machismo mata. De acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a septiembre del año 2025 se han cometido 531 feminicidios en todo el territorio nacional, siendo el Estado de México la entidad federativa que ocupa el primer lugar, concentrando el 8.2% del porcentaje total.⁸

Estas cifras son solo la punta del iceberg de un problema mucho más grave y complejo. Gloria Piña en su investigación "Las sobrevivientes olvidadas por la justicia"⁹, identificó que de los años 2012 a 2020, las fiscalías de todo el país abrieron en promedio 595 investigaciones diarias en promedio por golpes, quemaduras, estrangulamientos, lesiones con armas blancas o de fuego contra mujeres; es decir, más de un millón 712,522 de denuncias en ocho años. En contraste, en el mismo período, sólo se iniciaron 781 carpetas de investigación por feminicidio en grado de tentativa.¹⁰

Estos datos revelan los numerosos casos de violencia extrema contra mujeres, adolescentes y niñas, que fueron clasificados como lesiones o violencia familiar, en lugar de tentativa de feminicidio. Lo cual también ha ocurrido en los casos de violencia química contra mujeres. Según una investigación realizada por la periodista Berenice Chavarría, la mayoría de los ataques con ácido o con otras sustancias químicas se han catalogado como violencia familiar o lesiones,¹¹ sin tomar en cuenta la perspectiva de género en la investigación de las denuncias.

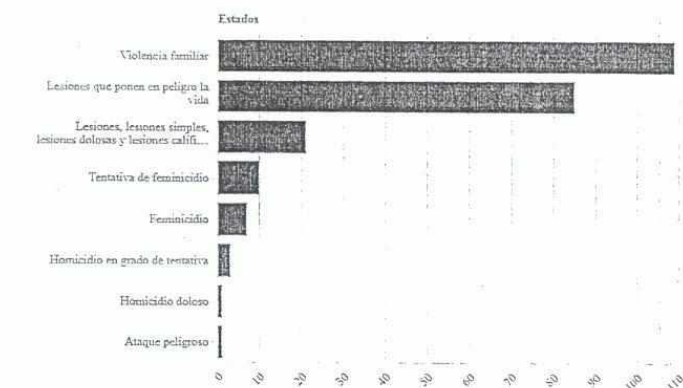
⁸ Gobierno de México, "Informe de violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911", México, Gobierno de México, corte al 30 de septiembre de 2025, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/1020106/Info-delict-violencia-contra-las-mujeres-Sep25_compressed.pdf (consultada el 1 de noviembre de 2025).

⁹ Piña, G. [CONNECTAS]. (24 de mayo de 2021). Las sobrevivientes olvidadas por la justicia (Archivo de Vídeo). Youtube. <https://lassobrevivientes.m-x.com.mx/>

¹⁰ Piña, Gloria, "Las sobrevivientes olvidadas por la justicia", disponible en: <https://www.connectas.org/especiales/las-sobrevivientes/la-cifra-negra/index.html>

¹¹ Chavarría Tenorio, Berenice, *Rostros de la Resistencia. Reconstruir la vida tras un ataque con ácido* en Radio Fórmula, marzo de 2025, disponible en: <https://especiales.radioformula.com.mx/especiales/rostros-de-resistencia/> (consultado el 15 de marzo de 2025).

Clasificación de las carpetas de investigación iniciadas por ataque con ácido y otras sustancias químicas



Fuente: Solicitudes de acceso a la información a todas las fiscalías del país.

Fuente: Chavarría Tenorio, Berenice, *Rostros de la Resistencia. Reconstruir la vida tras un ataque con ácido* en Radio Fórmula, marzo de 2025, disponible en: <https://especiales.radioformula.com.mx/especiales/rostros-de-resistencia/> (consultado el 15 de marzo de 2025).

En la actualidad, México no cuenta con cifras oficiales e información que permita clasificarlas. Es desde la sociedad civil donde se ha generado el esfuerzo para registrar e identificar los casos, acompañar a las víctimas e impulsar iniciativas como ésta, que reconozcan la violencia química y su impacto en la vida de las mujeres y sus familias.

En el año 2022, la Fundación Carmen Sánchez Mx consultó los datos del Subsistema de Lesiones y Causas de la Violencia del Sistema de Salud Pública y encontró que, en ese mismo año, al menos 105 mujeres fueron víctimas de ataques con sustancias químicas en contextos de violencia. Sólo 28 de ellas informaron su caso al Ministerio Público¹²

En ese mismo año, Fabiola Alanís Sámano, titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), reveló que durante el 2022, más de 200 mujeres mexicanas habían recibido amenazas de ser agredidas por ácidos o sustancias químicas¹³.

¹² Fundación Carmen Sánchez, "Estadísticas de violencia con sustancias químicas en México", *Documento interno*, 2024.

¹³ Chavarría Tenorio, Berenice, "222 mujeres recibieron amenazas de ataque con ácido en 2022: Banavim", *Cimac Noticias*, 3 de febrero de 2023, disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/2023/02/03/222-mujeres-recibieron-amenazas-de-ataque-con-acido-en-2022-banavim/> (consultado el 10 de octubre de 2024).

Por su parte, en marzo de 2025, la investigación de la Berenice Chavarría dio a conocer, que en los últimos 12 años, más de 1,000 mujeres en México habían sido víctimas de ataques con sustancias químicas o habían enfrentado amenazas de sufrir esta forma de agresión.¹⁴ Salta a la vista que el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) no desagregue los delitos consumados de las amenazas.

En el artículo académico *Caracterización y tipología de los ataques con ácido en México. Una forma de violencia extrema contra las mujeres*¹⁵ publicado recientemente, Adriana Reyes y Ximena Canseco, analizaron una muestra de 50 casos de ataques con ácido en México: 43 mujeres (86%), 3 mujeres trans (6%) y 4 hombres (8%).¹⁶ Entre los principales hallazgos se encuentran los siguientes:

- La mayoría de las víctimas tenían entre 20 y 30 años de edad al momento del ataque, la media es 27 años.
- Las lesiones se concentran en el rostro, cuello, pecho y extremidades superiores de las víctimas, lo cual está asociado a estereotipos de género y exigibilidad de la belleza femenina.
- Los estados de la república en los que más ataques se han reportado se localizan en el centro del país: Puebla, Ciudad de México y Estado de México.
- Más de la mitad de las víctimas fueron atacadas con ácido dentro o fuera de su casa, en su trabajo o en calles conocidas, lo cual implica que sus agresores conocían sus domicilios y sus trayectos cotidianos.
- En el 72% de los casos, los agresores eran parte del entorno cercano de las víctimas: parejas, ex parejas, familia, exparejas sentimentales de sus parejas actuales y colegas del trabajo; siendo más habituales los ataques ejercidos por parejas o ex parejas sentimentales de las víctimas (46%) con antecedentes de violencia en su contra e incluso, con denuncias penales que no se investigaron ni judicializaron.
- La mayoría de los ataques se han presentado en el momento de ruptura de la relación, debido a la violencia de pareja ejercida previamente contra las víctimas.
- En el 88% del total de la muestra, los autores intelectuales de este tipo de ataques fueron hombres.

¹⁴ Chavarría Tenorio, Berenice, "Rostros de la Resiliencia. Reconstruir la vida tras un ataque con ácido", *Radio Fórmula*, marzo de 2025, disponible en: <https://especiales.radioformula.com.mx/especiales/rostros-de-resistencia/> (consultado el 5 de abril de 2025).

¹⁵ Reyes, Adriana, et al., "Caracterización y tipología de los ataques con ácido en México. Una forma de violencia extrema contra las mujeres", *Revista de Victimología*, Número 20/2025, pp. 175-198, DOI 10.12827/RVJV.20.8, disponible en: <https://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/359/157>

¹⁶ *Ibidem*.

Respecto a los efectos y consecuencias de este tipo de violencia, ambas colaboradoras también evidenciaron en ese mismo artículo que:

- Las víctimas se tienen que someter a una gran cantidad de cirugías, algunas han alcanzado hasta 250. Esto sin contar las decenas de curaciones, tratamientos dermatológicos, terapias físicas de rehabilitación y tiempo de reposo entre cada cirugía.
- Las afectaciones psicológicas también suelen ser duraderas, con pronóstico desfavorable, poca mejoría y necesidad de tratamiento psicoterapéutico y psiquiátrico de por vida.
- El promedio de días de estancia hospitalaria fue de 58 días (mínimo 1 día y máximo 240). El cálculo se hizo con base en la información disponible de 30 casos, puesto que en los demás no se encontraron datos sobre el tiempo de hospitalización.

En otra investigación, publicada por una editorial extranjera, Adriana Reyes y Ximena Canseco identificaron algunas de las secuelas físicas graves derivadas de la violencia química en las víctimas documentadas por la Fundación Carmen Sánchez.¹⁷

Región anatómica	Secuelas físicas
Rostro	Asimetrías faciales y deformidad
	Quemaduras corneales, pérdida parcial o total de la visión, destrucción completa de los ojos
	Pérdida de párpados, riesgo de perforación ocular por sequedad excesiva, obstrucción de vías lagrimales
	Pérdida de cabello, cejas y pestañas
	Destrucción de cartílago de la nariz, estrechamiento de las fosas nasales, cicatrización excesiva, dificultades para respirar
	Destrucción de labios, incapacidad para abrir o cerrar la boca, dificultad para comer o hablar
	Destrucción del cartílago de la oreja, pérdida de audición
Cuello	Pérdida de piel, tejidos y músculo
	Adherencias, contracturas e inflamación que restringe la movilidad
Pecho	Afectación y pérdida de los senos y tejidos mamarios
	Compromiso de la función respiratoria
Extremidades superiores	Rigidez en las articulaciones
	Limitación de la movilidad y funcionalidad

¹⁷ Reyes, Adriana, *et.al.*, "Victimological Model of Chemical Violence and Acid Attacks on Women", en *Ecologies of Violence. A Comparative Perspective in Contemporary Victimology and Criminology*, Cortés-Pérez, Oscar Iván (editor), Springer, México, 2025.

Manos	Amputación de dedos
-------	---------------------

Entre las reacciones psicológicas presentadas en las víctimas y sobrevivientes, se encuentran las siguientes:

Diagnósticos	Sintomatología
Trastorno de Ansiedad generalizada	Indefensión
Ataques de pánico	Enojo
Trastorno Depresivo Mayor	Culpa
Trastorno depresivo persistente	Miedo
Trastorno de Estrés postraumático	Alteraciones de la imagen corporal
	Cambios en el sistema de creencias acerca del mundo, de sí misma y del futuro
	Desconfianza
	Aislamiento
	Riesgo de suicidio
	Desesperación
	Angustia
	Baja autoestima
	Cambio en el sentido de identidad

Fuente: Reyes, Adriana, *et.al.*, "Victimological Model of Chemical Violence and Acid Attacks on Women", en *Ecologies of Violence. A Comparative Perspective in Contemporary Victimology and Criminology*, Cortés-Pérez, Oscar Iván (editor), Springer, México, 2025.

Además de los efectos y consecuencias físicas y psicológicas, las víctimas también se enfrentan a los estigmas sociales, a la discriminación social, laboral y educativa, y a la precarización económica.¹⁸ Sus familias, principalmente hijas e hijos, sufren las consecuencias del delito y sus necesidades a menudo son ignoradas.¹⁹

La violencia química es parte del continuum de violencias machistas que las mujeres experimentan a lo largo de su vida, en el ámbito público y privado, es un tipo de violencia que pone en peligro la vida de las mujeres, niñas y adolescentes, que en la más fatal de las consecuencias termina con la vida y en los casos en los que no, las deja con secuelas permanentes, atentando contra su identidad, su salud, su integridad y su dignidad como personas.

¹⁸ Reyes, Adriana, *et.al.*, "Afectaciones psicosociales en mujeres mexicanas víctimas de ataques con ácido", *Revista Digital de Ciencia Forense*, UNAM, 2023.

¹⁹ Reyes, Adriana, *et.al.*, "Victimological Model of Chemical Violence and Acid Attacks on Women", en *Ecologies of Violence. A Comparative Perspective in Contemporary Victimology and Criminology*, Cortés-Pérez, Oscar Iván (editor), Springer, México, 2025.

Actualmente el Código Penal del Estado de México sólo reconoce esta violencia como agravante del delito de lesiones, lo cual no permite reconocer la gravedad del problema, el riesgo para la vida que representa el ataque y todos los efectos y secuelas posteriores a las que se tienen que enfrentar las víctimas. El proceso de recuperación suele ser largo, doloroso y costoso, y lamentablemente no todas logran sobrevivir.

Ante esta situación, la Fundación Carmen Sánchez Mx -la primera y única organización en México dedicada a promover, defender y proteger los derechos humanos de mujeres víctimas de violencia ácida y química- ha impulsado reformas legislativas, y ha desarrollado procesos de formación y sensibilización dirigidos a servidoras y servidores públicos, para que las víctimas puedan acceder a la justicia y la reparación integral del daño.

La iniciativa que hoy presentamos es resultado de un proceso largo y colectivo, que se sustenta en el trabajo de acompañamiento e investigación que realizamos desde la Fundación, así como de nuestra participación en foros, mesas técnicas de discusión y parlamentos abiertos, destacando la siguientes acciones:

- Marzo de 2023. Aprobación de un conjunto de reformas legislativas en Puebla, en donde se reconoce por primera vez en el país la violencia ácida como un tipo de violencia contra las mujeres dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se tipifica como un feminicidio en grado de tentativa dentro del Código Penal de Puebla.
- Mayo de 2023. Sentencia histórica contra Efrén García Ramírez, agresor de Carmen Sánchez por el delito de feminicidio en grado de tentativa en el Estado de México. Este fallo marcó un precedente histórico, pues es la primera sentencia en México y América Latina que condena a un agresor por el delito de feminicidio en grado de tentativa en un caso de violencia química, imponiendo la pena máxima y juzgando con perspectiva de género.
- Junio de 2023. Alianza estratégica entre México y Colombia para crear espacios de intercambio, reflexión y enlace entre las organizaciones de la sociedad civil en ambos países.
- Abril de 2024. Sentencia contra Fidel Cabrera, agresor de Esmeralda Millán, por el delito de feminicidio en grado de tentativa en Puebla.

En febrero del 2024, la Fundación en conjunto con mujeres sobrevivientes de violencia química, acudimos al Congreso del Estado de México para intercambiar experiencias y propuestas con diputadas y representantes de diversas instituciones. De ese encuentro, surgió esta iniciativa, la cual propone:

- Crear un tipo penal autónomo de violencia química y ampliar las circunstancias agravantes del delito

- Penalizar la hipótesis de tentativa de feminicidio y homicidio calificado, en los casos donde se utilice ácido, sustancias químicas, líquidos a altas temperaturas, gases y agentes físicos.

En comparación con otras iniciativas que se han presentado en otros estados de la república, esta iniciativa ciudadana tiene la particularidad de ampliar los bienes jurídicos protegidos, como la vida, la dignidad y el derecho a tener una vida libre de violencia; ampliar los medios comisivos del delito para evitar lagunas jurídicas; instar a que se persiga de oficio en lugar de querella en casos de violencia por razones de género; ampliar la protección a grupos vulnerables; aumentar las multas y sanciones; y excluir cualquier tipo de beneficio judicial para las personas imputadas.

Nuestra propuesta también busca garantizar una respuesta integral a las mujeres víctimas y sobrevivientes que trascienda el ámbito penal/punitivo, por eso se plantea la creación de una ruta integral de atención a las sobrevivientes, registros públicos, protocolos de actuación médica estandarizados y protocolos de investigación policial, ministerial, pericial y judicial a nivel local.

Esta iniciativa también plantea que se reforme la Ley de Víctimas para garantizar la cobertura médica a las sobrevivientes, incluidos aquellos procedimientos considerados "estéticos", como las cirugías reconstructivas y los tratamientos dermatológicos. Asimismo, se busca que las víctimas y sus familias tengan acceso a tratamiento psicológico especializado, asistencia social integral y mecanismos para el empleo digno y la formación educativa y profesional.

El reconocimiento legal es solo un paso. Para atender y prevenir esta forma extrema de violencia contra las mujeres, se requiere una política criminal y victimal con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural, centrada en las víctimas y en su derecho a la reparación integral.

Sabemos que hace unas semanas las diputadas Zayra Cedillo Silva y Nelly Brigida Rivera, de la bancada de Morena, presentaron una iniciativa sobre el mismo tema, pero con un enfoque distinto. Por lo mismo, apelamos a su voluntad política para conjuntar esfuerzos en la construcción de un marco de protección a los derechos humanos de las mujeres y víctimas. Considerando, sobre todo, que cualquier reforma de ley debe tomar en cuenta la experiencia de las víctimas y el activismo de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema. Su testimonio no solo denuncia, también construye leyes, mecanismos de atención a víctimas y políticas públicas.

La Convención Belém Do Pará establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, libre de discriminación y reconoce a la vida como un derecho protegido, tanto en el ámbito público como en el privado.

Menciona el deber del Estado de garantizar los derechos consagrados en este ordenamiento así como en la Constitución; establece la necesidad de contar con

medidas jurídicas que sancionen las violencias que ponen en peligro la vida e integridad de las mujeres; la obligación de adoptar medidas específicas para la investigación, recopilación estadística de información sobre violencia contra las mujeres, que permitan el impulso de acciones para el pleno acceso y ejercicio de sus derechos fundamentales; así como la responsabilidad del Estado de modificar las normas, leyes y ordenamientos que consienten la persistencia y tolerancia de la violencia contra las mujeres.²⁰

Por lo anterior, en reconocimiento y hacia el resarcimiento de esta deuda histórica del Estado con las mujeres, con las sobrevivientes; y con la urgencia de reconocer un tipo de violencia extrema, cruel y atroz que no solamente pone en peligro la vida y los derechos humanos de las mujeres, sino que, las deja en una situación de vulnerabilidad y crisis, sin la posibilidad de revertir el daño, proponemos esta serie de reformas que reconocen la violencia química contra las mujeres como violencia feminicida.

²⁰ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará". (1994). Artículos 3, 4, 6, 7 y 8.
Brasil. en: <https://www.oas.org/luridico/spanish/tratados/a-61.html>

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **adiciona** una fracción VIII y se recorren la subsecuentes del artículo 7; se reforma el Título Tercero para adicionar el Capítulo V Quater; se adiciona una fracción XX al artículo 32 Quater y se recorre la subsecuente; se **reforma** la fracción II y se agrega un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 43; se reforma la fracción XXVIII, se adiciona una fracción XXIX y se recorre la subsecuente del artículo 50; y, se adiciona una fracción X al artículo 56 y se recorre la subsecuente, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y se reforma la fracción XII y se recorre la siguiente, al artículo 17 de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I a VII...

VIII. Violencia química: es un tipo de violencia extrema que se caracteriza por exponer a una mujer, niña o adolescente al ácido, sustancias químicas, agentes físicos o gases, con la intención de causar daño, sufrimiento, dolor o ejercer poder, miedo y/o control sobre ellas. El contacto de estas sustancias o agentes por vía cutánea, respiratoria o mucosa, puede provocar diversas alteraciones a la salud física y mental y en otras áreas de su vida: desde daño psicosocial, hasta lesiones graves, discapacidad, pérdida de órganos, extremidades o funciones orgánicas, o consecuencias fatales como el feminicidio, suicidio u otras formas de muerte evitables.

La violencia química atenta contra la vida, libertad, dignidad e integridad personal de las mujeres. Afecta su desarrollo y participación, su educación, su condición económica y laboral y contra su derecho a vivir una vida libre de violencia.

IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

La violencia química se sanciona de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Capítulo V Quater, los artículos del Código Penal para el Estado de México.

Título Tercero

CAPÍTULO V QUATER

DE LA VIOLENCIA QUÍMICA

Artículo 27 Octies. - Comete el delito de violencia química quien por sí o por interpósita persona, cause daño, dolor o sufrimiento al exponer el cuerpo de otra persona a ácidos, sustancias o compuestos químicos, agentes físicos o líquidos a altas temperaturas que por sí mismos o en las condiciones utilizadas, puedan provocar lesiones, discapacidad, pérdida de órganos, extremidades o funciones

orgánicas, hasta daño psicosocial o consecuencias fatales.

A quien incurra en esta conducta se le impondrá una pena de 6 a 20 años de prisión y de 500 a 3,500 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en dos tercios, sin perjuicio de las demás agravantes contempladas en este Código, en los siguientes casos:

- Si las víctimas pertenecieran a grupos vulnerables: niñas, niños, adolescentes; mujeres o personas adultas mayores, indígenas o afrodescendientes, personas en situación de calle o con alguna condición de discapacidad, comunidad LGBTQ+, periodistas y personas defensoras de derechos humanos
- Si la víctima estuviera embarazada al momento de los hechos
- Si el ataque fuera cometido en vía pública o la víctima estuviera sola
- Si el agresor fuera una persona servidora pública y cometa la conducta valiéndose de esta condición
- Si el delito fuere cometido por dos o más personas
- Cuando se causen cicatrices, mutilaciones, marcas o deformidad en el rostro, cuello, pecho y genitales
- Pérdida total o parcial de las funciones anatómicas, orgánicas y/o sensoriales que causen discapacidad temporal o permanente
- Si existen razones de género detrás de su comisión

Artículo 27 Nonies. - Se considera que existen razones de género cuando la conducta descrita se cometa en contra de una mujer, niña o adolescente y existan algunos de los siguientes supuestos:

- I. Que el ataque haya sido dirigido al rostro o cuerpo de la víctima
- II. Suministrar la sustancia a la víctima, en cualquiera de sus estados físicos, sin conocimiento, o a través de engaños;
- III. Atacar a la víctima directa en presencia de hijas e hijos; o personas con quienes la víctima tuviera vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad civil o una relación afectiva o sentimental de hecho;
- IV. Que el ataque ocurra dentro de la casa de la víctima;
- V. Que previo a la conducta existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia de cualquier tipo y ámbito en contra de la víctima por parte del agresor;
- VI. Si entre el agresor y la víctima existe o haya existido una relación sentimental, sexual, afectiva o de confianza o cualquier otra relación de hecho o amistad;
- VII. Si entre el agresor y la víctima existe o haya existido una relación familiar o de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, docente o de cualquier

otro tipo que implique, de manera formal o de hecho, subordinación o superioridad;

- VIII. Por razones que deriven de su orientación sexual, identidad o expresión de género

Artículo 27 Decies. - El Gobierno del Estado de México, a través de sus dependencias, garantizará el acompañamiento y atención integral a las víctimas de violencia química, e impulsará medidas transformadoras, programas y políticas que aseguren el acceso a la justicia, a la protección de la salud, a la reparación integral del daño y a la recuperación del proyecto de vida de las víctimas directas e indirectas.

Artículo 27 Undecies. - El Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Salud garantizará la atención inmediata y gratuita de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia química, asegurando la atención permanente, diferenciada y especializada, así como los procedimientos médicos reconstructivos, funcionales y estéticos, tratamientos dermatológicos, rehabilitación física, medicamentos, productos, insumos y materiales; así como atención psicológica y psiquiátrica durante el tiempo que las víctimas necesiten.

Artículo 27. Duodecies. - El Gobierno del Estado de México, a través de sus dependencias, verificará el registro de casos de violencia química y su integración en el Banco Estatal de Datos, desglosando el sexo de la víctima, relación entre el agresor y la víctima, edad, área anatómica de mayor gravedad, etc

Artículo 27 Terdecies. - Las autoridades competentes diseñarán y difundirán programas de sensibilización y capacitación a las personas encargadas de atender los casos, así como protocolos de actuación médica y protocolos policiales, ministeriales, periciales y judiciales.

Artículo 27 Quaterdecies. - El personal de las instituciones públicas y privadas que brinden atención médica a víctimas de violencia química deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes, y conservarán ropa, artículos y demás objetos que pudieran ser útiles para la investigación de acuerdo a los protocolos para el Registro de Cadena de Custodia.

Artículo 27 Quindecies. - El personal de las instituciones públicas y privadas que brinden atención médica deberán registrar la cantidad y características de los casos que atiendan relacionados con violencia química, y proporcionarán la información a las autoridades que investiguen el hecho, en el momento que les sea requerida.

Artículo 27 Sexdecies. - La Fiscalía General de Justicia del Estado de México garantizará que se cuente con los peritajes especializados en la materia. Aquellos que no puedan ser realizados por personal de las instituciones públicas serán

costeados en colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Artículo 27 Septendecies. - El Poder Judicial garantizará que la violencia química en contra de niñas, adolescentes y mujeres sea juzgada con perspectiva de género, enfoque diferencial o interseccional, intercultural y de infancias.

Artículo 27 Octodecies. - La violencia química por razones de género se perseguirá de oficio y será sancionada en los términos establecidos en el Código Penal del Estado de México.

Artículo 32 Quater. - Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. a XIX.

XX. Canalizar a las víctimas de violencia química a las instituciones de salud correspondientes, para que reciban atención de manera inmediata con la debida diligencia y conforme a los protocolos de atención a alteraciones, lesiones y/o quemaduras con sustancias o agentes químicos.

XXI. Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la víctima y su familia en situación de violencia.

Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ratificadas, ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la integridad y derechos de la víctima.

Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I...

II. Brindar, de manera gratuita, continua e ininterrumpida, por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia;

III. a X. ...

XI. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia de género contra niñas, adolescentes y mujeres proporcionando la

siguiente información:

a) a e) ...

La Secretaría de Salud deberá proporcionar, de manera continua y permanente, información actualizada para ser integrada al Banco Estatal de Datos.

XII. a XIV. ...

Artículo 50.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Verificar y garantizar la incorporación de la perspectiva de género y los enfoques de Derechos Humanos y de infancias, atendiendo el principio de debida diligencia en las investigaciones de casos de violencia en contra de las niñas, adolescentes y mujeres.

XXIX. Propiciar la continuidad del personal capacitado y especializado en materia de género, de derechos humanos de las mujeres y de las infancias en las áreas encargadas de atención de investigación de casos relacionados con violencia de género.

XXX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 56.- Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. a IX. ...

X. A un trabajo remunerado, programas educativos y/o formativos, programas y apoyos sociales que propicien la autonomía y la recuperación del proyecto de vida de las víctimas, con los principios de dignidad, no discriminación y ejercicio de los derechos fundamentales de las niñas, adolescentes y mujeres.

Las mujeres víctimas de violencia química tendrán derecho a tramitar incapacidades laborales para atender las secuelas del delito o para dar seguimiento a su proceso legal; y que dichas incapacidades puedan ser tramitadas por terceras personas. También tendrán derecho a que se emita un certificado o constancia de discapacidad, en los casos que aplique, los cuales les permitirá garantizar el acceso a programas y derechos específicos para este grupo poblacional.

XI. Las demás que deriven de esta Ley.

Artículo 245.- El homicidio será calificados cuando se cometa con alguna de las siguientes circunstancias:

a) a d) ...

e) Cuando se haya hecho uso de sustancias, gases, y/o agentes químicos, físicos, líquidos a altas temperaturas, similares o análogos.

Artículo 281 Bis. - Se considerará feminicidio cuando se haya infligido a la víctima, lesiones, marcas o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, entre ellas las provocadas por gases, ácidos, sustancias o agentes químicos, líquidos a altas temperaturas, agentes físicos o cualquier otra sustancia.

281 Ter. - Las lesiones provocadas por el uso de sustancias y/o agentes químicos, similares o análogos, que pongan en peligro la vida, se castigarán como feminicidio en grado de tentativa, aplicándose de uno a dos tercios de la pena prevista para el delito consumado.

Se considerará que una lesión pone en peligro la vida cuando:

- La sustancia sea lanzada hacia el rostro, pecho u órganos vitales
- Se ingiera o inhale la sustancia
- Cause discapacidad permanente

Estos supuestos no son limitativos. La determinación del riesgo de muerte, la gravedad de las lesiones y la existencia de razones de género deberá establecerse con base en dictámenes periciales interdisciplinarios, elaborados por personal especializado en medicina forense, psicología, química y perspectiva de género, conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

Artículo 282.- Cuando en los delitos de este Subtítulo se ejerza violencia, se sancionarán además de las penas señaladas para cada caso con las siguientes:

I. ...

La violencia física consistirá en la utilización de la fuerza física o de algún tipo de arma, objeto, gas, sustancia, agente químico o físico que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

II. a IV. ...

Artículo 17. La Secretaría de Salud, a través del Instituto de Salud del Estado de México, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I a XI...

XII. Tratándose de víctimas de violencia química, se actualice, o en su caso, se emita y difunda, una Guía clínica y un Protocolo de atención al paciente con quemaduras químicas y, que homogenice la atención inmediata a la salud y prevenga daños derivados de la falta de expertise del problema.

Que la atención de emergencia y permanente tenga en cuenta las necesidades excepcionales de salud en esta población y se evite la minimización de las lesiones y secuelas del delito. De modo que se garantice la cobertura médica a las sobrevivientes, incluidos aquellos procedimientos considerados "estéticos", como las cirugías reconstructivas y los tratamientos dermatológicos.

Que el acceso a la atención a la salud y salud mental, así como a todos los recursos necesarios para la rehabilitación de las víctimas de violencia química no sea restringido so pretexto de su falta de inclusión en el cuadro básico de salud.

XIII. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO. Las instituciones encargadas de la alimentación y actualización del Banco Estatal de Datos deberán reportar a esta Legislatura la inclusión de la violencia química en sus registros, a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la publicación de este Decreto.

Artículo 17. La Secretaría de Salud, a través del Instituto de Salud del Estado de México, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I a XI...

XII. Tratándose de víctimas de violencia química, se actualice, o en su caso, se emita y difunda, una Guía clínica y un Protocolo de atención al paciente con quemaduras químicas y, que homogenice la atención inmediata a la salud y prevenga daños derivados de la falta de expertise del problema.

Que la atención de emergencia y permanente tenga en cuenta las necesidades excepcionales de salud en esta población y se evite la minimización de las lesiones y secuelas del delito. De modo que se garantice la cobertura médica a las sobrevivientes, incluidos aquellos procedimientos considerados "estéticos", como las cirugías reconstructivas y los tratamientos dermatológicos.

Que el acceso a la atención a la salud y salud mental, así como a todos los recursos necesarios para la rehabilitación de las víctimas de violencia química no sea restringido so pretexto de su falta de inclusión en el cuadro básico de salud.

XIII. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO. Las instituciones encargadas de la alimentación y actualización del Banco Estatal de Datos deberán reportar a esta Legislatura la inclusión de la violencia química en sus registros, a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la publicación de este Decreto.

Artículo 17. La Secretaría de Salud, a través del Instituto de Salud del Estado de México, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I a XI...

XII. Tratándose de víctimas de violencia química, se actualice, o en su caso, se emita y difunda, una Guía clínica y un Protocolo de atención al paciente con quemaduras químicas y, que homogenice la atención inmediata a la salud y prevenga daños derivados de la falta de expertise del problema.

Que la atención de emergencia y permanente tenga en cuenta las necesidades excepcionales de salud en esta población y se evite la minimización de las lesiones y secuelas del delito. De modo que se garantice la cobertura médica a las sobrevivientes, incluidos aquellos procedimientos considerados "estéticos", como las cirugías reconstructivas y los tratamientos dermatológicos.

Que el acceso a la atención a la salud y salud mental, así como a todos los recursos necesarios para la rehabilitación de las víctimas de violencia química no sea restringido so pretexto de su falta de inclusión en el cuadro básico de salud.

XIII. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO. Las instituciones encargadas de la alimentación y actualización del Banco Estatal de Datos deberán reportar a esta Legislatura la inclusión de la violencia química en sus registros, a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la publicación de este Decreto.

Artículo 17. La Secretaría de Salud, a través del Instituto de Salud del Estado de México, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I a XI...

XII. Tratándose de víctimas de violencia química, se actualice, o en su caso, se emita y difunda, una Guía clínica y un Protocolo de atención al paciente con quemaduras químicas y, que homogenice la atención inmediata a la salud y prevenga daños derivados de la falta de expertise del problema.

Que la atención de emergencia y permanente tenga en cuenta las necesidades excepcionales de salud en esta población y se evite la minimización de las lesiones y secuelas del delito. De modo que se garantice la cobertura médica a las sobrevivientes, incluidos aquellos procedimientos considerados "estéticos", como las cirugías reconstructivas y los tratamientos dermatológicos.

Que el acceso a la atención a la salud y salud mental, así como a todos los recursos necesarios para la rehabilitación de las víctimas de violencia química no sea restringido so pretexto de su falta de inclusión en el cuadro básico de salud.

XIII. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO. Las instituciones encargadas de la alimentación y actualización del Banco Estatal de Datos deberán reportar a esta Legislatura la inclusión de la violencia química en sus registros, a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la publicación de este Decreto.

556343 8850
fundacioncarmensanchezmx@
gmail.com



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

Toluca, Estado de México, a 5 de mayo de 2026.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

**PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

El que suscribe, **diputado Elías Rescala Jiménez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de México a solicitar formalmente la revisión y el ajuste de los factores de distribución del Sistema Cutzamala, especialmente de los volúmenes de agua que se entregan a la Ciudad de México, a fin de garantizar un abasto equitativo, suficiente y verdaderamente justo para las y los mexiquenses**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El agua en el Estado de México: un desafío creciente

En los últimos años, la escasez de agua en el Estado de México se ha intensificado. La captación, el almacenamiento y la distribución del vital líquido enfrentan retos

CongresoEdomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6480



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

significativos que impactan directamente la calidad de vida de amplios sectores de la población. El crecimiento demográfico, la expansión urbana desordenada y la creciente frecuencia de eventos climáticos extremos, como sequías severas y prolongadas, han provocado un estrés hídrico cada vez más extendido.

Particularmente, la sequía severa registrada a finales de 2023 y principios de 2024, hizo mucho más visible esta problemática, al evidenciar las limitaciones estructurales del sistema de abastecimiento. Según el Monitor de Sequía del Servicio Meteorológico Nacional (SMN), prácticamente todo el Estado de México se vio afectado ese año: 122 de los 125 municipios sufrieron algún grado de sequía, desde moderada hasta severa y extrema.¹ A ello se sumó que nueve de las 14 presas en la entidad operaban por debajo del 50% de su capacidad, alcanzando niveles francamente críticos y ocasionando racionamientos prolongados y afectaciones severas en sectores productivos.²

De este modo, millones de familias mexiquenses vivieron sin agua durante días y, en muchos casos, semanas enteras, lo que las obligó a depender de alternativas mucho más costosas como las pipas, con precios que oscilaron entre mil y 3 mil pesos, convirtiendo el agua en un privilegio al alcance de muy pocos; ello afectó especialmente a los hogares con menores ingresos.³ Además, el déficit hídrico provocó pérdidas en la agricultura y la ganadería, generando daños en muchos casos irreparables; redujo la disponibilidad para la industria y los pequeños negocios; y elevó la vulnerabilidad sanitaria en comunidades rurales y periurbanas.

¹ Comisión Nacional del Agua y Servicio Meteorológico Nacional. Monitoreo de Sequías de México, 2023-2024. En: <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>

² “Operan con menos del 50% de capacidad presas del Edomex: Conagua”. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/conagua-presas-edomex-operan-50-ciento-capacidad>

³ El Universal. Hasta 3 mil pesos cuestan las pipas de agua en CDMX y Edomex. <https://www.youtube.com/watch?v=JITh0L65U5U>



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6480



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

La situación fue, en pocas palabras, catastrófica; y aunque hoy enfrentamos un panorama menos adverso, el riesgo persiste con fuerza: los dos principales sistemas que proveen de agua a nuestra entidad, el Lerma y, de manera destacada, el Cutzamala, también abastecen a la Ciudad de México, lo que incrementa la presión sobre un recurso ya de por sí limitado.⁴ Frente a este conjunto de problemáticas, resulta indispensable adoptar medidas preventivas y de gestión hídrica que garanticen un suministro de agua continuo y equitativo para las y los mexiquenses, bajo una visión de largo plazo y sostenibilidad.

2. El Sistema Cutzamala: ¿por qué se envía agua a la Ciudad de México?

Diversos estudios de corte académico han demostrado que, debido a la excesiva extracción de los acuíferos del entonces Distrito Federal, el hundimiento de los terrenos se incrementó notablemente entre 1930 y 1940. Como respuesta, para disminuir la subsidencia, en la década de 1950 se puso en marcha el Sistema Lerma, como una nueva fuente de suministro de agua. Sin embargo, la presión sobre los recursos hídricos continuó y, ante los signos de sobreexplotación del Alto Lerma, se buscaron alternativas para atender la creciente demanda de la capital y del Valle de México, lo que condujo al desarrollo de infraestructura hidráulica de gran escala.⁵

⁴ En el Estado de México, el abastecimiento de agua depende en buena medida de dos sistemas principales: el Sistema Cutzamala y el Sistema Lerma, especialmente para las zonas urbanas más pobladas y la zona metropolitana.

⁵ Armenta Humberto, Sistema Cutzamala, RECSA, México, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://humbertoarmenta.mx/sistema-cutzamala/>



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6480



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

Con ese propósito se comenzó a construir, en 1976, el Sistema Cutzamala, siendo inaugurado en mayo de 1982.⁶ Precisamente, en junio de ese mismo año, se formalizó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo administrativo que involucró a la extinta Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, al Gobierno del entonces Distrito Federal y al del Estado de México. En él, básicamente se determinaron los caudales de agua que le corresponderían a cada entidad, fijando inicialmente una distribución igualitaria.⁷

Este instrumento normativo previó, además, tres etapas subsecuentes en las que, con el paso de los años, la distribución de caudales pasó de ser igualitaria, a favorecer al Estado de México con un 60%. Esa asignación se justificó, preponderantemente, en proyecciones de crecimiento poblacional, en las que históricamente nuestra entidad siempre ha superado a la Ciudad de México. Esto significa que, en el origen, el Sistema Cutzamala previó la entrega de mayores volúmenes de agua al Estado de México, en congruencia con sus necesidades presentes y futuras:

*ARTÍCULO PRIMERO.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos entregará en bloque al Gobierno del Distrito Federal y al del Estado de México, los caudales de agua en litros por segundo, provenientes del Sistema Cutzamala que serán distribuidos en la forma siguiente: de la primera etapa se entregarán dos metros cúbicos por segundo al Gobierno del Distrito Federal y dos metros (sic) cúbicos por segundo al Gobierno del Estado de México, **y en las***

⁶ El Sistema Cutzamala cumple 40 años de entregar agua potable a una parte del Valle de México. <https://www.gob.mx/conagua/prensa/el-sistema-cutzamala-cumple-40-anos-de-entregar-agua-potable-a-una-parte-del-valle-de-mexico>

⁷ Acuerdo por el que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos entregará en bloque al Gobierno del Distrito Federal y al Estado de México, los caudales del agua en litros por segundo provenientes del Sistema Cutzamala, *Diario Oficial de la Federación*, martes 22 de junio de 1982, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4743140&fecha=22/06/1982&cod_diario=204367





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

subsecuentes etapas la entrega de los caudales se hará de acuerdo con el crecimiento de la población [...].

En el supuesto de que varíen las condiciones hidrológicas del Sistema Cutzamala, o bien que por otras causas se modifiquen los caudales producidos, o el crecimiento poblacional evolucione de forma distinta al que se previó para formular el cuadro preinserto, se ajustarán los volúmenes que proporcionalmente correspondan al Gobierno del Distrito Federal y al del Estado de México.⁸

Como se advierte, el segundo párrafo del ARTÍCULO PRIMERO del acuerdo referido previó la posibilidad de que las partes ajustaran los volúmenes, ya sea disminuyéndolos o incrementándolos. Para ello se establecieron tres causales concretas: a) variaciones hidrológicas del sistema, b) eventos que afecten la producción de caudales, y c) un crecimiento poblacional que difiera sustancialmente de las proyecciones iniciales.

No obstante lo anterior, la distribución del abastecimiento de agua prevista en el acuerdo original ha sido modificada significativamente por la práctica administrativa, sin que las decisiones reflejen criterios territoriales o poblacionales. Según la directora general del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la CONAGUA (OCAVM), durante la sequía de 2023, el 60% del caudal del Sistema Cutzamala se destinó a la Ciudad de México y, por el contrario, apenas el 40% al Estado de México.⁹

⁸ Acuerdo por el que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos entregará en bloque al Gobierno del Distrito Federal y al Estado de México, los caudales del agua en litros por segundo provenientes del Sistema Cutzamala

⁹ Imagen Agropecuaria. Almacenamiento del Sistema Cutzamala menor en 44.8% respecto a promedio histórico, noviembre 2023. Ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://imagenagropecuaria.com/2023/almacenamiento-del-sistema-cutzamala-menor-en-44-8-respecto-a-promedio-historico/>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

En el mismo sentido, un comunicado reciente de la CONAGUA, publicado el 21 de octubre de 2025, consignó que el suministro de agua ascendió a 9,403 m³/s para la Ciudad de México y a 6,303 m³/s para nuestra entidad.¹⁰ Es decir, aún con niveles de almacenamiento relativamente altos, la proporción de distribución se mantuvo en torno al 60% para la capital y 40% para el Estado de México, lo que plantea dudas sobre criterios de prioridad y justicia territorial.

En otras palabras: desde hace varios años, la capital del país recibe, de manera inequitativa e injusta, alrededor del 60% del agua captada en el Sistema Cutzamala, lo que contraviene el principio de equidad previsto en su diseño original, y que ha perjudicado directamente a las familias mexiquenses, especialmente durante los periodos prolongados de estiaje y sequía. Esta realidad exige una revisión técnica, jurídica y política del esquema de asignación, sustentada en evidencia objetiva, para garantizar un trato justo en épocas especialmente críticas.

3. La distribución entre la Ciudad de México y el Estado de México es inequitativa

Como se refirió, y considerando diversos informes y reportes técnicos de la CONAGUA, del total de agua proveniente del Sistema Cutzamala, alrededor de 2/3 partes se envían a la capital del país y únicamente 1/3 parte se queda en nuestro Estado, lo que evidencia una asimetría estructural en el suministro del recurso. Ante esta situación, resulta urgente revisar y ajustar los volúmenes de distribución y los criterios de

¹⁰ Comisión Nacional del Agua, CONAGUA incrementó en 45 % el volumen de agua que entrega del Sistema Cutzamala a Estado de México y Ciudad de México, octubre de 2025. Ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/conagua/prensa/conagua-incremento-en-45-el-volumen-de-agua-que-entrega-del-sistema-cutzamala-a-estado-de-mexico-y-ciudad-de-mexico>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

prioridad que se aplican a cada entidad, con base en evidencia técnica, y parámetros territoriales, poblacionales y de justicia social claramente definidos.¹¹

En primer lugar, resulta importante precisar que el Sistema Cutzamala no nace como un manantial único, ni brota en un punto específico: su principal origen es la lluvia que cae en la cuenca alta del río Cutzamala, ubicada en el Estado de México y Michoacán. Sin embargo, las presas de mayor capacidad, como las de Valle de Bravo y Villa Victoria, se ubican en territorio mexiquense y concentran alrededor del 75% del agua almacenada, lo que convierte al Estado de México en el eje operativo del sistema.

Adicionalmente, desde que se inauguró el Sistema Cutzamala; esto es, en 1982, la población del Estado de México ha crecido a un ritmo acelerado: de 7.5 millones pasó a más de 16 millones de habitantes en 2020. Hoy somos, con enorme diferencia, la entidad federativa más poblada del país. En contraste, la Ciudad de México ha crecido de manera marginal: de 8.8 millones en 1980, pasó a sólo 9.2 millones de habitantes.¹² Lo anterior evidencia una notoria injusticia en el reparto del agua, asociada a patrones históricos que no reflejan las necesidades ni las proyecciones demográficas actuales.

Tan sólo la Zona Metropolitana del Valle de Toluca (ZMVT) ha experimentado un mayor crecimiento poblacional en los últimos años: de tener 1.1 millón de habitantes en la década de 1990, a más de 2.3 millones de habitantes en 2020, lo que representa un incremento del 103%.¹³

¹¹Pérez, Rubén, Buscan acabar con reparto inequitativo: CDMX se lleva más del 66% del agua mexiquense, La Prensa, febrero 2024, México, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/cdmx-se-lleva-mas-del-66-del-agua-que-surge-en-edomex-piden-acabar-con-dicha-practica-13082271>, (acceso el 28 de enero de 2026).

¹² Con base en los Censos del INEGI.

¹³ Con base en los Censos del INEGI.



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6480



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

Es evidente, pues, que la llegada constante de nuevas familias a nuestras tierras, muchas de ellas procedentes de la capital y de otros estados vecinos, ha incrementado significativamente la demanda de agua, de modo que las condiciones actuales exigen llevar a cabo una revisión integral que garantice el abasto en condiciones de equidad y que permita realizar un reajuste fundado en evidencia técnica y criterios de justicia territorial y poblacional.

Sumado a lo anterior, es importante señalar que las y los mexiquenses pagan más por el agua que proviene de este sistema. El costo de producción del agua del Cutzamala es elevado debido a la complejidad de su extracción, conducción y, sobre todo, al enorme consumo de energía que implica su bombeo a grandes alturas. Producirla cuesta entre 15 y 25 pesos por metro cúbico, pero en muchas zonas de la Ciudad de México se paga sólo una fracción, debido a un esquema con altos niveles de subsidio. Mientras tanto, nuestras tarifas se aproximan mucho más al costo real, lo que genera, en los hechos, asimetrías en su costo efectivo.

Todo esto nos obliga a una necesaria reflexión sobre la equidad en el acceso, uso y financiamiento del agua. La inequidad en la distribución del agua proveniente del Sistema Cutzamala tiene implicaciones directas en la calidad de vida y en la capacidad de los hogares para satisfacer necesidades básicas. A diferencia de la Ciudad de México, los municipios mexiquenses registran mayores interrupciones en el servicio, menor presión en la red y más dependencia de fuentes alternativas. Esto genera costos sociales y económicos desproporcionados para las familias de menores ingresos y limita, en consecuencia, el desarrollo social en la entidad.

Sostener factores de distribución sin considerar criterios de justicia territorial ni la realidad demográfica del Estado de México, perpetúa una asignación inequitativa que afecta de manera desproporcionada a las familias mexiquenses. Es necesaria una



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6480



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

revisión que ponga en el centro criterios de equidad y de justicia social. El propio gobierno estatal ha planteado la necesidad de redefinir “los volúmenes [...] y establecer mecanismos que permitan a la capital federal tener viabilidad en la recepción de agua, sin afectar zonas de la entidad mexiquense”,¹⁴ lo que abre una ventana de oportunidad para encontrar soluciones de común acuerdo.

4. Garantizar un abasto equitativo y suficiente para las y los mexiquenses

Es importante puntualizar que el presente punto de acuerdo no tiene como propósito afectar a la Ciudad de México, sino hacer justicia a las y los mexiquenses, al garantizar un abasto de agua equitativo y suficiente, y hacer valer los criterios poblacionales acordados desde 1982. Además, desde una lógica territorial, resulta incongruente que el agua se distribuya en mayor cantidad a la capital del país, cuando el 75% del agua almacenada del Sistema Cutzamala está en el Estado de México. En otras palabras: el agua se capta, almacena y regula mayormente en suelo mexiquense.

En este sentido, las y los diputados del PRI pedimos que se revisen los acuerdos de agua del Cutzamala, que se actualicen los criterios y que se priorice a las y los mexiquenses. Exhortamos respetuosamente al Gobierno del Estado para que solicite formalmente la revisión y el ajuste de los factores de distribución del Cutzamala, especialmente de los volúmenes de agua que se entregan a la Ciudad de México, para garantizar un abasto suficiente, equitativo y verdaderamente justo para las familias mexiquenses.

¹⁴Huerta, Violeta, Revisan Edomex, CDMX y federación extracción de agua de sistemas Cutzamala y Lerma, El Sol de Toluca, febrero 2024, México, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/revisan-edomex-cdmx-y-federacion-extraccion-de-agua-de-sistemas-cutzamala-y-lerma-13037536>, (acceso el 28 de enero de 2026).



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6480



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

Una revisión basada en criterios territoriales y sobre todo poblacionales, que sean claros, medibles y verificables; y que incluyan cláusulas de protección en tiempos de escasez, para que ningún hogar mexiquense vuelva a quedarse sin agua, sobre todo en periodos de estiaje, escasez y sequías.

No pedimos privilegios; exigimos equidad. No pedimos preferencia; exigimos un trato justo. No buscamos perjudicar a la capital; exigimos priorizar a nuestro Estado. Se trata, en pocas palabras, de hacer justicia a las y los mexiquenses. El agua que se capta y almacena mayormente en nuestros suelos, debe servir preferentemente a nuestra gente. No podemos aceptar que la prioridad siga siendo la capital, mientras nuestras familias esperan, resisten y padecen la escasez en tiempos de crisis.

Esta propuesta no sólo es profundamente justa, sino constitucional y jurídicamente viable. Revisar y ajustar los factores de distribución de agua del Cutzamala, con base en criterios poblacionales, territoriales y de justicia social es posible, y está expresamente previsto en el ARTÍCULO SEGUNDO del acuerdo original de 1982. Sólo se requiere voluntad política para dar preferencia a las y los mexiquenses:

*ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos **podrá celebrar convenios con el Gobierno del Distrito Federal y con el del Estado de México, para ajustar los caudales señalados y modificar los gastos y volúmenes que respectivamente se les entrega, disminuyéndolos, aumentándolos [...].***¹⁵

¹⁵ Acuerdo por el que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos entregará en bloque al Gobierno del Distrito Federal y al Estado de México, los caudales del agua en litros por segundo provenientes del Sistema Cutzamala, *Diario Oficial de la Federación*, martes 22 de junio de 1982, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4743140&fecha=22/06/1982&cod_diario=204367





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

En el Grupo Parlamentario del PRI solicitamos una revisión de los factores de distribución del Sistema Cutzamala basada en evidencia técnica y en criterios de justicia social, territoriales y poblacionales, que permita corregir los desequilibrios actuales, y garantice un abasto de agua equitativo, suficiente y justo entre la Ciudad de México y nuestro Estado. Queremos agua suficiente y continua en cada hogar. Queremos agua para el campo que alimenta a nuestras familias. Queremos agua para las pequeñas empresas que generan empleo y dinamizan la economía local. Queremos agua en las escuelas, en clínicas y hospitales, y en cada colonia de este gran Estado.

El futuro del agua en el Valle de México exige una visión integral: reconocer no sólo a quien la capta, sino a quien la almacena, la protege, la opera y la entrega todos los días. Y en esa cadena, el Estado de México no es un actor secundario: es un pilar fundamental, cuya contribución debe reflejarse en un acuerdo técnico, justo y equitativo, plenamente acorde con su peso poblacional.

Por lo expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo, la proposición con punto de acuerdo que se acompaña.

ATENTAMENTE



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6480



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. "LXII" LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II, 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de México para que, con fundamento en los ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO del *Acuerdo por el que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos entregará en bloque al Gobierno del Distrito Federal y al Estado de México, los caudales del agua en litros por segundo provenientes del Sistema Cutzamala*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 22 de junio de 1982, solicite formalmente la revisión y el ajuste de los factores de distribución del Sistema Cutzamala, especialmente de los volúmenes de agua que se entregan a la Ciudad de México, a fin de garantizar un abasto equitativo, suficiente y verdaderamente justo para las y los mexiquenses.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de México para que, durante la revisión y el ajuste de los factores de distribución del Sistema Cutzamala, se consideren parámetros técnicos, medibles y verificables, tales como proyecciones demográficas y criterios de justicia territorial; y se incorporen cláusulas de protección social que eviten futuras afectaciones a las familias del Estado, particularmente en periodos de escasez de agua.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año _____



JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO



Oficio número: 400LA0000/132/2026.
Asunto: INFORME ANUAL DE LABORES
DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA.

Toluca, Estado de México, a 30 de abril de 2026



DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, 83 y 83 Ter, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 21, 22, fracciones I, II, III, IV y L, 25, fracción IV y 27 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presento a la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México mi Cuarto Informe de Gestión, que da cuenta de las labores realizadas durante el periodo de abril de 2025 a marzo de 2026.

Con este acto solicito tenga por cumplida la obligación legal de rendir cuentas en el mes de abril de cada año.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

CON LA SOCIEDAD DE UNA MANO Y CON LA LEY EN LA OTRA

OFICIALÍA MAYOR | **issemym**

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

DIRECCIÓN GENERAL

No. de oficio 207C040100000L/281/2026
Toluca, Estado de México 30 de abril de 2026

DR. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE COORDINACIÓN POLÍTICA
LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito hacerle llegar un ejemplar del **Informe Ejecutivo Anual 2025**; documento que da cuenta de los avances institucionales, las acciones emprendidas y los resultados alcanzados en el año 2025, como un ejercicio permanente de transparencia, orientado a fortalecer la confianza y el compromiso con la derechohabencia.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción VIII, el cual dispone la obligación de informar al Consejo Directivo, durante el primer trimestre de cada año, sobre el estado que guarda el patrimonio del Instituto, el cumplimiento de sus obligaciones, así como las actividades desarrolladas durante el periodo anual inmediato anterior, y el dictamen de los Estados Financieros sin salvedades presentados en la 1er sesión extraordinaria de fecha 7 de marzo del presente año.

Cabe destacar que este informe se presenta en un año especialmente significativo, en el que la seguridad social en el Estado de México conmemora su 75 aniversario, reafirmando su vocación de servicio y su responsabilidad histórica con las y los servidores públicos y sus familias.

Sin otro particular, reitero mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

IGNACIO SALGADO GARCIA
DIRECTOR GENERAL

PRESIDENCIA
Toluca
26 ABR 30 15:39
JUNTA DE
COORDINACION
POLITICA



Avenida Miguel Hidalgo Poniente núm. 600, col. La Merced, C. P. 50080, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 226 19 00.



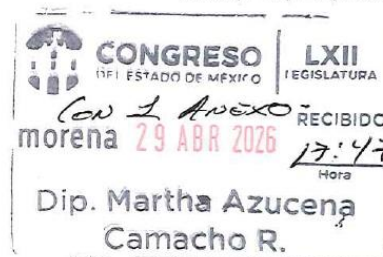
PRESIDENCIA
SAN MATEO ATENCO



"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México."

San Mateo Atenco, México; a 29 de abril de 2026
SMA/PM/143/2026

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE



Señora Presidenta:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los numerales 31 fracción XLIII y 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, respetuosamente vengo a exponer:

Que con motivo de la misión oficial y en atención a la invitación realizada por, la Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones de Gobiernos Locales (FLACMA) y el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), acudí al **Cumbre de Alcaldes de las Américas 2026 (Mayors of the Americas Summit 2026)**, celebrado los días **22 al 25 de abril de 2026**, teniendo como sede el **Trump National Doral Miami**, en la ciudad de **Miami, Florida, Estados Unidos de América**.

ANTECEDENTES

ÚNICO. Previo a la salida en mención, en fecha 21 de abril del año en curso, se informó en tiempo y forma a la representación popular de la entidad sobre los propósitos y objetivos de la participación oficial; asimismo, en fecha 20 de abril de la misma anualidad, fue informado el cuerpo edilicio del municipio de San Mateo Atenco las actividades contempladas dentro de la agenda internacional, el cual autorizó por unanimidad, destacando que los gastos de transportación aérea, terrestre, hospedaje y alimentos fueron cubiertos en su totalidad por la organización Adam Smith Center for Economic Freedom, de la Universidad Internacional de Florida (FIU).



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN MATEO ATENCO
2025-2027

PRESIDENCIA
SAN MATEO ATENCO



En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a la obligación de informar las actividades realizadas durante la misión oficial de la **Cumbre de Alcaldes de las Américas (Mayors of the Americas Summit 2026)**, y eventos paralelos celebrados en el Trump National Doral Miami, en la Ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, **anexando** al presente el **INFORME DETALLADO DE ACTIVIDADES** para los efectos legales correspondientes.

Agradeciendo la amabilidad de su atención brindada al presente y sin más por el momento, me despido reiterando mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



MTRA. ANA AURORA MUÑIZ NEYRA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.c.p. Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política JUCOPO.
C.c.p. Dip. Elías Rescala Jiménez, Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política JUCOPO.
C.c.p. Dip. Mariano Camacho San Martín, Diputado Local por el Distrito XXXV.
VJRO / JRAR

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Av. Lic. Benito Juárez 302, San Miguel, 52104 San Mateo Atenco, Méx. ☎ 728 690 1100

FIUAdam Smith Center
for Economic Freedom

INFORME DE ACTIVIDADES

Asistencia de la

Mtra. Ana Aurora Muñiz Neyra,
a la

Cumbre de Alcaldes de las Américas

22 al 25 de abril

Efectuada en Doral, Miami, Florida,
Estados Unidos de América.



PRESENTACIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 128 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los numerales 31 fracción XLIII y 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en cumplimiento a la obligación que tenemos las personas titulares de las presidencias municipales de comunicar por escrito a la Legislatura del Estado de México, los propósitos y objetivos, así como las acciones realizadas en los viajes al extranjero, dentro de los diez días siguientes al regreso, por este medio hago de su conocimiento los resultados de mi participación en las actividades de la **Cumbre de Alcaldes de América 2026 (Mayors of The Americas Summit)**, en el Trump National Doral, Florida, Estados Unidos de América, evento organizado por el Adam Smith Center for Economic Freedom al que acudí por invitación de la Universidad Internacional de Florida (FIU), institución que cubrió todos los gastos de mi participación, como parte de la Delegación de la Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (UCLG/CGLU).



BANCO DE DESARROLLO
DE AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBEFLORIDA
INTERNATIONAL
UNIVERSITY

Dicha participación se realizó con previa autorización del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, registrada en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 20 de abril de del año en curso.

Es importante destacar que, para dar cumplimiento a los propósitos y objetivos de esta agenda, participe en diversos foros, conferencias magistrales mesas de trabajo y una Reunión Ordinaria del Buró Ejecutivo de FLACMA en mi calidad de Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco y como Presidenta de la Red Latinoamericana de Mujeres Municipalistas, de la Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones de Gobiernos Locales FLACMA.

Poniendo en el centro el fortalecimiento de la gobernanza local, la cooperación internacional y la construcción de ciudades más inclusivas y sostenibles, la participación en la Cumbre de Alcaldes de las Américas 2026 se orienta a impulsar el intercambio de experiencias, buenas prácticas y soluciones innovadoras frente a los desafíos comunes que enfrentan los gobiernos locales, tales como el desarrollo sostenible, la seguridad, la movilidad urbana y el cambio climático.

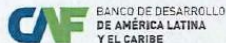
Las alianzas estratégicas de carácter global, con la participación de gobiernos locales, organismos internacionales, sector privado y sociedad civil, constituyen un mecanismo fundamental para detonar acciones conjuntas que permitan generar resultados concretos y de largo alcance, fortaleciendo la capacidad institucional de los municipios y promoviendo esquemas de desarrollo más equitativos e incluyentes.

En este sentido, la participación tiene como propósito fortalecer los lazos de cooperación internacional en beneficio de San Mateo Atenco, así como contribuir al diseño e implementación de políticas públicas más eficaces, incluyentes y sostenibles, que impacten positivamente en la calidad de vida de la población.

En este informe se detallan las actividades realizadas y los logros alcanzados.

En este sentido, me permito hacer llegar a la Representación Popular para dar cumplimiento a lo dispuesto en la exposición de motivos y consideraciones señaladas por la Legislatura del Estado de México, en el Decreto número 510, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de septiembre del 2015, por el que se reforman los artículos 61, fracción XIX, 64, fracción V y 128, fracción XIII, y se adiciona la fracción XIV al artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se reforma el artículo 48, fracción XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Mtra. Ana Aurora Muñiz Neyra
Presidenta Municipal Constitucional de
San Mateo Atenco, Estado de México.



INAUGURACIÓN DE LA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS 2026

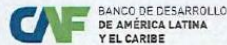
La Cumbre de Alcaldes de las Américas 2026 dio inicio con una ceremonia inaugural en la que tuve la oportunidad de participar junto a autoridades locales, representantes de organismos internacionales, especialistas y líderes del ámbito público y privado. En este acto, destacó la presencia de la Alcaldesa de la ciudad de Doral, Florida, quien dio la bienvenida a las y los asistentes, resaltando la importancia de este encuentro para fortalecer la cooperación entre ciudades del continente.

Durante la ceremonia, se subrayó el papel estratégico de los gobiernos locales como actores clave en la atención de los desafíos globales, así como la necesidad de impulsar políticas públicas innovadoras, sostenibles e incluyentes que respondan a las demandas de la ciudadanía. Asimismo, se enfatizó la relevancia de la colaboración interinstitucional y el intercambio de buenas prácticas como mecanismos fundamentales para el desarrollo integral de las ciudades.

En este marco, se presentaron los ejes temáticos que orientaron los trabajos de la Cumbre, centrados en el desarrollo sostenible, la seguridad, la movilidad urbana, la resiliencia ante el cambio climático y el fortalecimiento de la gobernanza local.

La ceremonia inaugural representó el punto de partida de una agenda de trabajo enfocada en la construcción de alianzas estratégicas, la generación de soluciones innovadoras y la consolidación de compromisos conjuntos entre los gobiernos locales de las Américas, con el objetivo de avanzar hacia ciudades más prósperas, incluyentes y sostenibles.





ENTREGA DE CARTA DE INTENCIÓN DE HERMANAMIENTO A LA CIUDAD DE DORAL Y EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO

Al concluir la ceremonia inaugural, sostuve una reunión de trabajo con **Martha Briceño, Coordinadora de Enlace con la Comunidad Hispana de la ciudad de Doral**, quien tiene a su cargo el fortalecimiento de los vínculos con la población hispanohablante, promoviendo su participación inclusiva y garantizando el acceso a recursos, programas e información de interés, en concordancia con el compromiso del gobierno local de atender a todos los sectores de la población con sensibilidad cultural.

Durante dicho encuentro, se nos explicó el funcionamiento del gobierno municipal de Doral, así como sus principales estrategias de vinculación comunitaria.

Asimismo, hice entrega de una carta de intención de hermanamiento, la cual será sometida a consideración de las autoridades de dicha ciudad, con el objetivo de establecer mecanismos de colaboración en materia de fortalecimiento comercial del sector calzado, intercambios culturales y programas de capacitación para el personal de seguridad pública.





FIRESIDE CHAT: EL MODELO DE MIAMI: REFERENTE MUNDIAL DE INVERSIÓN

Ponente: Francis Suarez, ex Alcalde de Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Se destacó la experiencia de Francis Suarez, ex Alcalde de Miami, Florida, Estados Unidos de América, quien ha sido reconocido por impulsar una visión estratégica orientada al posicionamiento de la ciudad como un centro internacional de inversión, innovación y desarrollo económico. Durante su gestión, promovió políticas públicas enfocadas en la atracción de capital, el fortalecimiento del ecosistema tecnológico y la modernización de la administración pública, mediante el uso de herramientas digitales y esquemas de colaboración con el sector privado.

Identifiqué diversas oportunidades para fortalecer en San Mateo Atenco una estrategia integral de desarrollo económico local, basada en la atracción de inversiones y la generación de condiciones favorables para la actividad empresarial. En particular, reconozco la viabilidad de impulsar la digitalización de trámites para hacer más eficiente la gestión pública.

Asimismo, considero fundamental fomentar una mayor vinculación con el sector privado y organismos internacionales, a fin de posicionar al municipio como un destino competitivo para la inversión, especialmente en el sector calzado, que constituye una de nuestras principales vocaciones productivas.

De igual manera, identifico la pertinencia de implementar estrategias de innovación y el uso de herramientas tecnológicas en la administración pública, lo que permitirá optimizar los servicios municipales, fortalecer la transparencia y mejorar la atención a la ciudadanía.

Finalmente, reafirmo la importancia de consolidar un liderazgo local orientado a resultados, que impulse proyectos de mediano y largo plazo, promueva alianzas estratégicas y fortalezca la proyección de San Mateo Atenco en el ámbito nacional e internacional, con el objetivo de generar desarrollo económico sostenible y bienestar para la población.





Sesión 1: Arquitectura de la Prosperidad: El Liderazgo Local como Motor de Confianza Global

El papel estratégico de los gobiernos locales en la construcción de confianza global, la atracción de inversión y el fortalecimiento de la estabilidad económica resulta fundamental en el contexto actual. En este sentido, reconozco que San Mateo Atenco cuenta con el potencial necesario para integrarse a esta dinámica regional, impulsando el desarrollo, la innovación y la competitividad mediante modelos que favorezcan la generación de empleo y el crecimiento urbano sostenible.

Asimismo, intercambié experiencias sobre la importancia de consolidar ciudades preparadas para la inversión, a partir de un liderazgo sólido, una gobernanza eficiente y una adecuada coordinación entre los sectores público y privado. Derivado de ello, identifiqué como una prioridad el fortalecimiento de las capacidades institucionales del municipio, así como la promoción de una visión estratégica que contribuya a consolidar su desarrollo económico y social.

De igual manera, conocí experiencias exitosas implementadas en distintas ciudades de América Latina en materia de innovación urbana, crecimiento económico y planeación estratégica, las cuales constituyen referentes valiosos para su posible adaptación en San Mateo Atenco. Lo anterior reafirma mi convicción de que los gobiernos locales desempeñamos un papel determinante en la construcción de territorios más competitivos, resilientes y con mayores oportunidades para la ciudadanía.





INTERVENCIÓN MAGISTRAL

Tendencias y Desafíos de la Gestión Pública en tiempos de incertidumbre

Analicé los principales desafíos que enfrentan actualmente los gobiernos en un contexto global marcado por la incertidumbre, los cambios económicos y las nuevas demandas sociales, los cuales exigen una capacidad constante de adaptación y una visión estratégica orientada a resultados. En este sentido, se abordaron temas relacionados con la transformación de la gestión pública, la necesidad de fortalecer la confianza ciudadana y la importancia de construir instituciones más resilientes y eficaces.

La ponencia destacó la relevancia de consolidar instituciones sólidas, promover gobiernos más eficientes y transparentes, así como diseñar e implementar políticas públicas capaces de responder a los retos contemporáneos con innovación, planeación estratégica y cercanía con la ciudadanía.

Asimismo, se subrayó la importancia de incorporar herramientas tecnológicas y esquemas de gobernanza colaborativa que permitan mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la toma de decisiones.

En este contexto, reafirmé la importancia de continuar impulsando en San Mateo Atenco una administración cercana, responsable y orientada a resultados, que fortalezca la confianza ciudadana, promueva la participación social y atienda de manera efectiva las necesidades de las familias atenguenses, contribuyendo así al desarrollo integral y sostenible del municipio.





Ecosistema Educativo: Desarrollando Habilidades para el Futuro

Durante esta participación se abordó la relevancia de fortalecer los ecosistemas educativos para preparar a las nuevas generaciones frente a los desafíos del futuro, promoviendo habilidades, innovación y oportunidades de desarrollo para niñas, niños y jóvenes.

La exposición permitió reflexionar sobre la necesidad de impulsar políticas públicas enfocadas en educación, capacitación y formación integral como herramientas fundamentales para reducir desigualdades y fortalecer el desarrollo social y económico de nuestras comunidades.

Asimismo, reafirmé la importancia de continuar promoviendo en San Mateo Atenco acciones que fortalezcan la educación, el acceso a oportunidades y el desarrollo integral de la niñez y juventud atenguense, contribuyendo así a la construcción de un mejor futuro para nuestras familias.





Sesión 2: Trascendiendo los Límites: Alianzas y Mancomunidades

En el marco de mi participación como panelista, compartí la experiencia del municipio de San Mateo Atenco, ubicado en el Valle de Toluca, dentro del Estado de México, entidad que concentra la mayor población del país. Formamos parte de la quinta zona metropolitana más grande de México, lo que nos sitúa en una región estratégica donde la dinámica territorial exige una visión de gobernanza que trascienda los límites administrativos.

Destaqué que, en nuestra realidad cotidiana, los municipios colindantes compartimos problemáticas comunes en muchos casos, separados únicamente por una calle o una acera particularmente en materia de seguridad, protección civil, movilidad, gestión del agua, residuos e inundaciones. Estos desafíos no reconocen fronteras, lo que hace indispensable una coordinación efectiva entre gobiernos locales.

En este contexto, expuse cómo los Consejos Intermunicipales se han consolidado como un eje rector para la construcción de estrategias conjuntas, permitiendo generar programas coordinados en materia de seguridad pública, prevención de riesgos y atención de emergencias. Subrayé que la seguridad debe entenderse como un sistema regional y un derecho humano fundamental, por lo que su atención requiere un enfoque multidimensional, preventivo y basado en la corresponsabilidad territorial.

Como Presidenta del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública de la Región XIV Toluca, integrada por ocho municipios, compartí los avances de un modelo de colaboración que ha permitido articular acciones concretas como el intercambio de información, la homologación de criterios operativos y la coordinación de estrategias regionales, evitando con ello la fragmentación institucional y el desplazamiento de problemáticas entre territorios.

Asimismo, destacué la importancia de la cooperación intermunicipal para atender de manera oportuna fenómenos como las inundaciones, mediante la suma de capacidades operativas de cuerpos de seguridad, protección civil y servicios de emergencia, lo que fortalece la capacidad de respuesta ante contingencias.

En materia de desarrollo económico, compartí la experiencia de San Mateo Atenco en el impulso de su vocación productiva, particularmente a través del fortalecimiento del sector calzado, así como iniciativas como la Ruta del Calzado, que promueven el desarrollo regional y generan impacto directo en la economía de las familias.

De igual manera, resalté la importancia de generar alianzas basadas en incentivos claros (financieros, políticos, técnicos y sociales) que permitan consolidar esquemas de cooperación duraderos. Señalé que cuando estos elementos se alinean, las alianzas trascienden la voluntad inicial y se convierten en verdaderos mecanismos de gobernanza regional.



Señalé que la unidad entre gobiernos locales puede traducirse en resultados concretos mediante la consolidación de acciones estratégicas en temas prioritarios, por lo que resulta indispensable optimizar el uso de los recursos disponibles para maximizar su impacto en la población.

En este sentido, realicé una propuesta a los organizadores de la Cumbre para compartir la experiencia de San Mateo Atenco como un modelo susceptible de replicarse en otros gobiernos locales de América Latina, particularmente en materia de coordinación intermunicipal, prevención de riesgos y fortalecimiento de la seguridad.

Asimismo, puse a disposición mi experiencia en políticas públicas orientadas a la protección y prevención de la violencia contra las mujeres, con el objetivo de contribuir al intercambio de buenas prácticas y al fortalecimiento de estrategias que promuevan entornos más seguros, igualitarios y libres de violencia para todas.

Finalmente, exhorté a fortalecer la cooperación entre gobiernos locales mediante la construcción de alianzas estratégicas con visión regional, destacando que las ciudades que colaboran son las que logran prosperar, y que únicamente a través del trabajo conjunto es posible construir territorios más seguros, justos y con mayores oportunidades para la población.







Reunión privada con Juan Guaidó

En el marco de la Cumbre, sostuve una reunión con Juan Guaidó, en la cual intercambiamos puntos de vista sobre los retos actuales de la gobernanza democrática en la región, así como la importancia de fortalecer las instituciones y promover la cooperación entre gobiernos locales.

Durante este encuentro, se abordaron temas relacionados con el desarrollo regional, la participación ciudadana y la necesidad de consolidar liderazgos comprometidos con la transparencia, la legalidad y el bienestar social, destacando el papel de los gobiernos locales como actores clave en la construcción de sociedades más justas y resilientes.





Sesión 3: Seguridad y Convivencia: El gran desafío de las Américas

Durante esta sesión se abordó la seguridad y la convivencia como desafíos prioritarios para las ciudades del continente, reconociendo su impacto directo en la calidad de vida, la inversión y el desarrollo económico de nuestras comunidades.

A través del intercambio de experiencias y buenas prácticas, conoci distintas estrategias orientadas al fortalecimiento de la gobernabilidad, la prevención del delito y la recuperación de espacios públicos, así como acciones de inclusión social enfocadas en construir ciudades más seguras, humanas y cohesionadas.

Compartí que, en San Mateo Atenco, hemos impulsado acciones enfocadas en la recuperación de espacios públicos, el fortalecimiento de la proximidad social y la coordinación institucional para brindar mayor tranquilidad a las familias atenguenses. Asimismo, destacué la importancia de promover entornos seguros que permitan fortalecer la convivencia comunitaria y generar mejores condiciones para el desarrollo económico y social del municipio.

De igual manera, reflexioné sobre la necesidad de continuar impulsando políticas públicas integrales que permitan equilibrar seguridad, crecimiento económico y cohesión social, fortaleciendo la confianza ciudadana y consolidando gobiernos locales más cercanos, eficientes y comprometidos con el bienestar de la población.





Fireside chat: Infraestructura, Resiliencia y Competitividad

Durante este espacio de diálogo con Daniella Levine Cava, analicé la importancia de impulsar infraestructura moderna, resiliente y sostenible como base para fortalecer la competitividad y el desarrollo de nuestras ciudades. La conversación permitió conocer experiencias del Condado de Miami-Dade en materia de planeación urbana, resiliencia ante desafíos climáticos y estrategias de crecimiento orientadas a mejorar la calidad de vida de la población, fortalecer la conectividad y generar mayores oportunidades económicas.

Asimismo, reafirmé que en San Mateo Atenco continuamos trabajando en acciones que permitan fortalecer la infraestructura urbana, mejorar los servicios públicos y construir un municipio más ordenado, competitivo y preparado para enfrentar los retos del futuro.

Este intercambio de experiencias destacó también la importancia de que los gobiernos locales impulsemos proyectos estratégicos con visión de largo plazo, priorizando el bienestar de las familias, la sostenibilidad y el desarrollo integral de nuestras comunidades.





TED TALKS Ciudades Ícono Mundial de Turismo

Durante esta participación conocí experiencias relacionadas con el posicionamiento de las ciudades como destinos turísticos de relevancia internacional, destacando la importancia de fortalecer la identidad local, la promoción cultural y el desarrollo económico a través del turismo sostenible.

La exposición permitió reflexionar sobre cómo los gobiernos locales podemos impulsar estrategias que fortalezcan la actividad turística, generen empleo y promuevan el crecimiento económico de nuestras comunidades. Asimismo, reafirmé la importancia de continuar promoviendo en San Mateo Atenco nuestras tradiciones, cultura y riqueza local como elementos clave para fortalecer el sentido de identidad y proyectar al municipio como un referente regional.





Reunión Ordinaria del Buró Ejecutivo de FLACMA

Asistí a la Reunión Ordinaria del Buró Ejecutivo de FLACMA, celebrada el 23 de abril de 2026, donde participaron alcaldes, alcaldesas y líderes municipalistas de toda Latinoamérica, junto con invitados internacionales.

Durante la sesión, se dio la bienvenida a los asistentes y se destacaron las intervenciones de representantes clave del ámbito internacional y del desarrollo territorial. Se abordó el contexto global complejo que enfrentan los gobiernos locales, lo que permitió intercambiar visiones, preocupaciones y propuestas para fortalecer la agenda municipalista en la región.

Asimismo, reflexionamos sobre la importancia de la renovación institucional de las organizaciones municipalistas a nivel global, regional y nacional, subrayando la necesidad de fortalecer la democracia interna y promover iniciativas que impulsen el desarrollo local efectivo.

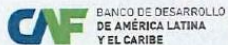
Se presentó a los miembros del buró e invitados especiales, y se expuso un balance de actividades relevantes, así como las prioridades institucionales, proyectos estratégicos y próximos eventos internacionales. También se realizó la convocatoria para la siguiente Asamblea General.

En la agenda política, participé en el análisis de la declaración de FLACMA en la Cumbre de Alcaldes de las Américas y en la discusión sobre los retos del movimiento municipalista internacional. Finalmente, estuve presente en la firma de un protocolo de colaboración con la Florida International University y en la entrega de nombramientos y reconocimientos a líderes municipales de la región.

Esta experiencia me permitió fortalecer vínculos institucionales, conocer buenas prácticas internacionales y contribuir al diálogo sobre el desarrollo y fortalecimiento de los gobiernos locales en América Latina.







UNA VISIÓN GLOBAL PARA EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN LOCAL

Fireside chat: Isla Mujeres: Paraíso con Corazón.

Durante este espacio de diálogo, analicé diversas experiencias relacionadas con el fortalecimiento de la identidad, el turismo y el desarrollo social como elementos clave para impulsar ciudades más competitivas y cercanas a su comunidad.

La conversación permitió reflexionar sobre la importancia de construir gobiernos sensibles a las necesidades de la ciudadanía, capaces de equilibrar el crecimiento económico, el bienestar social y la preservación de la identidad local.

Asimismo, reafirmé la importancia de continuar promoviendo en San Mateo Atenco acciones que fortalezcan nuestras tradiciones, la cercanía con las familias y el desarrollo integral del municipio, impulsando proyectos que generen bienestar y mayores oportunidades para la población.





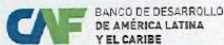
Sesión 1: Planificación Urbana e Inversión: Instrumentos para el Desarrollo de Ciudades Competitivas.

Durante esta sesión reflexioné sobre la importancia de la planificación urbana como una herramienta estratégica para fortalecer la competitividad, atraer inversión y mejorar la calidad de vida de las comunidades.

A través del intercambio de experiencias y buenas prácticas, conocí distintos modelos orientados a equilibrar crecimiento urbano, sostenibilidad y desarrollo económico, destacando la importancia de una adecuada gestión territorial, infraestructura eficiente y servicios urbanos de calidad para consolidar ciudades más ordenadas, funcionales y competitivas.

Asimismo, compartí que en San Mateo Atenco continuamos impulsando acciones enfocadas en el ordenamiento urbano, la mejora de infraestructura y la planeación responsable del crecimiento del municipio, promoviendo proyectos que permitan fortalecer la movilidad, los espacios públicos y el desarrollo integral de nuestras comunidades. Esta sesión reafirmó la importancia de construir ciudades con visión de futuro, capaces de generar bienestar, atraer oportunidades y responder de manera eficiente a las necesidades de la ciudadanía, siempre colocando a las personas en el centro de las políticas públicas.





Sesión 2: Alianzas Público-Privadas: Colaboración para impulsar proyectos estratégicos.

Durante esta sesión se destacó la importancia de las alianzas público-privadas como herramientas fundamentales para fortalecer la infraestructura, ampliar servicios y desarrollar proyectos estratégicos que contribuyan al crecimiento y competitividad de las ciudades.

El intercambio de experiencias permitió reflexionar sobre la necesidad de construir esquemas de colaboración eficientes entre gobiernos y sector privado, capaces de impulsar proyectos sostenibles en materia de movilidad, servicios urbanos, infraestructura y desarrollo económico, siempre priorizando el bienestar de la ciudadanía.

Asimismo, compartí que en San Mateo Atenco continuamos impulsando una visión de gobierno abierta a la cooperación y al trabajo coordinado, promoviendo acciones que permitan fortalecer la infraestructura urbana, mejorar los servicios públicos y generar mayores oportunidades para las familias atenquenses.

Esta sesión reafirmó la importancia de construir alianzas estratégicas que permitan a los gobiernos locales responder de manera más eficiente a los retos actuales, consolidando municipios más competitivos, ordenados y con visión de futuro.



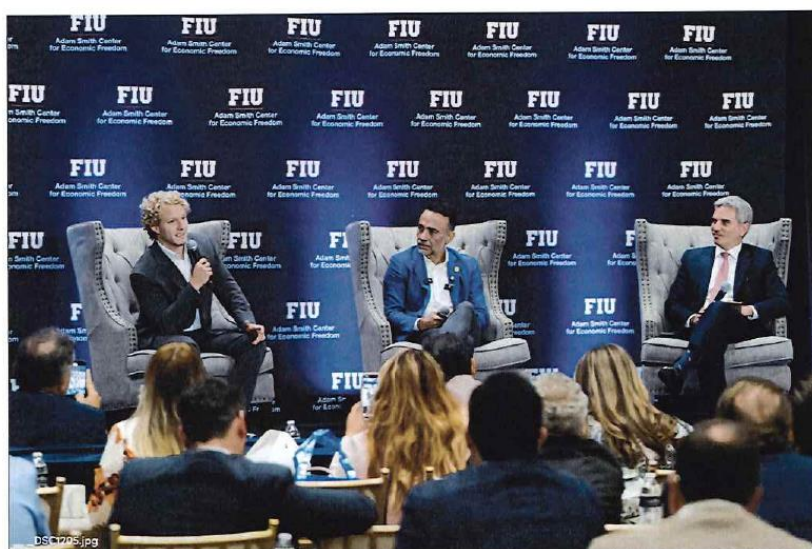


Sesión 3: Ciudades Inteligentes y la Gobernanza del Futuro

Durante esta sesión conocí experiencias y herramientas relacionadas con la digitalización y la innovación tecnológica como elementos clave para fortalecer la gobernanza, mejorar servicios públicos y construir ciudades más eficientes y competitivas.

La conversación permitió reflexionar sobre los retos y oportunidades que representa la transformación digital para los gobiernos locales, especialmente en temas relacionados con seguridad, transparencia, atención ciudadana y confianza pública.

Asimismo, compartí la importancia de continuar impulsando en San Mateo Atenco acciones orientadas a modernizar la gestión pública, fortalecer los canales de atención ciudadana y promover herramientas tecnológicas que contribuyan a una administración más eficiente y cercana a la población.



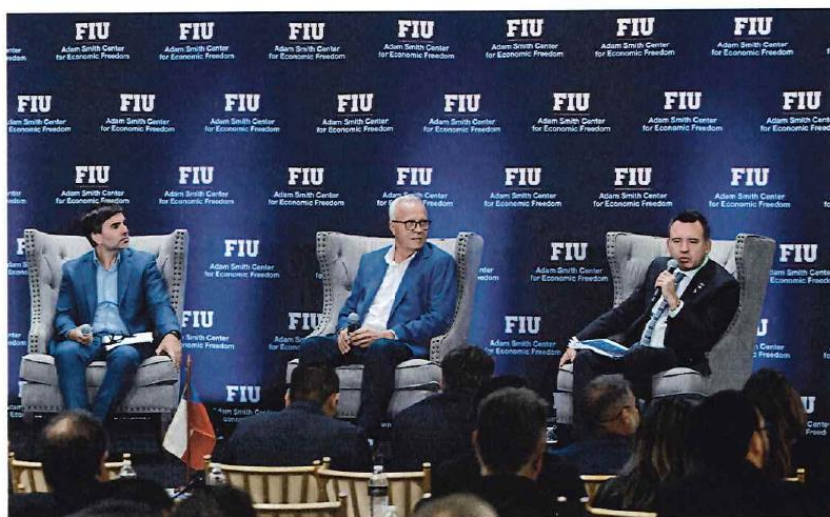


Sesión 4: Turismo como Motor de Posicionamiento Económico

Durante esta sesión se abordó la relevancia del turismo como una herramienta estratégica para fortalecer el posicionamiento económico, la identidad local y el desarrollo sostenible de las ciudades.

A través del intercambio de experiencias, reflexioné sobre cómo los gobiernos locales podemos impulsar proyectos que fortalezcan la cultura, las tradiciones y la infraestructura turística, generando crecimiento económico y nuevas oportunidades para nuestras comunidades.

Asimismo, destacué la importancia de seguir promoviendo en San Mateo Atenco nuestras raíces, tradiciones y riqueza cultural como elementos fundamentales para fortalecer la identidad del municipio y proyectarlo como un referente regional.





REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Gestión de cirugías de cataratas gratuitas

En el marco de la Cumbre celebrada en Miami, sostuve una reunión de trabajo con una organización internacional especializada en salud visual, mediante la cual se logró gestionar la realización de 100 cirugías de cataratas gratuitas en beneficio de habitantes de San Mateo Atenco.

Este importante acuerdo permitirá que el municipio actúe como vínculo directo para acercar este servicio médico a quienes más lo necesitan, facilitando su acceso a valoraciones, diagnósticos y procedimientos quirúrgicos sin costo.

Con esta gestión, se reafirma el compromiso de impulsar acciones concretas que mejoren la calidad de vida de la población, especialmente de los sectores más vulnerables.

Reunión con CAF

En el marco de mi participación en la cumbre, sostuve una reunión de trabajo con Julian Suarez Migliozi, representante de CAF - Banco de Desarrollo de América Latina, con quien dialogué sobre proyectos estratégicos orientados a impulsar la inversión en el municipio de San Mateo Atenco.

Durante este encuentro, se abordaron oportunidades para fortalecer el desarrollo económico local, mejorar la infraestructura y generar condiciones que permitan atraer inversión que detone empleo y crecimiento sostenible para las familias atenguenses.



CONCLUSIONES FINALES

En conclusión, mi participación en la Cumbre de Alcaldes de las Américas 2026 permitió fortalecer la visión de San Mateo Atenco como un municipio con capacidad de integrarse a dinámicas globales, mediante el intercambio de experiencias, la generación de alianzas estratégicas y la identificación de buenas prácticas en materia de gobernanza, desarrollo económico, seguridad y cooperación intermunicipal.

Los espacios de diálogo y trabajo consolidaron la importancia de impulsar modelos de gestión pública basados en la coordinación regional, la innovación y la corresponsabilidad entre gobiernos, reconociendo que los retos actuales requieren soluciones conjuntas y una visión de largo plazo.

Asimismo, se reafirmó el compromiso de continuar implementando en el municipio acciones orientadas a fortalecer la seguridad, mejorar la infraestructura, promover el desarrollo económico (especialmente en el sector calzado) y consolidar políticas públicas que generen bienestar para las familias atenguenses.

Finalmente, esta experiencia confirma que la cooperación, el liderazgo local y la construcción de alianzas son elementos fundamentales para posicionar a San Mateo Atenco como un referente de desarrollo, capaz de generar oportunidades, fortalecer la confianza ciudadana y contribuir a la construcción de comunidades más seguras, incluyentes y sostenibles.

